



"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, miércoles 28 de julio de 2004

AÑO XXI - N° 8803

Pág. 273451

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Anexo - Ley N° 28303.- Anexos de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica **273454**

PODER EJECUTIVO

P C M

R.S. N° 251-2004-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a Bolivia y encargan su Despacho al Ministro de Comercio Exterior y Turismo **273454**

AGRICULTURA

R.M. N° 0542-2004-AG.- Designan Director de la Oficina de Estrategia y Políticas de la Oficina General de Planificación Agraria del ministerio **273455**

MINCETUR

D.S. N° 015-2004-MINCETUR.- Crean Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA **273455**
R.D. N° 322 y 323-2004-MINCETUR/VMT/DNT.- Autorizan y registran memorias de sólo lectura solicitadas por Gaming and Technology Perú **273456**

DEFENSA

R.S. N° 323-2004-DE/CCFFAA.- Autorizan viaje de oficial EP para participar en el Curso de Operaciones de Paz para Oficiales, a realizarse en Chile **273458**
R.S. N° 324-2004-DE/SG.- Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar del Ejército Chileno, para realizar saludo protocolar y contrapunto de bandas por Fiestas Patrias en la ciudad de Tacna **273458**
R.M. N° 831-2004-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal de la FAP a Colombia, en comisión de servicios **273458**

ENERGÍA Y MINAS

D.S. N° 028-2004-EM.- Reducen áreas de no admisión de petitorios mineros en el departamento de Madre de Dios **273459**

INTERIOR

D.S. N° 013-2004-IN.- Dejan en suspenso vigencia del D.S. N° 016-2003-IN que modificó el Reglamento de Ascenso para Oficiales de la PNP **273460**

RR.SS. N°s. 0282, 0283, 0284, 0285 y 0286-2004-IN-1606.- Conceden nacionalidad peruana a ciudadanos chinos y chileno **273461**

PRODUCE

R.M. N° 281-2004-PRODUCE.- Prohíben pescar a buques atuneros cerqueros que operan bajo jurisdicción del Perú, en el Océano Pacífico Oriental (OPO) **273463**
R.M. N° 283-2004-PRODUCE.- Prorrogan vigencia del Régimen Provisional para la extracción comercial del calamar gigante o pota, establecido por R.M. N° 505-2003-PRODUCE **273464**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 222-2004-RE.- Nombran Cónsul General del Perú en La Plata, República Argentina **273465**
R.S. N° 223-2004-RE.- Aprueban Reglamento para Agregados, Promotores y Consejeros Culturales del Perú en el Exterior **273465**
R.M. N° 0610-2004-RE.- Designan delegación que acompañará al Ministro de Relaciones Exteriores en su Visita Oficial a Bolivia **273467**

SALUD

R.M. N° 745-2004-MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Vigilancia Epidemiológica de la Oficina General de Epidemiología **273467**
R.M. N° 746-2004-MINSA.- Designan profesionales de la Dirección de Salud III Lima Norte **273468**
R.M. N° 747-2004-MINSA.- Designan Director General del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud **273468**
R.M. N° 748-2004-MINSA.- Aceptan renuncia de Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo Departamental "Daniel Alcides Carrión" de la Dirección Regional de Salud Pasco **273468**
R.M. N° 764-2004-MINSA.- Designan funcionarios en la Dirección de Salud IV Lima Este **273469**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 562 y 570-2004-MTC/02.- Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **273469**
R.D. N° 023-2004-MTC/16.- Aprueban homologación de Equipo Analizador de Gases de Escape a favor de Traffic Engineering & Control Corporation **273470**
R.D. N° 3036-2004-MTC/15.- Otorgan concesión a empresa para prestar servicio de transporte interprovincial regular en la ruta Chiclayo - Tarapoto **273471**

VIVIENDA

R.M. N° 179-2004-VIVIENDA.- Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur del INADE
273472

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 096-2004-P-PJ.- Autorizan a procuradora iniciar acciones legales a presunto responsable de falsificación de documentos
273472

Res. Adm. N° 097-2004-P-PJ.- Autorizan a procuradora iniciar acciones judiciales para que se declaren nulos contratos de trabajador no comprendido en el Cuadro para Asignación de Personal
273473

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 402-2004-JEF/RENIEC.- Amplían alcances de resolución que autorizó contratación de empresa para prestar servicio de mantenimiento de servidores de plataforma y de librería de cintas
273474

R.J. N° 403-2004-JEF/RENIEC.- Amplían alcances de resolución referente a presuntos datos o firmas falsas en lista de adherentes para revocatoria de autoridades municipales del distrito de Requena
273474

MINISTERIO PÚBLICO

Res. N° 1057-2004-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas a Israel, en comisión de servicios
273474

Res. N° 1062-2004-MP-FN.- Cesan por límite de edad a Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de El Dorado, Distrito Judicial de San Martín
273475

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Res. N° 075-2004-EF/94.10.- Prorrogan vigencia de lo dispuesto en el Art. 8° de la Res. N° 030-2004-EF/94.10 hasta que se apruebe propuesta integral de administración de garantías de la Bolsa de Valores de Lima
273475

CONSEJO NACIONAL DE
DESCENTRALIZACIÓN

Res. N° 060-CND-P-2004.- Autorizan contratación de profesionales para prestar servicios personalísimos a órganos de la Alta Dirección, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía
273476

INADE

Res. N° 072-2004-INADE-1100.- Autorizan contratación de material para ejecutar obra correspondiente al Proyecto Especial Pichis Palcazú, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía
273477

INDECI

R.J. N° 217-2004-INDECI.- Renuevan autorización y amplían jurisdicción de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil
273479

I P E N

Res. N° 106-04-IPEN/PRES.- Declaran nulidad de adjudicación directa selectiva convocada para la adquisición de material electrónico
273484

INSTITUTO NACIONAL
DE CULTURA

R.D. N° 535/INC.- Declaran improcedente solicitud de retiro de condición de Monumento a inmueble ubicado en el distrito de Miraflores, provincia de Lima
273484

R.D. N° 536/INC.- Rectifican artículo de resolución que declaró zona paisajística de valor monumental en la provincia de Huancayo
273485

R.D. N° 537/INC.- Aprueban Plano Perimétrico de la Zona Arqueológica Pachacámac ubicado en el distrito de Lurín, provincia de Lima
273485

R.D. N° 538/INC.- Retiran condición de Monumento perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación a inmueble ubicado en el departamento de Lima
273486

OSITRAN

Res. N° 031-2004-CD/OSITRAN.- Aprueban nueva estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a servicios que presta la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU)
273487

PROMPEX

Res. N° 087-2004-PROMPEX/DE.- Autorizan contratación de servicios mediante proceso de adjudicación de menor cuantía para la participación de PROMPEX en feria que se realizará en EE.UU.
273489

SUNARP

Res. N° 329-2004-SUNARP/SN.- Autorizan contratación de servicio de publicidad mediante proceso de adjudicación de menor cuantía
273491

SUNAT

Res. N° 190-2004-000153.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Cusco
273493

Res. N° 394-2004/SUNAT.- Declaran nulidad de adjudicación directa pública sobre contratación de servicio de mensajería para notificación de diversos documentos
273493

Res. N° 395-2004/SUNAT.- Declaran nulidad de otorgamiento de la buena pro respecto a ítems 1 y 6 de concurso público sobre contratación de servicio de mantenimiento de fotocopadoras
273494

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE AYACUCHO

Res. N° 523-2004-GRA/PRES.- Declaran en situación de urgencia la adquisición de bienes de capital - equipos de informática del Gobierno Regional
273495

GOBIERNO REGIONAL

DEL CALLAO

Ordenanza N° 010-2004-REGIÓN CALLAO-CR.- Confor-
man el Consejo Regional de Defensa del Niño, Niña y Adoles-
cente del Callao **273495**
Ordenanza N° 011-2004-REGIÓN CALLAO-CR.- Confor-
man el Consejo Participativo Regional de Educación del Cal-
lao **273496**
Ordenanza N° 012-2004-REGIÓN CALLAO-CR.- Confor-
man el Consejo Regional de Salud del Callao **273497**

GOBIERNO REGIONAL

DE PUNO

Acuerdo N° 063-2004.- Autorizan viaje de Presidente del Go-
bierno Regional a Bolivia, en comisión de servicios **273498**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 189.- Ratifican la Ordenanza N° 057-MDCH de la
Municipalidad Distrital de Chorrillos, sobre tasa de estaciona-
miento vehicular en zonas de playas **273499**

MUNICIPALIDAD DE ANCÓN

Acuerdo N° 98-2004-MDA.- Declaran en situación de urgen-
cia el servicio de disposición final de residuos sólidos domicilia-
rios y maleza **273500**
Acuerdo N° 099-2004-MDA.- Convocan a licitación pública
especial para el otorgamiento de la concesión del servicio de
tratamiento y disposición final de residuos sólidos **273501**

MUNICIPALIDAD DE

CHORRILLOS

D.A. N° 02/2004-MDCH.- Prorrogan plazo de vigencia del
beneficio referente a deudas tributarias y administrativas apro-
bado mediante la Ordenanza N° 066-MDCH **273501**

MUNICIPALIDAD DE

INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 079-2004-MDI.- Amplían plazo de vigencia
de amnistía tributaria y modifican artículos de la Ordenanza
N° 077-2004-MDI **273502**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Acuerdo N° 045-2004-MDL.- Precisan alcances de Acuerdo
de Concejo N° 038-2004-MDL sobre declaración de situación
de urgencia del servicio de limpieza pública **273502**

MUNICIPALIDAD DE

PACHACÁMAC

R.A. N° 827-2004-A/MDP.- Sancionan con destitución a ex
funcionario de la municipalidad **273503**

MUNICIPALIDAD DE

PUEBLO LIBRE

R.A. N° 545-2004-MPL.- Aprueban modificación al Plan Anual
de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal
2004 **273506**

MUNICIPALIDAD DE

SAN BORJA

Ordenanza N° 308-MSB.- Aprueban Ordenanza referente a la
extinción de deudas de recuperación onerosa o de cobranza
dudosa **273506**

MUNICIPALIDAD DE

SAN MIGUEL

D.A. N° 18-2004-MDSM.- Prorrogan plazo de vigencia de
Beneficio de Regularización Tributaria y/o Administrativa es-
tablecido mediante Ordenanza N° 45-MDSM **273507**
D.A. N° 19-2004-MDSM.- Prorrogan plazo de vigencia de
beneficio administrativo sobre regularización de licencia de
obra y otras, establecido mediante Ordenanza N° 46-MDSM
273508

MUNICIPALIDAD DE

SAN JUAN DE LURIGANCHO

R.A. N° 437.- Inician procedimientos disciplinarios a ex fun-
cionarios de la municipalidad **273508**

MUNICIPALIDAD DE

SANTIAGO DE SURCO

Acuerdo N° 111-2004-ACSS.- Aprueban Informe de Resulta-
dos del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo
2005 **273510**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 007-2004-MDLP.- Aprueban creación de la Ofi-
cina de Protección, Participación y Organización de Vecinos
con Discapacidad (OMAPED) **273511**
Ordenanza N° 008-2004-MDLP.- Aprueban modificación en
la denominación de la Estructura Orgánica referente a la Ge-
rencia de Desarrollo Urbano **273511**
R.A. N° 143-2004-ALC/MDLP.- Declaran improcedente pe-
dido de nulidad de la R.A. N° 133-2004-MDLP-ALC que san-
cionó con cese temporal a ex Jefe de la Unidad de Personal de
la municipalidad **273512**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE AZÁNGARO

Acuerdo N° 038-04/CM-MPA/P.- Autorizan adquisición de
producto para la Obra Laguna de Oxidación II Etapa - Azánga-
ro, mediante proceso de adjudicación directa de menor cuantía
273513

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE MAYNAS

R.A. N° 280-2004-A-MPM.- Notifican a propietarios para que
mejoren y pinten la fachada de inmueble ubicado dentro de la
Zona Monumental de la ciudad de Iquitos **273513**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE PERENÉ

R.A. N° 223-2004-MDP/A.- Aprueban modificación del Plan
Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad
273514

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Anexos de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica

(La Ley de la referencia fue publicada en nuestra edición del día 27 de julio de 2004)

ANEXOS - LEY Nº 28303

LEY MARCO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

ANEXO Nº 1

GLOSARIO DE TÉRMINOS

- 1. Actividades de Ciencia y Tecnología (ACT):** Son aquellas actividades sistemáticas, estrechamente relacionadas con la generación, producción, difusión y aplicación del conocimiento científico y técnico en todos los campos de la ciencia y la tecnología. Incluyen actividades tales como:
 - Investigación y Desarrollo Experimental (I + D)
 - Enseñanza y la formación científico-técnica.
 - Servicios científicos y técnicos.
- 2. Ciencia:** Término que en su sentido más amplio se emplea para referirse al conocimiento sistematizado en cualquier campo, pero que suele aplicarse sobre todo a la organización de la experiencia sensorial objetivamente verificable. La búsqueda de conocimiento en ese contexto se conoce como "ciencia pura", para distinguirla de la "ciencia aplicada" - la búsqueda de usos prácticos del conocimiento científico- y de la tecnología, a través de la cual se llevan a cabo las aplicaciones.
- 3. Enseñanza y formación Científico-Técnica (EFCT):** Corresponde a las actividades de nivel superior especializado no universitario, de enseñanza y formación superiores tendientes a la obtención de un título universitario, de formación y de perfeccionamiento post-universitario, y de formación permanente organizada de científicos e ingenieros.
- 4. Investigación Científica y Desarrollo Experimental (I+D):** Comprende el trabajo creativo llevado a cabo en una forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la naturaleza, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para derivar nuevas aplicaciones.
Puede incluir el desarrollo de prototipos y plantas piloto. Comprende la investigación básica y aplicada y el desarrollo experimental.
- 5. Innovación Tecnológica:** Es la interacción entre las oportunidades del mercado y el conocimiento base de la empresa y sus capacidades; implica la creación, desarrollo, uso y difusión de un nuevo producto, proceso o servicio nuevo y los cambios tecnológicos significativos de los mismos. Implica también cambios en las formas de organización y administración: métodos de organización, reingeniería de procesos, planeamiento estratégico, control de calidad, etc.
- 6. Servicios Científicos y Tecnológicos (SCT):** Son las actividades relacionadas con la investigación y el desarrollo experimental que contribuyen a la producción, difusión y aplicación de conocimientos científicos y técnicos. La UNESCO los divide en nueve tipos de servicios:

- Bibliotecas, centros de información, etc.
- Museos.
- Traducción y publicación de documentación de CyT.
- Trazados e Informes (geológicos, hidrológicos, etc.).
- Análisis prospectivos.
- Obtención de datos socioeconómicos.

- Normalización, control de calidad, etc.
- Asesoramiento en temas agrícolas e industriales.
- Actividades de patentes y licencias.

- 7. Tecnología:** Es un conjunto ordenado de instrumentos, conocimientos, procedimientos y métodos aplicados en las distintas ramas industriales para alcanzar un objetivo específico, generalmente el de producir y distribuir un bien o servicio.

(Conceptos extraídos del Manual de Frascati (OCDE 1994).

ANEXO Nº 2

ENTIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Centros e Institutos de Investigación de universidades públicas y privadas que califiquen.

Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA.

Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS.

Instituto Antártico Peruano - IAP.

Instituto Geográfico Nacional - IGN.

Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.

Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Instituto Geofísico del Perú - IGP.

Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET.

Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC.

Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

Instituto Nacional de Investigación Agraria - INIA.

Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL.

Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA.

Instituto Nacional de Salud - INS.

Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN.

Instituto Tecnológico Pesquero - ITP.

Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI.

Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA.

14097

PODER EJECUTIVO

P C M

Autorizan viaje del Ministro de Energía y Minas a Bolivia y encargan su Despacho al Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 251-2004-PCM**

Lima, 27 de julio de 2004

VISTO:

El Oficio RE (SAA-SUR-APA-BOL) Nº 2-13/11, mediante el cual el señor Ministro de Relaciones Exteriores, cursa

una invitación al señor Jaime Quijandría Salmón, Ministro de Energía y Minas, a acompañarlo en su visita oficial a la República de Bolivia, a realizarse entre el 30 y 31 de julio del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, mediante el Oficio de visto, transmite la manifestación de interés por parte de las altas autoridades de la República de Bolivia para que el señor Ministro de Energía y Minas pueda acompañarlo en la visita oficial que realizará al mencionado país los días 30 y 31 de julio del presente;

Que, en la mencionada visita se tratarán diversos aspectos relativos a la proyección de relaciones bilaterales en materia energética para beneficio de ambos países, motivo por el cual, se requiere la presencia del señor Ministro de Energía y Minas, a fin de expresar la posición peruana sobre la temática antes referida;

Que, en consecuencia, el evento antes mencionado resulta de elevada importancia para el desarrollo y perspectivas del Sector Energía, por lo que es procedente autorizar el viaje del Sr. Jaime Quijandría Salmón, Ministro de Energía y Minas, a la República de Bolivia, del 30 al 31 de julio de 2004, así como disponer la encargatura de su Despacho;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127º de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004; el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Jaime Quijandría Salmón, Ministro de Energía y Minas, a la República de Bolivia, del 30 al 31 de julio de 2004, para el fin a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje	US\$ 479,10
Viáticos	US\$ 600,00
Tarifa Corporac	US\$ 28,24

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Encargar el Despacho del Ministerio de Energía y Minas al señor Alfredo Ferrero Diez Canseco, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a partir del 30 de julio de 2004, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

14094

AGRICULTURA

Designan Director de la Oficina de Estrategia y Políticas de la Oficina General de Planificación Agraria del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0542-2004-AG

Lima, 27 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 0195-2001-AG, de fecha 21 de agosto del 2001, se designó al Econ. Jorge Luis Montesinos Córdova, como Director de Sistema Administrativo II, Director de la Oficina de Estrategia y Políticas de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo;

Que, es necesario dictar el acto de administración que acepte la renuncia del Econ. Jorge Luis Montesinos Córdova y designe al funcionario que asumirá el cargo de Director de la Oficina de Estrategia y Políticas de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura;

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura - Decreto Ley N° 25902, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG y la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar con efectividad al 31 de julio del presente año, la renuncia formulada por el Econ. Jorge Luis Montesinos Córdova al cargo de Director de Sistema Administrativo II, Director de la Oficina de Estrategia y Políticas de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar con efectividad al 1 de agosto del presente año, al Econ. Luis Alberto Ortiz Guarda como Director de Sistema Administrativo II, Director de la Oficina de Estrategia y Políticas de la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

14015

MINCETUR

Crean Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA

DECRETO SUPREMO
N° 015-2004-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es un país megadiverso por su rica diversidad biológica, en ecosistemas, especies, recursos genéticos y diversidad cultural. Esta riqueza biológica es una de nuestras ventajas comparativas estratégicas para el desarrollo económico y social de los peruanos;

Que, como consecuencia, el Perú tiene una gama de productos que presentan propiedades especiales y únicas que los identifican y distinguen como originarios del Perú;

Que, los Productos Bandera del Perú son productos que resaltan la imagen del Perú únicos en su origen o desarrollo, con características diferenciales y que reportan ventajas comparativas, con potencial de mercado;

Que, por tanto, es necesario establecer una política y estrategia a seguir, para la promoción y protección de dichos productos a nivel nacional e internacional como originarios del Perú, lo cual permitirá contrarrestar las acciones e intentos, ya producidos, de identificar en el mercado internacional, algunos productos de origen peruano, con denominaciones de origen de otros países;

Que, dicha labor debe ser entendida como una responsabilidad no sólo del sector público, que ya se encuentra trabajando para la protección y promoción de los bienes y productos originarios del Perú, sino mas bien como producto de un trabajo coordinado con el sector privado involucrado en su cultivo, crianza, procesamiento, elaboración, manufactura y distribución; en tal sentido, se considera necesaria la creación de una Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA, con carácter permanente, encargada de elaborar y monitorear un plan estratégico integrado

para la identificación, promoción y protección de los productos de origen peruano, a nivel nacional e internacional;

Que, el Plan Estratégico Nacional Exportador 2003-2013, contempla como dos de sus grandes objetivos lograr una oferta exportable diversificada, así como diversificar y consolidar la presencia de empresas, productos y servicios peruanos en los mercados internacionales; siendo la Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA, una de las medidas para el logro de dichos objetivos;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, esta entidad es el organismo rector en materia de comercio exterior, y tiene entre sus funciones la de promover el desarrollo de las exportaciones en términos de eficiencia y competitividad, procurando una adecuada inserción de la producción nacional en los mercados internacionales;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el artículo 18° del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley N° 27779;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación de la Comisión

Créase la Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA, la misma que tendrá como propósito elaborar una Estrategia Nacional Integrada de Identificación, Promoción y Protección de la identidad de los Productos Bandera, tanto en el interior como en el exterior del país, la que será presentada al Ministro de Comercio Exterior y Turismo para su aprobación.

Dicha Comisión estará integrada de la siguiente manera:

1. Un representante el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, quien la presidirá;
2. Un representante del Ministro de Relaciones Exteriores;
3. Un representante del Ministro de la Producción;
4. Un representante del Ministro de Agricultura;
5. Un representante de la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERU;
6. Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;
7. Un representante de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME;
8. Un representante de los Gobiernos Regionales;
9. Un representante de la Asociación de Exportadores - ADEX;
10. Un representante de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEX PERÚ;
11. Un representante de la Asociación de Gremios Productores Agroexportadores del Perú - AGAP;
12. Un representante de la Sociedad Nacional de Industrias - SNI; y,
13. Un representante de la Cámara de Comercio de Lima - CCL.

Los representantes de las entidades del Poder Ejecutivo serán designados mediante resolución ministerial del sector correspondiente.

El representante de los Gobiernos Regionales será acreditado por el Consejo Nacional de Descentralización ante el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, quien procederá a formalizar su designación.

Los representantes del sector privado, serán designados mediante Resolución Ministerial del Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta de las respectivas entidades;

La participación en las sesiones de la Comisión podrá realizarse por medios virtuales, cuando así se estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2°.- Secretaría Técnica

La Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA, contará con una Secretaría Técnica que recaerá en la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, entidad que será la encargada de procesar y coordinar las acciones necesarias para la ejecución de los acuerdos de la comisión.

El Secretario Técnico, podrá asistir a las sesiones de la Comisión con voz pero sin voto.

Artículo 3°.- Funciones y Atribuciones

La Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA tendrá como función elaborar la Estrategia Nacional Integrada de Identificación, Promoción y Protección de los Productos Bandera tanto en el interior del país, como en el exterior a través del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando corresponda; para lo cual servirá de enlace con los sectores responsables del Gobierno y del Sector Privado a fin de coordinar las acciones e iniciativas que permitan cumplir con su función.

La Comisión, de considerarlo conveniente, podrá designar un Comité de Asesores Ad Honorem, integrado por representantes del sector público y/o privado, incluidos los sectores productivos, entidades o instituciones académicas, profesionales y otros representantes de la sociedad civil, que sirva de apoyo a sus labores.

Sin perjuicio de ello, tanto la Comisión como la Secretaría Técnica podrán invitar a personas de los sectores, entidades y demás mencionados en el párrafo anterior, para efectuar las coordinaciones que consideren necesarias.

Artículo 4°.- Inicio de las actividades

Las entidades que conforman la Comisión Nacional de Productos Bandera - COPROBA, deberán designar a sus representantes dentro de los diez (10) días útiles posteriores a la fecha de publicación del presente Decreto. La instalación de la Comisión se realizará dentro de los diez (10) días útiles posteriores al vencimiento del plazo de nombramiento de sus representantes, a convocatoria del Ministro de Comercio Exterior y Turismo. En la sesión de instalación la Comisión elegirá al Vicepresidente, de entre los miembros del sector privado que la conforman.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente, las sesiones serán presididas por el Vicepresidente.

La Comisión podrá delegar la representación de la misma al Vicepresidente o a cualquier otro miembro del sector público o privado, para asistir a eventos nacionales e internacionales vinculados con los productos bandera.

Artículo 5°.- Gastos

La Comisión que se crea por el presente Decreto Supremo no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6°.- Normas reglamentarias y complementarias
Mediante Resolución Ministerial del Ministro de Comercio Exterior y Turismo se expedirán las normas complementarias que se requieran para el buen funcionamiento de la Comisión.

Artículo 7°.- Refrendos

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

14086

Autorizan y registran memoria de sólo lectura solicitadas por Gaming and Technology Perú

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 322-2004-MINCETUR/VMT/DNT

Lima, 20 de julio de 2004

Visto, el Expediente N° 000767-2004-MINCETUR, de fecha 25.6.2004, presentado por la empresa Gaming and Technology Perú S.A., en el que solicita autorización y registro de veinte (20) memoria de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 27153, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de tres (3) Certificados de Cumplimiento de fecha 21.5.2004 y cuatro (4) Certificados de Cumplimiento de fecha 22.4.2004, 20.5.2004, 24.5.2004 y 3.6.2004, expedidos por el Laboratorio de Certificación Gaming Laboratories International, Inc (GLI), así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2003-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 068-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/JYM y Legal N° 341-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa Gaming and Technology Perú, veinte (20) memorias de sólo lectura fabricada por la empresa International Gaming Technology (EE.UU), según el siguiente detalle:

Ítem	N° de Registro	Código de la Memoria
01	A0005566	G0002107-GME1 (U13)
02	A0005567	G0002107-GME2 (U36)
03	A0005568	I0000907 (U39)
04	A0005569	I0001157 (U39)
05	A0005570	G0002133-GME1 (U13)
06	A0005571	G0002133-GME2 (U36)
07	A0005572	I0001186 (U39)
08	A0005573	I0001243 (U39)
09	A0005574	G0002140-GME1 (U13)
10	A0005575	G0002140-GME2 (U36)
11	A0005576	I0001079 (U39)
12	A0005577	G0002006-GME1 (U13)
13	A0005578	G0002006-GME2 (U36)
14	A0005579	I0000976 (U39)
15	A0005580	G0001938-GME1 (U13)
16	A0005581	G0001938-GME2 (U36)
17	A0005582	I0001105 (U39)
18	A0005583	G0002127-GME1 (U13)
19	A0005584	G0002127-GME2 (U36)
20	A0005585	I0001128 (U39)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 323-2004-MINCETUR/VMT/DNT**

Lima, 20 de julio de 2004

Visto, el Expediente N° 000766-2004-MINCETUR, de fecha 25.6.2004, presentado por la empresa Gaming and Technology Perú S.A., en el que solicita autorización y registro de memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 27153, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de un (1) Certificado de Cumplimiento de fecha 10.12.2003, un (1) Certificado de Cumplimiento de fecha 16.3.2004 y dos (2) Certificados de Cumplimiento de fecha 1.4.2004 respectivamente, expedidos por el Laboratorio de Certificación Gaming Laboratories International, Inc (GLI), así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2003-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 069-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/JYM y Legal N° 346-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa Gaming and Technology Perú, trece (13) memorias de sólo lectura fabricadas por la empresa International Gaming Technology (EE.UU), según el siguiente detalle:

Ítem	N° de Registro	Código de la Memoria
01	A0005586	G0002108-GME1 (U13)
02	A0005587	G0002108-GME2 (U36)
03	A0005588	I0000747 (U39)
04	A0005589	G0002004-GME1 (U13)
05	A0005590	G0002004-GME2 (U36)
06	A0005591	I0000968 (U39)
07	A0005592	G0002120-GME1 (U13)
08	A0005593	G0002120-GME2 (U36)
09	A0005594	I0001068 (U39)
10	A0005595	G0002106-GME1 (U13)
11	A0005596	G0002106-GME2 (U36)
12	A0005597	G0002106-GME3 (U14)
13	A0005598	G0002106-GME4 (U37)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial EP para participar en el Curso de Operaciones de Paz para Oficiales, a realizarse en Chile

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 323-2004-DE/CCFFAA**

Lima, 26 de julio de 2004

Visto, el Entendimiento Sexto del Acta de la XVIII Ronda de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas de Chile y Perú, de fecha noviembre del 2003, mediante el cual el Estado Mayor de la Defensa de Chile invita a Oficiales de las Fuerzas Armadas del Perú para que asistan como alumnos al Curso de Operaciones de Paz para Oficiales impartido en el Centro Conjunto de Operaciones de Paz de Chile (CECOPAC) a realizarse del 26 de julio al 6 de agosto del 2004, en la ciudad de Santiago de Chile, Chile;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente, por ser interés del Estado asegurar la permanencia y continuidad de las Rondas de Conversaciones entre los Altos Mandos de las Fuerzas Armadas del Perú y Chile, como un mecanismo generador de amistad y confianza mutua, siendo necesario autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio al personal Militar, para que participe en el Curso de Operaciones de Paz para Oficiales, a realizarse del 26 de julio al 6 de agosto del 2004, en la ciudad de Santiago de Chile, Chile;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión del Servicio al Mayor Ing EP Percy ALBINEZ GARCIA, para que participe en el Curso de Operaciones de Paz para Oficiales, a realizarse del 26 de julio al 6 de agosto del 2004, en la ciudad de Santiago de Chile, Chile.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue la presente Resolución, serán sufragados por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de acuerdo a los conceptos siguientes:

PASAJES

LIMA - SANTIAGO - LIMA
US\$ 373.00 X 1 persona

VIÁTICOS 50%

US\$ 100.00 X 12 días X 1 persona

TARIFA ÚNICA POR USO DE AEROPUERTO

US\$ 28.24 Perú X 1 persona

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio o término del nombramiento, sin exceder el plazo total establecido.

Artículo 4º.- El mencionado Oficial deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

14087

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar del Ejército Chileno, para realizar saludo protocolar y contrapunto de bandas por Fiestas Patrias en la ciudad de Tacna

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 324-2004-DE/SG**

Lima, 26 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República", establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Oficio Nº 455 DAI-JEMGE/24.06 de fecha 2 de julio del 2004, la Comandancia General del Ejército solicita a la Secretaría General del Ministerio de Defensa, se gestione la autorización de ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar del Ejército Chileno, el día 27 de julio del presente año, con la finalidad de llevar a cabo el saludo protocolar y contrapunto de bandas por Fiestas Patrias, a llevarse a cabo en la ciudad de Tacna, lo cual permitirá estrechar los lazos de amistad con el Ejército del Perú; y,

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar del Ejército Chileno, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, el día 27 de julio del 2004, con la finalidad de llevar a cabo el saludo protocolar y contrapunto de bandas por Fiestas Patrias, a llevarse a cabo en la ciudad de Tacna.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley Nº 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

14088

Autorizan viaje de personal de la FAP a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 831-2004-DE/FAP**

Lima, 23 de julio de 2004

Visto el Oficio V-35-COOE-Nº 1221 del 22 de julio del 2004, del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, el Personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica en la parte resolutive, ha sido propuesto para viajar en Comisión de Servicio a la República de Colombia, ciudad de Leticia, para conformar la tripulación del avión Twin Otter DHC-6 N° 303 que realizará un vuelo trasladando a la señora Ministra de Salud y comitiva, el 24 de julio del 2004;

Que, el costo total que ocasione la referida operación será asumida por la Dirección Regional de Salud de Loreto, ni irrogando gasto alguno a la Fuerza Aérea del Perú;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley N° 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004 y Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Colombia, ciudad de Leticia, al Personal de la Fuerza Aérea del Perú que se indica a continuación, el cual conformará la tripulación del avión Twin Otter DHC-6 N° 303, que realizará un vuelo trasladando a la señora Ministra de Salud y comitiva, el 24 de julio del 2004:

Capitán	FAP OBLITAS YABAR Erick Renzo	Piloto
Capitán	FAP SALES RUIZ Fernando	Copiloto
Técnico de 1ra.	FAP ZAVALA ALFARO Alberto Felix	Mecánico

TRIPULACIÓN ALTERNA		
Mayor	FAP APARICIO BACA Marco Antonio	Piloto
Capitán	FAP CARDENAS NUÑEZ Rodrigo Alonso	Copiloto
Técnico de 2da.	FAP SILVESTRE BOHORQUEZ Melquiades	Mecánico

Artículo 2°.- El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

13979

ENERGÍA Y MINAS

Reducen áreas de no admisión de petitorios mineros en el departamento de Madre de Dios

DECRETO SUPREMO
N° 028-2004-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, por Decreto Supremo N° 046-2003-EM, se establecieron las condiciones para la admisión de petitorios de concesiones mineras en cinco (5) áreas denominadas Área 1, Área 2, Área 3, Área 4 y Área 5, ubicadas en el departamento de Madre de Dios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-EM, se dispuso que el Ministerio de Energía y Minas deberá viabilizar en un plazo no mayor al 31 de julio de 2004, la transferencia de competencia al Gobierno Regional de Madre de Dios en el otorgamiento de concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, prorrogándose a dicha fecha la suspensión de admisión de petitorios para concesiones mineras sobre las cinco (5) áreas ubicadas en el departamento de Madre de Dios;

Que, por Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se precisa que es condición necesaria para la Implementación del Plan de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2004, que el Congreso de la República apruebe la Ley del Sistema Nacional de Acreditación, y a la vez establece que en el 2004 se dé inicio a la transferencia de funciones específicas para el ejercicio de las competencias compartidas a los gobiernos regionales a cargo del Ministerio de Energía y Minas, conforme al Artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consistente en otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, en los departamentos en los cuales el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (INACC) cuente con oficinas;

Que mediante Ley N° 28273 se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Acreditaciones de los Gobiernos Regionales y Locales, norma en la que se establecen las condiciones y requisitos para acceder a la acreditación de competencias;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios por Oficio N° 501-2004-GOREMAD/PR de 20 de julio de 2004, comunica al Ministerio de Energía y Minas que ha conformado una Comisión para la Transferencia de Competencias sobre Pequeña Minería y Minería Artesanal;

Que, el Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero por Oficio N° 692-A-2004-INACC/J de fecha 21 de julio de 2004, remite al Gobierno Regional de Madre de Dios el Proyecto de Convenio de Cooperación, a fin de viabilizar la transferencia de competencias del INACC hacia dicho Gobierno Regional en lo que respecta al otorgamiento de concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 011-2004-EM;

Que, según el Acta de Reunión Interinstitucional de la Federación Nativa del Río Madre de Dios y Afluentes (FENAMAD) y la Federación Minera de Madre de Dios (FEDEMIN), se acordó iniciar un proceso de ordenamiento, formalización y normalización de actividades mineras en las cinco (5) áreas suspendidas de admisión de petitorios en el departamento de Madre de Dios; liberándose aproximadamente doscientos cuarenta y un mil (241,000) hectáreas para su admisión de petitorios, según las coordenadas UTM que se detallan en la parte resolutive del presente Decreto Supremo;

Que, en el Informe N° 001-2004-GOREMAD/CFNR/TCPPMYPMA, de fecha 23 de julio del 2004, la Comisión de Transferencia de Competencia sugiere y recomienda a la Gerencia Regional de Madre de Dios, entre otros, que "previa la coordinación con su Gerencia, se suscriba el Convenio con el INACC, mientras se VIABILICE la Acreditación por parte de la Región para la referida transferencia, enmarcado dentro del Sistema Nacional de Acreditación";

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario reducir las cinco (5) áreas antes referidas y ampliar el plazo de suspensión de admisión de petitorios mineros en tanto el Gobierno Regional de Madre de Dios acredite su capacidad para asumir la competencia en el otorgamiento de concesiones mineras para la pequeña minería y la minería artesanal en el ámbito regional;

De conformidad con las atribuciones dispuestas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Áreas reducidas de suspensión de admisión de petitorios

Redúzcase las cinco (5) áreas de suspensión de admisión de petitorios a que se refiere el Decreto Supremo N° 046-2003-EM, a las siguientes:

Área 1		
Vértice	Norte	Este
1	8595600.00	317500.00
2	8605350.00	338000.00
3	8602000.00	339700.00
4	8601900.00	341700.00
5	8600600.00	345700.00
6	8585400.00	339000.00
7	8588300.00	337200.00
8	8588650.00	335550.00

Vértice	Norte	Este
9	8591506.62	332249.63
10	8565200.00	309800.00
11	8566100.00	307800.00
12	8579350.00	297600.00
13	8587890.00	295450.00

Área 2

Vértice	Norte	Este
1	8579900.00	334750.00
2	8579900.00	337500.00
3	8572800.00	338000.00
4	8570320.00	337400.00
5	8569700.00	327000.00
6	8570620.00	327320.00
7	8573440.00	328670.00
8	8573440.00	328450.00
9	8574350.00	326570.00
10	8572220.00	325330.00
11	8571900.00	326880.00
12	8572400.00	323600.00
13	8577320.00	325750.00
14	8578800.00	328350.00
15	8579650.00	331910.00
16	8579650.00	333800.00

Área 3

Vértice	Norte	Este
1	8560280.00	353850.00
2	8560280.00	351650.00
3	8558750.00	350550.00
4	8558750.00	348950.00
5	8564330.00	350250.00
6	8564330.00	352280.00
7	8563100.00	352000.00
8	8563100.00	354500.00

Área 4

Vértice	Norte	Este
1	8548350.00	353620.00
2	8549700.00	353750.00
3	8551700.00	359650.00
4	8553150.00	360050.00
5	8565700.00	372550.00
6	8560700.00	383425.00
7	8553100.00	380425.00
8	8543500.00	367900.00

Área 5

Vértice	Norte	Este
1	8601250.00	395000.00
2	8610000.00	395000.00
3	8610000.00	404265.00
4	8600790.00	404265.00
5	8600050.00	404265.00
6	8597000.00	404265.00
7	8597000.00	395000.00
8	8600700.00	395000.00

Área 6

Vértice	Norte	Este
1	8590600.00	416550.00
2	8593850.00	423750.00
3	8587800.00	427350.00
4	8584900.00	418900.00

Área 7

Vértice	Norte	Este
1	8602200.00	454650.00
2	8609200.00	449600.00
3	8600000.00	447400.00
4	8602900.00	446500.00

Vértice	Norte	Este
5	8602650.00	438800.00
6	8618000.00	436850.00
7	8624200.00	456450.00
8	8610400.00	465500.00
9	8609650.00	462300.00
10	8603450.00	462350.00

Área 8

Vértice	Norte	Este
1	8618600.00	469700.00
2	8618500.00	472100.00
3	8610700.00	472100.00
4	8609650.00	473450.00
5	8607100.00	469700.00

A partir del 2 de agosto de 2004 se admitirán petitorios mineros fuera de las áreas antes referidas. En los casos que se formulen petitorios sobre las áreas de suspensión, éstos serán declarados inadmisibles; de superponerse parcialmente deberán respetar el área suspendida.

Artículo 2°.- Plazo de suspensión de admisión de petitorios

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2004 la suspensión de admisión de petitorios en las áreas señaladas en el artículo 1° de presente Decreto Supremo, en tanto finaliza el proceso de acreditación del Gobierno Regional de Madre de Dios para la transferencia de competencias en el otorgamiento de concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

14084

INTERIOR

Dejan en suspenso vigencia del D.S. N° 016-2003-IN que modificó el Reglamento de Ascenso para Oficiales de la PNP

DECRETO SUPREMO
N° 013-2004-IN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 022-89-IN del 14.AGO.89 se aprobó el Reglamento de Ascenso para Oficiales de la Policía Nacional del Perú, estableciendo normas y procedimientos que regulan el ascenso de Oficiales Policias, Oficiales de Servicios y Personal con Estatus de Oficial de la Policía Nacional del Perú; Reglamento que ha sido modificado por los Decretos Supremos N°s. 044-90-IN del 16.NOV.90, 003-91-IN de 28.OCT.91, 007-2002-IN de 27.MAY.02, 004-2003-IN de 21.JUL.03, 011-2003-IN de 30.SET.03 y 016-2003-IN de 15.DIC.03, este último, modifica los artículos 7° y 13° y deroga los artículos 15° Inc. a) y 16° del citado Reglamento, estableciendo porcentajes de vacantes según las veces que postula el aspirante en cada grado, bajo la óptica de que a mayor antigüedad menor porcentaje; además, los Factores que se consideran en la evaluación para el ascenso, son el Rendimiento Profesional y el Valor Potencial para el Servicio Policial; finalmente, con la derogatoria se elimina las pruebas de Aptitud Física y Tiro Policial; así como la puntuación correspondiente al Factor Tiempo de Servicios;

Que, dentro del Proceso de Modernización en que se encuentra la Policía Nacional del Perú, se ha previsto dotar

a esta Institución Policial, entre otros, de los instrumentos legales que regulen su organización, administración y disciplina dentro del marco de la Constitución Política del Perú, legislación vigente, respeto a los Derechos Humanos y recogiendo los cuestionamientos contenidos en Sentencias Judiciales firmes a ciertos aspectos del proceso de ascensos, habiéndose nombrado Comisiones, entre ellas, para la elaboración del Plan de Carrera del Personal de la Policía Nacional del Perú; asimismo, estando a lo dispuesto en el Art. 31° de la Ley N° 27238 - Ley de la Policía Nacional del Perú, es necesario que los ascensos sean normados en una Ley y su correspondiente Reglamento;

Que, en los últimos años y como consecuencia de las recomendaciones de la Comisión de Reestructuración y Modernización Policial, el número de vacantes para el ascenso en cada grado se ha venido reduciendo considerablemente, situación que ha dado lugar a que muchos Oficiales con suficientes méritos profesionales y capacidad personal no hayan logrado cristalizar sus justas aspiraciones, por lo que las normas deben adecuarse a esta realidad y en caso de introducirse innovaciones a reglas que rigieron históricamente, éstas deben efectuarse progresivamente hasta lograr el cambio final;

Que, las modificaciones contenidas en el Decreto Supremo N° 016-2003-IN, han omitido considerar a los Oficiales de Servicios y al Personal con Estatus de Oficial, pese a estar sujetos a la misma normatividad; por otro lado, dicho Decreto Supremo significa un cambio sustancial en el Reglamento de Ascenso de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, por lo que teniendo en cuenta que a raíz de la política de reducción de vacantes en los últimos años, se ha generado la acumulación de postulantes con retardo de ascenso en cada grado, quienes ante la eliminación del Factor Tiempo de Servicios, se han visto perjudicados con las modificaciones contenidas en el Decreto Supremo N° 016-2003-IN, no obedeciendo tales innovaciones a una medición como resultado de encuestas que se debieron efectuar a los Oficiales de la Policía Nacional a nivel nacional; es necesario dejar en suspenso dicha norma, en tanto se estudie una fórmula que recoja los principios de justicia e igualdad de oportunidades, que deberá ser plasmada en la Ley de Ascensos y Plan de Carrera del Personal de la Policía Nacional del Perú;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Lo propuesto por el Ministro del Interior;

DECRETA:

Artículo 1°.- Déjese en suspenso la vigencia del Decreto Supremo N° 016-2003-IN de 15 de diciembre del 2003.

Artículo 2°.- Restitúyase la vigencia del inciso a. del artículo 15° y el artículo 16° del Reglamento de Ascenso para Oficiales de la Policía Nacional del Perú, derogados por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2003-IN, así como las disposiciones dejadas sin efecto por el artículo 3° del citado Decreto Supremo.

Artículo 3°.- La Dirección General de la Policía Nacional del Perú, dictará las disposiciones que correspondan para el cumplimiento de la presente norma, facultándosele a modificar el Cronograma del Proceso de Ascenso de Oficiales PNP Promoción 2005.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

14085

Conceden nacionalidad peruana a ciudadanos chinos y chileno

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0282-2004-IN-1606

Lima, 20 de julio del 2004

Visto, la solicitud y documentos presentados por doña Yongyan PENG MEN de nacionalidad china, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización que obran en el expediente administrativo N° 33105 del 13 de diciembre del 2002.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo N° 33105 del 13.DIC.2002 la ciudadana Yongyan PENG MEN de nacionalidad china, ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú, por intermedio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se le conceda la nacionalidad peruana por naturalización, para lo cual ha cumplido con presentar los requisitos establecidos por ley;

Que, la Dirección de Naturalización mediante Informe N° 166-2003-IN-1606 del 25.FEB.2003, la Comisión de Evaluación mediante Acta de fecha 31.ENE.2003 y la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Migraciones y Naturalización mediante Dictamen N° 360-2003-IN-1603 de 2.JUL.2003, se han pronunciado favorablemente con relación a la solicitud formulada por la ciudadana extranjera;

De acuerdo a lo informado por la Dirección General de Migraciones y Naturalización y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26574 - Ley de Nacionalidad, el Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, el Reglamento de la Ley de Nacionalidad aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN del 28 de mayo de 1997 y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 010-2002-IN del 13 de agosto de 2002, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior en lo relativo a la Dirección General de Migraciones y Naturalización aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-IN del 22 de julio de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder la nacionalidad peruana a doña Yongyan PENG MEN e inscribirla en el registro respectivo.

Artículo 2°.- Extender a la interesada el Título de Naturalización correspondiente, previa presentación del documento público en la que conste la renuncia a su nacionalidad realizada ante la autoridad competente de su país de origen y la aceptación de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

14089

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0283-2004-IN-1606

Lima, 20 de julio del 2004

Visto, la solicitud y documentos presentados por don Orlando Raúl MOLINA FOCACCI de nacionalidad chilena, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización que obran en el expediente administrativo N° 44686 del 10 de diciembre del 2003.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo N° 44686 del 10.DIC.2003 el ciudadano Orlando Raúl MOLINA FOCACCI de nacionalidad chilena, ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú, por intermedio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se le conceda la nacionalidad peruana por naturalización, para lo cual ha cumplido con presentar los requisitos establecidos por ley;

Que, la Dirección de Naturalización mediante Informe N° 351-2004-IN-1606 del 28.ABR.2004, la Comisión de Evaluación mediante Acta de fecha 27.FEB.2004 y la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Migra-

ciones y Naturalización mediante Dictamen N° 430-2004-IN-1603 de 3.MAY.2004 se han pronunciado favorablemente con relación a la solicitud formulada por el ciudadano extranjero;

De acuerdo a lo informado por la Dirección General de Migraciones y Naturalización y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26574 - Ley de Nacionalidad, el Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, el Reglamento de la Ley de Nacionalidad aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN del 28 de mayo de 1997 y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 010-2002-IN del 13 de agosto de 2002, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior en lo relativo a la Dirección General de Migraciones y Naturalización aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-IN del 22 de julio de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder la nacionalidad peruana a don Orlando Raúl MOLINA FOCACCI e inscribirlo en el registro respectivo.

Artículo 2°.- Extender al interesado el Título de Naturalización correspondiente, previa presentación del documento público en la que conste la renuncia a su nacionalidad realizada ante la autoridad competente de su país de origen y la aceptación de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

14090**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 0284-2004-IN-1606**

Lima, 20 de julio del 2004

Visto, la solicitud y documentos presentados por don Zhen Hua CHOY LIU de nacionalidad china, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización que obran en el expediente administrativo N° 04870 del 23 de enero del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo N° 04870 del 23.ENE.2004 el ciudadano Zhen Hua CHOY LIU de nacionalidad china, ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú, por intermedio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se le conceda la nacionalidad peruana por naturalización, para lo cual ha cumplido con presentar los requisitos establecidos por ley;

Que, la Dirección de Naturalización mediante Informe N° 334-2004-IN-1606 del 21.ABR.2004, la Comisión de Evaluación mediante Acta de fecha 27.FEB.2004 y la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Migraciones y Naturalización mediante Dictamen N° 471-2004-IN-1603 de 13.MAY.2004 se han pronunciado favorablemente con relación a la solicitud formulada por el ciudadano extranjero;

De acuerdo a lo informado por la Dirección General de Migraciones y Naturalización y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26574 - Ley de Nacionalidad, el Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, el Reglamento de la Ley de Nacionalidad aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN del 28 de mayo de 1997 y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 010-2002-IN del 13 de agosto de 2002, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior en lo relativo a la Dirección General de Migraciones y Naturalización aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-IN del 22 de julio de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder la nacionalidad peruana a don Zhen Hua CHOY LIU e inscribirlo en el registro respectivo.

Artículo 2°.- Extender al interesado el Título de Naturalización correspondiente, previa presentación del documento público en la que conste la renuncia a su nacionalidad realizada ante la autoridad competente de su país de origen y la aceptación de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

14091**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 0285-2004-IN-1606**

Lima, 20 de julio del 2004

Visto, la solicitud y documentos presentados por doña Jingsi LONG GAN de nacionalidad china, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización que obran en el expediente administrativo N° 42927 del 24 de noviembre del 2003.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo N° 42927 del 24.NOV.2003 la ciudadana Jingsi LONG GAN de nacionalidad china, ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú, por intermedio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se le conceda la nacionalidad peruana por naturalización, para lo cual ha cumplido con presentar los requisitos establecidos por ley;

Que, la Dirección de Naturalización mediante Informe N° 336-2004-IN-1606 del 22.ABR.2004, la Comisión de Evaluación mediante Acta de fecha 27.FEB.2004 y la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Migraciones y Naturalización mediante Dictamen N° 469-2004-IN-1603 de 13.MAY.2004 se han pronunciado favorablemente con relación a la solicitud formulada por la ciudadana extranjera;

De acuerdo a lo informado por la Dirección General de Migraciones y Naturalización y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26574 - Ley de Nacionalidad, el Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, el Reglamento de la Ley de Nacionalidad aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN del 28 de mayo de 1997 y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 010-2002-IN del 13 de agosto de 2002, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior en lo relativo a la Dirección General de Migraciones y Naturalización aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-IN del 22 de julio de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder la nacionalidad peruana a doña Jingsi LONG GAN e inscribirla en el registro respectivo.

Artículo 2°.- Extender a la interesada el Título de Naturalización correspondiente, previa presentación del documento público en la que conste la renuncia a su nacionalidad realizada ante la autoridad competente de su país de origen y la aceptación de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

14092

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 0286-2004-IN-1606**

Lima, 20 de julio del 2004

Visto, la solicitud y documentos presentados por doña Jie MENG JIN de nacionalidad china, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización que obran en el expediente administrativo N° 30261 del 22 de julio del 2003.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo N° 30261 del 22.JUL.2003 la ciudadana Jie MENG JIN de nacionalidad china, ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú, por intermedio de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, se le conceda la nacionalidad peruana por naturalización, para lo cual ha cumplido con presentar los requisitos establecidos por ley;

Que, la Dirección de Naturalización mediante Informe N° 400-2004-IN-1606 del 17.MAY.2004, la Comisión de Evaluación mediante Acta de fecha 25.JUL.2003 y la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Migraciones y Naturalización mediante Dictamen N° 515-2004-IN-1603 de 24.MAY.2004 se han pronunciado favorablemente con relación a la solicitud formulada por la ciudadana extranjera;

De acuerdo a lo informado por la Dirección General de Migraciones y Naturalización y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26574 - Ley de Nacionalidad, el Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, el Reglamento de la Ley de Nacionalidad aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-IN del 28 de mayo de 1997 y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 010-2002-IN del 13 de agosto de 2002, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior en lo relativo a la Dirección General de Migraciones y Naturalización aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-IN del 22 de julio de 2002;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conceder la nacionalidad peruana a doña Jie MENG JIN e inscribirla en el registro respectivo.

Artículo 2°.- Extender a la interesada el Título de Naturalización correspondiente, previa presentación del documento público en la que conste la renuncia a su nacionalidad realizada ante la autoridad competente de su país de origen y la aceptación de la misma.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

14093

PRODUCE**Prohíben pescar a buques atuneros cerqueros que operan bajo jurisdicción del Perú, en el Océano Pacífico Oriental (OPO)****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 281-2004-PRODUCE**

Lima, 27 de julio del 2004

Vistos el informe N° 178-2004-PRODUCE/Dch-map del 16 de julio de 2004 de la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 2017-2004-PRODUCE/OGAJ del 22 de julio de 2004 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, determinará, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, según el tipo de pesquería, las normas que garanticen la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 4 de noviembre de 2003, regula el régimen jurídico de la pesquería del atún y especies afines, teniendo entre sus objetivos el aprovechamiento racional y sostenido de los stocks de dichos recursos, tanto en aguas jurisdiccionales peruanas, como en alta mar, mediante la aplicación de medidas para el ordenamiento y conservación de su pesquería, así como la participación activa del Perú en los mecanismos de cooperación subregional, regional y global, para la investigación, protección y manejo integral de las especies altamente migratorias;

Que el Perú, desde el año 2002 es miembro pleno de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), organización responsable de la conservación y ordenación de las pesquerías de atunes y otras especies capturadas por buques atuneros en el Océano Pacífico Oriental (OPO), que desde 1950 mantiene un programa científico ininterrumpido para el estudio científico de estas especies, en base al cual formula recomendaciones a las Partes para el manejo de su pesquería. Asimismo, el Perú es país firmante del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), suscrito en marzo de 2000, cuyo primer objetivo es reducir progresivamente la mortalidad incidental de delfines en la pesquería del atún con red de cerco, a niveles cercanos a cero;

Que, en cumplimiento de la Resolución C-03-12 sobre la conservación del atún en el Océano Pacífico Oriental, aprobada por la Comisión Interamericana del Atún Tropical en su 71° Reunión, el Perú, por Resolución Ministerial N° 413-2003-PRODUCE del 31 de octubre de 2003, dispuso la prohibición de la pesca a los buques atuneros cerqueros operando bajo jurisdicción del Perú, en el Océano Pacífico Oriental (OPO), a partir de las 00:00 horas del 1 de agosto de 2004 hasta las 24:00 horas del 11 de septiembre de 2004;

Que en la 72° Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical, realizada en Lima - Perú entre el 14 y 18 de junio de 2004, se aprobó la Resolución C-04-09 sobre un Programa Multianual referido a la Conservación de Atunes en el Océano Pacífico Oriental para 2004, 2005, y 2006, que reemplaza a la Resolución C-03-12 de la CIAT, disponiendo que se vedará para dichos años la pesca por buques atuneros cerqueros en el OPO, definido como la zona comprendida entre el litoral del Continente Americano y el meridiano de 150° O, desde el paralelo de 40° N hasta el paralelo de 40° S, bien (1) a partir de las 00:00 horas del 1 de agosto hasta las 24:00 horas del 11 de septiembre; o (2) a partir de las 00:00 horas del 20 de noviembre hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre, debiendo cada Parte elegir, para cada año, cuál de los dos periodos especificados será vedado y notificar de su decisión al Director antes del 15 de julio;

Que resulta necesario establecer la decisión referida al período de veda para el año 2004, adoptada por la Comisión Interamericana del Atún Tropical en su 72° Reunión; así como dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 413-2003-PRODUCE al regular dicha veda, en cumplimiento de una decisión anterior adoptada en el marco de la 71° Reunión de la Comisión Interamericana del Atún Tropical;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; y,

Con la visación del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prohibir la pesca a los buques atuneros cerqueros operando bajo jurisdicción del Perú, en el Océano Pacífico Oriental (OPO), a partir de las 00:00 horas del 1 de agosto de 2004 hasta las 24:00 horas del 11 de septiembre de 2004.

Artículo 2°.- Para los propósitos de la presente Resolución Ministerial, se define como Océano Pacífico Oriental (OPO) a la zona comprendida entre el litoral del Continente

Americano y el meridiano de 150° L.O., desde el paralelo de 40° L.N. hasta el paralelo de 40° L.S.

Artículo 3°.- Prohibir los desembarques en puerto, depósitos en tierra, transbordos y las transacciones comerciales del recurso atún o productos derivados y especies afines que hayan sido identificados positivamente como provenientes de actividades de pesca desarrolladas por los barcos atuneros cerqueros en el OPO, durante la vigencia de la prohibición dispuesta por el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Los buques atuneros cerqueros que enarbolan el pabellón peruano deberán permanecer en puerto durante la vigencia de la prohibición dispuesta por el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial. Excepcionalmente, se permitirá salir de puerto durante el período de veda, únicamente a los buques cuyos armadores acrediten contar con un observador del Programa de Observadores de Bordo a que se refiere el Anexo II del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), siempre que no pesquen.

Artículo 5°.- Los armadores de embarcaciones atuneras cerqueras que tengan convenios vigentes suscritos con la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, al amparo de la Resolución Ministerial N° 150-2001-PE, para el abastecimiento de atún y especies afines a la industria conservera, congeladora y de curados del Perú, podrán continuar abasteciendo a las plantas con las que hubieran suscrito contrato; para tal efecto deberán acreditar ante la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero, que los productos hidrobiológicos que provean corresponden a capturas realizadas fuera del período de prohibición de pesca establecido por la presente Resolución Ministerial. Asimismo, los establecimientos industriales pesqueros deberán informar a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero de sus programas de recepción en planta.

Artículo 6°.- Los armadores y titulares de los establecimientos pesqueros que incumplan las normas contenidas en la presente Resolución, serán sancionados de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y demás normas modificatorias y ampliatorias.

Artículo 7°.- Precísese que los buques palangreros, cañeros y de pesca deportiva no quedan sujetos a las prohibiciones establecidas por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 8°.- Las Direcciones Nacionales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Artículo 9°.- Derogar los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Resolución Ministerial N° 413-2003-PRODUCE

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

14027

Prorrogan vigencia del Régimen Provisional para la extracción comercial del calamar gigante o pota, establecido por R.M. N° 505-2003-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 283-2004-PRODUCE

Lima, 27 de julio del 2004

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos

contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que el artículo 9° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, a su vez dispone que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socio-económicos, la autoridad pesquera determinará según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que mediante Resolución Ministerial N° 134-2004-PRODUCE de fecha 30.3.2004, se prorrogó hasta el 31 de julio del 2004 la vigencia del Régimen Provisional para la extracción comercial del recurso hidrobiológico calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), establecido por Resolución Ministerial N° 505-2003-PRODUCE de fecha 18.12.2003, con la finalidad de aprovechar la abundancia del recurso existente y obtener beneficios socio económicos, en concordancia con los objetivos establecidos en el Reglamento de Ordenamiento del citado recurso, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE;

Que el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante Oficio N° PCD-100-148-2004 PRODUCE/IMP de fecha 29.3.2004, presentó el Informe Técnico "Situación del Recurso Calamar Gigante y Perspectivas de Captura para el 2004", mediante el cual efectúa una recomendación preliminar de una cuota de captura de 150 mil toneladas para el período abril-diciembre 2004, razón por la cual es necesario dar continuidad a la actividad extractiva de este recurso;

Que por otro lado, se ha determinado la necesidad de reducir los derechos de pesca para incrementar el número de embarcaciones para la extracción del recurso calamar gigante o pota desarrollada por embarcaciones de bandera extranjera en el marco del Régimen Provisional establecido por Resolución Ministerial N° 505-2003-PRODUCE, a fin de mejorar el aprovechamiento de los beneficios socio económicos generados por la referida pesquería;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca-, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PE; y,

Con la visación del Viceministro de Pesquería;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre del 2004, la vigencia del Régimen Provisional para la extracción comercial del calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*) establecido por la Resolución Ministerial N° 505-2003-PRODUCE, prorrogado por Resolución Ministerial N° 134-2004-PRODUCE.

Artículo 2°.- Modificar el Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 505-2003-PRODUCE, entendiéndose establecido en los siguientes términos:

"Los derechos de pesca del recurso calamar gigante o pota para los armadores de buques calamareros de bandera extranjera, serán de US\$ 65.00 (Sesenta y cinco y 00/100 dólares americanos), por cada unidad de tonelaje neto (TN) de la embarcación pesquera correspondiente, por cada mes o fracción de mes mayor de quince (15) días calendario de vigencia del permiso de pesca. Así también por cada tonelada métrica (TM) de captura nominal transbordada de Calamar Gigante o Pota, deberá abonarse US\$ 15.00. Dichos pagos deberán hacerse efectivos en la Oficina de Tesorería del Ministerio de la Producción, dentro de un plazo de 10 días útiles contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación que efectúe la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero.

Cuando la solicitud de permiso de pesca incluya una fracción de mes no mayor de quince (15) días calendario, el pago correspondiente a esta fracción será del 50% del monto mensual establecido como derecho de explotación".

Artículo 3°.- Manténgase vigente las demás disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 505-2003-PRODUCE.

Artículo 4°.- Los permisos de pesca y prórrogas que se soliciten a la Dirección Nacional de Extracción y Proce-

samiento Pesquero del Ministerio de la Producción, con anterioridad a la vigencia de la presente prórroga del Régimen Provisional para la extracción comercial del calamar gigante o pota y sobrepase su período, de tal manera que se encuentren en distintos derechos de pesca, pagarán en forma proporcional por los días correspondientes a los derechos de pesca establecidos.

Artículo 5°.- La Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA
Ministro de la Producción

14042

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Cónsul General del Perú en La Plata, República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 222-2004-RE

Lima, 27 de julio de 2004

Considerando que es necesario nombrar a un funcionario diplomático para que desempeñe funciones como Cónsul General del Perú en La Plata, República Argentina;

De conformidad con los artículos 7°, 13° literal a), 26° y 30° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 62°, 63° B), 64° literal a), 185° literal a), 187° y 189° literal a) del Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el artículo 121° del Decreto Supremo N° 0002-79-RE, Reglamento Consular del Perú, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 0004-85-RE; y los artículos 131°, 132° y 133° del Decreto Supremo N° 0002-79-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Juan Carlos Aurich Montero, Cónsul General del Perú en La Plata, República Argentina, a partir del 1 de agosto de 2004.

Artículo Segundo.- La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N° 172-RE, de 28 de abril de 1988.

Artículo Tercero.- Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

Artículo Cuarto.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

14095

Aprueban Reglamento para Agregados, Promotores y Consejeros Culturales del Perú en el Exterior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 223-2004-RE

Lima, 27 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es un país depositario de una de las tradiciones culturales originarias; que alberga el principal patrimonio arqueológico de América del Sur; tiene inscritos a la

fecha diez sitios en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, y mantiene viva, en el marco de su reconocida biodiversidad, una diversidad cultural excepcional, que caracteriza a la sociedad peruana contemporánea;

Que, esta riqueza cultural del país le otorga una ventaja comparativa digna de ser promovida en el mundo dada su positiva repercusión en los diversos aspectos económicos, de integración y de desarrollo sostenible de la vida nacional, constituyéndose por lo mismo en un atributo de la Política Exterior del Perú;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25° del Decreto Ley N° 26112 - Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, y sus normas modificatorias, le corresponde "planificar y ejecutar como temas de gestión en el marco de la Política Exterior las acciones vinculadas a la promoción y difusión de los valores culturales del Perú";

Que, de acuerdo al artículo 5° inciso m) de la citada Ley Orgánica, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores "nombrar a todas las personas que deban desempeñar funciones oficiales en el extranjero";

Que, de acuerdo al Plan de Política Cultural del Perú en el Exterior, aprobado mediante Resolución Suprema N° 125-2003-RE, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores promover en el exterior de manera sostenida, articulada y coherente las expresiones más significadas de nuestra riqueza cultural y velar por la protección y promoción de nuestro patrimonio, en el marco de la Política Cultural del Estado;

Que, dicho Plan comprende políticas de Relaciones Culturales y Educativas; Protección Patrimonial; Promoción Científica; Extensión Educativa; Comunicación Cultural y Promoción Cultural, que incluye a su vez los programas de Exposiciones y Artes Visuales; Cine y Audiovisuales, Libros y Autores; Música y Artes Escénicas, Gastronomía y el Proyecto Especial Centros Culturales Inca Garcilaso de la Vega;

Que, para un cabal cumplimiento de dicho Plan es indispensable que el Ministerio de Relaciones Exteriores pueda designar en las Misiones del Servicio Exterior que considere conveniente, Agregados, Promotores y Consejeros Culturales;

Que, es necesario precisar las funciones de estos Agregados, Promotores y Consejeros Culturales y Delegados Científicos, además de señalar los criterios con que son designados;

De conformidad con la opinión favorable de la Comisión Consultiva de Cultura del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su Sesión Plenaria del día 29 de marzo de 2004;

De conformidad con el Decreto Ley N° 26112 - Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, sus normas modificatorias y con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Reglamento para Agregados, Promotores y Consejeros Culturales del Perú en el Exterior, el mismo que consta de 12 artículos y una disposición transitoria.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

REGLAMENTO PARA AGREGADOS, PROMOTORES Y CONSEJEROS CULTURALES DEL PERÚ EN EL EXTERIOR

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES DE LOS AGREGADOS, PROMOTORES Y CONSEJEROS CULTURALES, Y DELEGADOS CIENTÍFICOS DEL PERÚ EN EL EXTERIOR

Artículo 1°.- Las misiones del Servicio Exterior de la República deberán contar con un funcionario responsable de los Asuntos Culturales. Éstos podrán ser funcionarios del Servicio Diplomático designados por el jefe de misión, con la aprobación de la Subsecretaría de Política Cultural

Exterior, a quienes se denominará "Encargados de Asuntos Culturales"; o funcionarios ajenos al Servicio Diplomático de la República, denominados Agregados o Promotores Culturales según sea el caso, para que desarrollen labores especializadas, en coordinación con las prioridades de la política exterior del país.

Los Agregados, Promotores y Consejeros Culturales serán designados por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 2°.- Los Agregados Culturales son personalidades de la cultura peruana designados en embajadas; son responsables de los asuntos culturales de dichas misiones, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Política Cultural del Perú en el Exterior. Coordinarán las actividades culturales de las otras misiones acreditadas en el mismo país y, si fuera el caso, las actividades de promoción cultural del consulado general de la ciudad donde laboren. Si bien estarán acreditados ante un solo país, los Agregados Culturales podrán también, de ser el caso, coordinar las actividades culturales en una región que incluya varios Estados, según los criterios que establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Deberán, igualmente, hacer las respectivas propuestas para los Planes Operativos Anuales de Política Cultural Exterior; velar por su implementación y hacer el seguimiento correspondiente, de acuerdo a las prioridades que señale la Subsecretaría de Política Cultural Exterior. Si fuera el caso, los Agregados dirigirán los Centros Culturales Inca Garcilaso de la Vega y podrán también ocuparse de los temas de prensa de la misión donde sean designados.

Artículo 3°.- Los Promotores Culturales podrán ser designados en embajadas donde no haya Agregados Culturales o en consulados generales. Si son designados en una embajada, realizarán similares funciones a la señaladas para los Agregados Culturales, pudiendo también coordinar las actividades culturales en una región que incluya varios Estados según los criterios que establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si son designados en un consulado general serán responsables de los asuntos culturales de acuerdo a lo establecido en el Plan de Política Cultural del Perú en el Exterior.

Los Promotores deberán hacer las respectivas propuestas para los Planes Operativos Anuales de Política Cultural, velar por su implementación y hacer el seguimiento respectivo, de acuerdo a las prioridades establecidas por la Subsecretaría de Política Cultural Exterior. Podrán dirigir también los Centros Culturales Inca Garcilaso de la Vega en los países donde no hubiere Agregados.

Artículo 4°.- La Cancillería podrá nombrar excepcionalmente como Consejeros Culturales del Perú en el Exterior a representantes de la cultura peruana residentes en el extranjero, cuya obra sea considerada extraordinaria y amerite un reconocimiento especial del Estado peruano. Los Consejeros Culturales asesorarán a las misiones del país donde se les designe y al Ministerio de Relaciones Exteriores en los temas de su competencia.

Artículo 5°.- La Cancillería podrá designar, cuando así lo considere, Agregados, Promotores y Consejeros Culturales Honorarios en las Misiones del Servicio Exterior de la República. Sus funciones equivaldrán a las señaladas para los Agregados, Promotores y Consejeros Culturales, aunque éstos tendrán la precedencia en caso de que coincidieran en un mismo país.

CAPÍTULO II

DE LA DESIGNACIÓN DE AGREGADOS, PROMOTORES Y CONSEJEROS CULTURALES

Artículo 6°.- Para ser designado Agregado Cultural del Perú en el Exterior se requiere ser propuesto en una terna por la Subsecretaría de Política Cultural Exterior al Ministro de Relaciones Exteriores, y contar con la aprobación de la Comisión Consultiva de Cultura. Para ser Agregado Cultural, tanto rentado como honorario, se requiere además:

- Ser peruano de nacimiento;
- Destacar de manera notable en alguno de los campos de la cultura (artes, letra o ciencias); pudiendo acreditar opcionalmente título profesional, certificaciones equivalentes u otros méritos;
- Tener una reconocida trayectoria como promotor cultural;
- Poseer un avanzado conocimiento del idioma del país para el que se es propuesto;

e) No hallarse sometido a proceso administrativo sancionador ni penal, ni haber sido condenado por delito doloso; y,

f) No haber sido objeto de sanción administrativa que haya originado su destitución en el servicio público y no poseer antecedentes penales;

Artículo 7°.- Para ser designado Promotor Cultural del Perú en el Exterior, se requiere ser propuesto en una terna por la Subsecretaría de Política Cultural Exterior al Ministro de Relaciones Exteriores y contar con la aprobación de la Comisión Consultiva de Cultura. Para ser Promotor Cultural tanto rentado como honorario, se requiere además:

- Ser peruano de nacimiento;
- Destacar en alguno de los campos de la cultura (artes, letras o ciencias); pudiendo acreditar opcionalmente título profesional, certificaciones equivalentes u otros reconocimientos;
- Haber laborado al menos durante cinco años en tareas de promoción cultural;
- Poseer un avanzado conocimiento del idioma del país para el que se ha propuesto o de la lengua internacional de uso regular en el mismo;
- No hallarse sometido a proceso administrativo ni penal; y,
- No haber sido objeto de sanción administrativa que haya originado su destitución en el servicio público y no poseer antecedentes penales;

Artículo 8°.- Para ser designado Consejero Cultural del Perú en el Exterior, se requiere ser propuesto en una terna por la Subsecretaría de Política Cultural Exterior al Ministro de Relaciones Exteriores y contar con la aprobación de la Comisión Consultiva de Cultura. Para ser Consejero Cultural tanto rentado como honorario, se requiere:

- Ser peruano de nacimiento;
- Haber realizado una obra excepcional en alguno de los campos de la cultura (artes, letras o ciencias);
- Poseer un avanzado conocimiento del idioma del país en el que se le designa o de la lengua internacional de uso regular en el mismo;
- No hallarse sometido a proceso administrativo sancionador ni penal;
- No haber sido objeto de sanción administrativa que haya originado su destitución en el servicio público, ni poseer antecedentes penales.

CAPÍTULO III

DE LAS REMUNERACIONES, RÉGIMEN Y BENEFICIOS

Artículo 9°.- El Agregado Cultural rentado recibirá una asignación económica mensual correspondiente a la de un Primer Secretario en la sede del país donde cumplirá funciones. La designación de los Agregados se efectúa por períodos de seis años.

El Agregado Cultural rentado tendrá derecho a:

- Pasaporte diplomático que será otorgado al cónyuge e hijos menores de edad del titular; pasajes para el lugar de destino y para su retorno, derecho que se extiende al cónyuge e hijos menores de edad;
- Una asignación destinada a solventar los gastos que origina el traslado de su equipaje, menaje y efectos personales al lugar de destino y de regreso al Perú, cuyo monto será establecido por el Ministerio de Relaciones Exteriores; y,
- En caso de fallecimiento en el exterior, al traslado e inhumación de sus restos en el Perú. Del mismo modo, se otorgarán los pasajes de retorno de sus familiares y el traslado de sus bienes al Perú. En caso que al terminar su misión decidiera no retornar al Perú no le corresponderán los beneficios.

Artículo 10°.- El Promotor Cultural rentado recibirá una asignación económica mensual correspondiente a la de un Tercer Secretario en la sede del país donde cumplirá funciones. La designación de los Promotores se efectúa por períodos de seis años.

El Promotor Cultural rentado tendrá derecho a:

a) Pasaporte Especial que será otorgado al cónyuge e hijos menores de edad del titular; pasajes para el lugar de destino y para su retorno, derecho que se extiende al cónyuge e hijos menores de edad;

b) Una asignación destinada a solventar los gastos que origina el traslado de su equipaje, menaje y efectos personales al lugar de destino y de regreso al Perú, cuyo monto será establecido por el Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

c) En caso de fallecimiento en el exterior, al traslado e inhumación de sus restos en el Perú. Del mismo modo, se le otorgará los pasajes de retorno a sus familiares y el traslado de sus bienes al Perú. En caso que terminada su misión decidiera no retornar al Perú, no le corresponderán los beneficios pertinentes.

Artículo 11°.- El Consejero Cultural rentado recibirá una asignación económica mensual correspondiente a la de un Tercer Secretario en la sede del país donde cumplirá funciones. La designación de los Consejeros se efectúa por períodos de seis años.

El Consejero Cultural rentado tendrá derecho a:

a) Pasaporte especial que será otorgado al cónyuge e hijos menores de edad del titular; y,

b) En caso de fallecimiento en el exterior, traslado e inhumación de sus restos en el Perú. Del mismo modo se les otorgará los pasajes de retorno a sus familiares y el traslado de sus bienes al Perú. En caso que al terminar su misión decidiera no retornar al Perú, no le corresponderán los beneficios pertinentes.

Artículo 12°.- Sólo para efectos de la acreditación ante el Estado Receptor tanto los Promotores como los Consejeros Culturales podrán ser acreditados como Agregados si fuere el caso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- A los quince días hábiles de la promulgación del presente Reglamento, todos los agregados y consejeros culturales y/o científicos, rentados u honorarios, pondrán sus cargos a disposición. En un plazo no mayor de sesenta días hábiles la Comisión Consultiva de Cultura evaluará la conveniencia o no de ratificarlos y presentará su informe al Ministro de Relaciones Exteriores. En los siguientes 60 días hábiles el Ministro de Relaciones Exteriores, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, procederá con las designaciones respectivas.

14096

Designan delegación que acompañará al Ministro de Relaciones Exteriores en su Visita Oficial a Bolivia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0610-2004-RE

Lima, 27 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, Embajador José Manuel Rodríguez Cuadros, realizará una Visita Oficial a la República de Bolivia, el 30 y 31 de julio de 2004;

Que el Gobierno del Perú asigna la mayor importancia a los avances en las relaciones con la República de Bolivia con miras a construir un espacio integrado política, económica y culturalmente;

Que deberán concluirse las negociaciones para la suscripción de un Tratado General de Integración y Cooperación Económica y Social para la conformación de un Mercado Común entre la República de Bolivia y la República del Perú; Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GPX) N° 3429, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 22 de julio de 2004;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185° y 190° del Decreto Supremo

N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

SE RESUELVE.

Artículo Primero.- Designar a la delegación peruana que acompañará al señor Canciller con ocasión de su Visita Oficial a la República de Bolivia, del 29 al 31 de julio de 2004, la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña, Secretario de Política Exterior, quien la presidirá;

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José Luis Néstor Pérez Sánchez Cerro, Subsecretario para Asuntos de América;

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Claudio Julio de la Puente Ribeyro, Director de América del Sur de la Subsecretaría para Asuntos de América;

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República, Julio Hérnan Garro Gálvez, Subdirector para asuntos de los Países Andinos de la Dirección de América del Sur;

- Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Carlos Manuel Vallejo Martell, Subdirector de Integración; y,

- Consejera en el Servicio Diplomático de la República, Franca Lorella Deza de Guíja, funcionaria de la Subsecretaría de Asuntos de América.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Oscar José Ricardo Maúrtua de Romaña	394,61	800,00	28,24
José Luis Néstor Pérez Sánchez Cerro	394,61	800,00	28,24
Claudio Julio de la Puente Ribeyro	394,61	800,00	28,24
Julio Hérnan Garro Gálvez	394,61	800,00	28,24
Carlos Manuel Vallejo Martell	394,61	800,00	28,24
Franca Lorella Deza de Guíja	394,61	800,00	28,24

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, los mencionados funcionarios deberán presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

14029

SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Vigilancia Epidemiológica de la Oficina General de Epidemiología

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 745-2004/MINSA

Lima, 23 de julio del 2004

Visto la renuncia formulada por la doctora Isabel Nakamoto Tamashiro y el Oficio N° 1000-2004-OGE/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 402-2003-SA/DM, de fecha 11 de abril de 2003, se designó a la doctora

Isabel Nakamoto Tamashiro, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Vigilancia Epidemiológica de la Oficina General de Epidemiología, Nivel F-4;

Que es conveniente aceptar la renuncia presentada y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Isabel NAKAMOTO TAMASHIRO, al cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Vigilancia Epidemiológica de la Oficina General de Epidemiología, Nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al doctor Luis Francisco BEINGOLEA MORE, en el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Vigilancia Epidemiológica de la Oficina General de Epidemiología, Nivel F-4.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

13952

Designan profesionales de la Dirección de Salud III Lima Norte

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 746-2004/MINSA

Lima, 23 de julio del 2004

Visto los Oficios N°s. 516-2004-DG-DISA-III-LN, 1068-DG-2004-III-LN-N° 333-OEGDRH, 1069-DG-2004-III-LN-N° 331-OEGDRH y 1070-DG-2004-III-LN-N° 334-OEGDRH y los Memorándums N°s. 255 y 256-2004-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que se encuentran vacantes los cargos de Subdirector General, Directores Ejecutivos de las Oficinas Ejecutivas de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Planeamiento Estratégico y de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud, de la Dirección de Salud III Lima Norte, por lo que resulta conveniente designar a los profesionales propuestos; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el artículo 3° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a los profesionales, que se indican, en la Dirección de Salud III Lima Norte:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Javier Rubén TOVAR BRANDAN	Subdirector General	F-4
César Augusto BALTAZAR MATEO	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	F-4
Margarita Consuelo RAMÍREZ ALCANTARA	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	F-4
Elmer Noé FALCÓN HUAMAN	Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	F-4

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

13953

Designan Director General del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 747-2004/MINSA

Lima, 23 de julio del 2004

Visto el Oficio N° 1796-J-2004-OPD/INS y el Memorándum N° 265-2004-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 439-2001-SA, de fecha 24 de octubre de 2001, se designó a la doctora Rosa Martha Guevara Ormeño, en el cargo de Directora General del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-4;

Que mediante Resolución Ministerial N° 182-2003-SA/DM, de fecha 20 de febrero de 2003, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Salud;

Que resulta conveniente dar término a la citada designación y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la doctora Rosa Martha GUEVARA ORMEÑO, en el cargo de Directora General del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-4, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al doctor Pedro Pablo ALVAREZ FALCONI, en el cargo de Director General del Centro Nacional de Control de Calidad del Instituto Nacional de Salud, Nivel F-4.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

13954

Aceptan renuncia de Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo Departamental "Daniel Alcides Carrión" de la Dirección Regional de Salud Pasco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 748-2004/MINSA

Lima, 23 de julio del 2004

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 y el artículo 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia, con eficacia al 1 de abril de 2003, formulada por el doctor Juan Alberto OSHIRO ARASHIRO, al cargo de Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo Departamental "Daniel Alcides Carrión" de la Dirección Regional de Salud Pasco, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

13955

Designan funcionarios en la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 764-2004/MINSA

Lima, 26 de julio de 2004

Visto los Oficios N° 861 y 872-DISA-IV-LE-DG-2004 y el Memorándum N° 270-2004-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 668-2003-SA/DM, de fecha 10 de junio de 2003, se designó al Lic. Adm. Israel Mateo Ruiz Torre, en el cargo de Director de Logística de la Dirección de Salud IV Lima Este, Nivel F-3;

Que con Resolución Ministerial N° 1303-2003-SA/DM, de fecha 31 de diciembre de 2003, se designó al Dr. Américo Sandoval Lara, en el cargo de Director de Epidemiología, Nivel F-3, de la Dirección de Salud IV Lima Este;

Que resulta conveniente dar término a las citadas designaciones y designar a los profesionales propuestos;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de los funcionarios de la Dirección de Salud IV Lima Este, que se indican, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Lic. Adm. Israel Mateo RUIZ TORRE	Director de Logística	F-3
Dr. Américo SANDOVAL LARA	Director de Epidemiología	F-3

Artículo 2°.- Designar a los profesionales, que se indican, en la Dirección de Salud IV Lima Este:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Q.F. Zaragosa Silvia ALEGRIA HUAMANI	Directora de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Dr. Ricardo Aurelio CARREÑO ESCOBEDO	Director de la Oficina de Epidemiología	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

14047

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

Autorizan viaje de inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 562-2004-MTC/02

Lima, 23 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El

Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14° establece que los inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas, se verifica, entre otras formas, a través de inspecciones técnicas a las estaciones de los explotadores aéreos ubicadas en el extranjero;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1095-2004-MTC/12.04-SDA designando al Inspector Luis Miguel Salinas Morón, para realizar la inspección técnica de la estación de la empresa Lan Perú S.A., en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, como parte del programa de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales, durante los días 2 al 5 de agosto del 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar la inspección técnica a que se contrae la Orden de Inspección N° 1095-2004-MTC/12.04-SDA;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619 y Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Luis Miguel Salinas Morón, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 2 al 5 de agosto del 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 880.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

13974

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 570-2004-MTC/02**

Lima, 26 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Carta DINPU 615/07/04, del 7 de julio de 2004, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 767, a sus tripulantes técnicos Carlos Mevius Repetto y Miguel Carbone Jenssen, en la ciudad de Miami, durante el día 31 de julio de 2004;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N° 15678 y 15679, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1112-2004-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Alfredo Federico Alvarez Zevallos, para realizar los

chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Boeing 767, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 30 de julio al 1 de agosto del 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección N° 1112-2004-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619 y Ley N° 28128 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Alfredo Federico Alvarez Zevallos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 30 de julio al 1 de agosto del 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N° 15678 y 15679, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle :

Viáticos	US\$ 660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

13976

**Aprueban homologación de Equipo
Analizador de Gases de Escape a favor
de Traffic Engineering & Control Corporation**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
SOCIO AMBIENTALES**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 023-2004-MTC/16**

Lima, 25 de mayo de 2004

Vista la solicitud presentada por TRAFFIC ENGINEERING & CONTROL CORPORATION., a fin de que se le conceda la homologación del equipo a utilizarse en el Control Oficial de Límites Máximos Permisibles de Emisión de Contaminantes para Vehículos Automotores;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, se estableció los Límites Máximos Permisibles de emisiones Contaminantes de Vehículos Automotores que circulen en la Red Vial, dictándose la obligación de Homologar y Autorizar los equipos a ser usados en el Control Oficial de estos Límites por las autoridades competentes, a fin de asegurar

la calidad y confiabilidad de las mediciones para dicho control;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC señaló el procedimiento a seguir, a fin de aprobar las homologaciones de equipos para el control oficial de las emisiones vehiculares, indicándose los requisitos a ser cumplidos, así como las condiciones técnicas y operativas para su utilización;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2003-MTC, se modificó el mencionado Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, en cuanto a las acciones correspondientes a la Dirección General de Medio Ambiente del ex Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción fueron transferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, visto el Informe N° 043-2004-MTC-2003/16.01.RLG, emitido por el especialista ambiental de la Dirección de Evaluación Socio Ambiental, se desprende que TRAFFIC ENGINEERING & CONTROL CORPORATION, ha cumplido con los requisitos exigidos para la Homologación de sus equipos; y,

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones N° 27791, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, Decreto Supremo N° 007-2002-MTC y Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la homologación del Equipo Analizador de Gases de Escape, marca "PLANET EQUIPMENT", modelo 5G10, tipo portátil; con Ficha de Homologación N° 004-G, Código N° G-004-2004-DGASA-MTC, expidiéndose el certificado N° 007; que forma parte de la presente Resolución Directoral, a favor de TRAFFIC ENGINEERING & CONTROL CORPORATION.

Artículo 2°.- La presente aprobación tiene vigencia de dos (2) años contados desde la publicación de la presente Resolución Directoral, siendo pasible de ser renovada a solicitud de parte y encontrándose sujeta a las acciones que realice la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3°.- Se expide a favor de la empresa TRAFFIC ENGINEERING & CONTROL CORPORATION, el certificado de homologación para el control oficial de Límites Máximos Permisibles, para el equipo señalado en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 4°.- El uso de los equipos homologados para el Control Oficial de los Límites Máximos Permisibles, requerirá de la previa Autorización de Uso, emitida por esta Dirección General, de conformidad con los artículos 15° y siguientes del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC.

Artículo 5°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, la presente Resolución Directoral deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, siendo su costo de publicación asumido por el solicitante.

Artículo 6°.- El titular está obligado a comunicar los cambios o modificaciones que pueda sufrir el presente modelo de equipo en su conformación o funcionamiento, así como en la información presentada para esta autorización, pudiendo ser revocada conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA NACCARATO DE DEL MASTRO
Directora General

13030

Otorgan concesión a empresa para prestar servicio de transporte interprovincial regular en la ruta Chiclayo - Tarapoto

DIRECCIÓN GENERAL DE
CIRCULACIÓN TERRESTRE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 3036-2004-MTC/15

Lima, 22 de julio de 2004

VISTOS: los expedientes de registros N°s 2004-004082, 2004-004082-A, 2004-004082-B y 2004-004082-C, organizados por EXPRESO CIAL S.A.C., sobre otorgamiento de concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Chiclayo-Tarapoto y viceversa y exclusión de vehículos, el Informe N° 2745-2004-MTC/15.02.2 y el Memorándum N° 1857-2004-MTC/15.02, elaborados por la Dirección de Registros y Autorizaciones y el Memorándum N° 420-2004-MTC/14.04 de la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles.

CONSIDERANDO:

Que, EXPRESO CIAL S.A.C., -en adelante La Empresa, mediante los expedientes indicados en Vistos, solicita concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Chiclayo-Tarapoto y viceversa, al amparo de lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC. Para el efecto, ha ofertado las unidades vehiculares de placas de rodaje N°s UK-2792 (2003), VG-5874 (2001), VG-5982 (2001), VG-5988 (2001) y VG-5875 (2001);

Que, asimismo, La Empresa, ha solicitado la exclusión de los vehículos de placas de rodaje N°s VG-5874, VG-5875, VG-5982 y VG-5988 de la concesión de ruta: Tacna - Lima y viceversa, habilitados con la Resolución Directoral N° 1420-2002-MTC/15 y la exclusión del vehículo de placa de rodaje N° UK-2792 de la concesión de ruta: Lima-Olmos y viceversa, habilitado con la Resolución Directoral N° 2447-2004-MTC/15;

Que, el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, prescribe que la Dirección General de Circulación Terrestre, otorgará concesión interprovincial para transporte interprovincial regular de personas de ámbito nacional

Que, la Subdirección de Autorizaciones de la Dirección de Registros y Autorizaciones, en el Informe N° 2745-2004-MTC/15.02.2, manifiesta que la solicitud de La Empresa no se encuentra comprendida en el mandato de suspensión de otorgamiento de nuevas concesiones, dispuesta en la Décimo Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC. Igualmente, la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, en el Memorándum N° 420-2004-MTC/14.04, ha manifestado que la ruta: Chiclayo-Tarapoto y viceversa, cuyo itinerario es: Ferreñafe, Motupe, Chamaya, Bagua Grande, Pedro Ruiz, Nueva Cajamarca, Rioja y Moyobamba, no se encuentra señalada dentro de la suspensión de las concesiones dispuesta por el acotado Reglamento;

Que, asimismo, la Subdirección de Autorizaciones, en su Informe mencionado en el considerando precedente indica que La Empresa ha presentado la documentación y requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y ha acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos de idoneidad y las condiciones de seguridad y calidad establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC; sin embargo, ha observado que el Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito del vehículo de placa de rodaje N° UK-2792 consigna como número de asientos 53, cuya numeración no coincide con lo señalado en la tarjeta de propiedad vehicular del citado vehículo, que indica como número de asientos 56 y que los ómnibus a habilitarse con la presente autorización, no cuentan con el requisito señalado en el inciso k) del artículo 41° del Reglamento mencionado, relacionado a un sistema de comunicación fijado al vehículo, que le permita interconectarse con las oficinas de La Empresa;

Que, en cuanto se refiere a la exclusión de los vehículos de placas de rodaje N°s VG-5874, VG-5875, VG-5982 y VG-5988, la Subdirección de Autorizaciones en el Informe Técnico N° 2745-2004-MTC/15.02.2, manifiesta que no afecta la prestación del servicio en la ruta: Tacna- Lima y viceversa, toda vez que, La Empresa está autorizada a efectuar tres (3) frecuencias diarias en cada extremo de ruta y su flota estará conformada por diez (10) vehículos, de los cuales indica que la concesionaria debe asignar que vehículo o vehículos pasarán a formar parte de la flota de reserva;

Que, igualmente la Subdirección de Autorizaciones señala que la exclusión del vehículo de placa de rodaje N° UK-2792, de la concesión de ruta: Lima-Olmos y viceversa,

sa, sí afecta el servicio autorizado, toda vez que, La Empresa realiza una frecuencia diaria en cada extremo de ruta y contaría con una flota vehicular conformada por dos ómnibus, uno utilizado como vehículo operativo y otro como reserva, por lo que sugiere que La Empresa debe asignar otro vehículo para completar la flota operativa;

Que, en consecuencia, es necesario dictar las medidas administrativas correspondientes;

Estando a lo opinado por la Dirección de Registros y Autorizaciones en Memorandum N° 1857-2004-MTC/15.02 y por la Asesoría Legal de la Dirección General de Circulación Terrestre en Informe N° 724-2004-MTC/15.AL;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y Ley N° 27791-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Otorgar a favor de EXPRESO CIAL S.A.C., la concesión interprovincial para efectuar servicio de transporte interprovincial regular de personas en la ruta: Chiclayo-Tarapoto y viceversa, por el período de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA	: CHICLAYO – TARAPOTO y viceversa
ORIGEN	: CHICLAYO
DESTINO	: TARAPOTO
ITINERARIO	: FERREÑAFE – MOTUPE – CHAMAYA – BAGUA GRANDE – PEDRO RUIZ – NUEVA CAJAMARCA – RIOJA – MOYOBAMBA
ESCALA COMERCIAL	: FERREÑAFE – CHAMAYA – BAGUA GRANDE – NUEVA CAJAMARCA
FRECUENCIA	: Dos (2) diarias en cada extremo de ruta
FLOTA VEHICULAR	: Cinco (5) ómnibus
FLOTA OPERATIVA	: UK-2792 (2003), VG-5874 (2001), VG-5982 (2001) y VG-5988 (2001)
FLOTA DE RESERVA	: Un (1) ómnibus de placa de rodaje N° VG-5875 (2001)
HORARIOS	: Salidas de Chiclayo y de Tarapoto, a las 12:00 y 17:00 horas.

Artículo Segundo.- La Dirección de Registros y Autorizaciones deberá inscribir la presente autorización en el Registro Nacional de Transporte de Personas.

Artículo Tercero.- Excluir a los vehículos de placas de rodaje N°s. VG-5874, VG-5875, VG-5982 y VG-5988 de la concesión de ruta: Tacna – Lima y viceversa, y al ómnibus de placa de rodaje N° UK-2792 de la concesión de ruta: Lima-Olmos y viceversa.

Artículo Cuarto.- EXPRESO CIAL S.A.C. en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución, deberá comunicar a la autoridad competente, qué vehículos asignará como la flota de reserva para la realización del servicio en la concesión de ruta: Tacna – Lima y viceversa, transferida con la Resolución Directoral N° 1420-2002-MTC/15, y qué ómnibus asignará para ser utilizado como vehículo operativo en la prestación del servicio en la concesión de ruta: Lima-Olmos y viceversa, transferida con la Resolución Directoral N° 2447-2004-MTC/15. Asimismo, deberá presentar el Certificado de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) del vehículo de placa de rodaje N° UK-2792 donde se consigne como número de asientos 56.

Artículo Quinto.- EXPRESO CIAL S.A.C., en el plazo previsto en la Novena Disposición Transitoria del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, deberá instalar en los ómnibus de placas de rodaje N°s UK-2792 (2003), VG-5874 (2001), VG-5982 (2001), VG-5988 (2001), y VG-

5875 (2001), el sistema de comunicación que le permita interconectarse con sus oficinas.

Artículo Sexto.- La presente Resolución deberá ser publicada por la empresa EXPRESO CIAL S.A.C., en el Diario Oficial El Peruano dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo Séptimo.- La empresa EXPRESO CIAL S.A.C., iniciará el servicio dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución. De no iniciar el servicio dentro del plazo establecido en el párrafo precedente, se declarará la caducidad de la concesión interprovincial.

Artículo Octavo.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Registros y Autorizaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK P. ALLEMANT F.
Director General

14065

VIVIENDA

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur del INADE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 179-2004-VIVIENDA

Lima, 27 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 289-2001-PRES, se designó al Ing. Justo Sebastián Alanya Quispe en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE;

Que, es necesario dar por concluida la designación referida en el considerando precedente y designar a su reemplazo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594 y Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Ing. Justo Sebastián Alanya Quispe, al cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE.

Artículo 2°.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. Julio Wilfredo Sulca Mendoza en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

14016

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Autorizan a procuradora iniciar acciones legales a presunto responsable de falsificación de documentos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 096-2004-P-PJ

Lima, 21 de julio de 2004

VISTO:

El Memorándum N° 330-2004-RNC-GSJR-GG/PJ, del Jefe del Registro Nacional de Condenas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 330-2004-RNC-GSJR-GG/PJ, el Jefe del Registro Nacional de Condenas, comunica que el día 27 de mayo del 2004, se acercó a la ventanilla del Registro Nacional de Condenas el Sr. Juan José García Ylquimiche portando una Carta Poder legalizada por el señor Notario Dr. Isaac Higa Nakamura, con la cual pretendía realizar el trámite para obtener el Certificado Judicial de Antecedentes Penales a nombre del Sr. Luis Antonio Carrillo Ylquimiche;

Que, mediante Carta de fecha 14 de junio del 2004, el Señor Notario Dr. Isaac Higa Nakamura, comunica que las firmas y sellos que aparecen en dicha Carta Poder y que aluden a su persona han sido falsificados;

Que, los hechos antes expuestos constituyen presuntos ilícitos penales los cuales deben ser debidamente investigados por las autoridades correspondientes a fin de determinar las responsabilidades del caso, en consecuencia resulta necesario autorizar a la Sra. Procuradora Pública del Poder Judicial, a fin de que inicie las acciones legales pertinentes ante las autoridades respectivas;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS; y Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial para que inicie las acciones legales pertinentes contra el Sr. Juan José García Ylquimiche, por los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO SIVINA HURTADO
Presidente

13998

Autorizan a procuradora iniciar acciones judiciales para que se declaren nulos contratos de trabajador no comprendido en el Cuadro para Asignación de Personal

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 097-2004-P-PJ

Lima, 21 de julio del 2004

VISTO:

El Informe Largo sobre Auditoría Financiera Operativa por el año terminado al 31 de diciembre del 2002, elaborado por la Sociedad de Auditoría Externa Coronado - Velasco, Contadores Públicos Asociados S.C.;

CONSIDERANDO:

Que, del informe antes citado se desprende que el señor Jorge Guillermo Nuñez Salas suscribió contrato con este Poder del Estado el año 2002 para ocupar el cargo de Jefe de Remuneraciones; posteriormente, con fecha 3 de mayo del 2002, se suscribió un nuevo contrato por el mismo año con el mencionado ex trabajador, considerándose en esta ocasión una contraprestación mayor que la anterior;

Que, adicionalmente, con fecha 19 de marzo del 2003, se suscribió contrato con el señor Jorge Nuñez Salas, por

el que se le contrató para ocupar la plaza de Subgerente, el plazo de vigencia de dicho contrato fue establecido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del 2003;

Que, el nivel ocupacional de Jefe de Remuneraciones ocupado por el señor Jorge Nuñez Salas el año 2002, no se encuentra comprendido regulado dentro del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de este Poder del Estado; así también, la remuneración que venía percibiendo contraviene el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) para el año 2002, ya que la remuneración básica de un Subgerente es de S/. 3,000.00 nuevos soles;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, Ley N° 27573, estableció la prohibición de recategorizar y/o modificar plazas, así se halla dispuesto en el numeral 12.4 de su artículo 14°;

Que, asimismo, el numeral 12.3 del mencionado dispositivo legal, establece como uno de los presupuestos para las acciones de personal, que los cargos estén previstos en el Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad y en el correspondiente Presupuesto Analítico de Personal, sancionando su inobservancia con nulidad, de la contratación o nombramiento que fueran efectuadas contraviniendo estos parámetros;

Que, la Ley N° 27879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2003, establece en el numeral 11.1 de su artículo 11°, que los cargos deben estar previstos en el Cuadro para Asignación de Personal de la entidad, así como los recursos estar consignados en el Presupuesto Analítico de Personal; la sanción a la contravención que se haga de estos requisitos será la nulidad del acto. Adicionalmente numeral 11.3 dispone que se encuentra prohibido recategorizar y/o modificar plazas, entendiéndose por ello a las acciones de personal orientadas al incremento de remuneraciones, la inobservancia a dicha prohibición acarrea también la nulidad de la acción de personal efectuada;

Que, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 8°, establece que constituye presupuesto de validez de los actos administrativos la observancia estricta del ordenamiento jurídico, sancionando tal inobservancia con la nulidad del acto, tal como se establece en su artículo 10°;

Que, tal como se desprende de los hechos consignados en el Informe Largo sobre Auditoría Financiera Operativa por el año terminado al 31 de diciembre del 2002, elaborado por la Sociedad de Auditoría Externa Coronado - Velasco, Contadores Públicos Asociados S.C. citado en la parte expositiva de la presente resolución han sido realizados en abierta inobservancia y en contravención del ordenamiento legal citado en esta parte considerativa;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar a la Procuradora Pública del Poder Judicial, a fin de que inicie las acciones legales pertinentes ante las autoridades respectivas, con la finalidad de que se declaren nulos los mencionados contratos, sin perjuicio de las acciones legales que el caso amerite contra los presuntos responsables;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS y el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Procuradora Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial para que interponga las acciones legales pertinentes, con la finalidad de que se declaren nulos los contratos entre el Poder Judicial y el señor Jorge Guillermo Nuñez Salas, correspondiente a los años 2002 y 2003, sin perjuicio de las acciones legales que se lleven a cabo contra los presuntos responsables, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso a la mencionada Procuradora Pública, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

HUGO SIVINA HURTADO
Presidente

13999

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Amplían alcances de resolución que autorizó contratación de empresa para prestar servicio de mantenimiento de servidores de plataforma y de librería de cintas

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 402-2004-JEF/RENIEC

Lima, 27 de julio de 2004

VISTO: El Informe Nº 802-2004-GAJ/RENIEC de fecha 26 de julio del 2004, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26497, se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a lo previsto en los artículos 177º y 183º de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo con personería jurídica de Derecho Público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, por la Resolución Jefatural Nº 400-2004-JEF/RENIEC de fecha 22 de julio del 2004, se aprobó exonerar del Proceso de Selección correspondiente, el Servicio de Mantenimiento de los Servidores de Plataforma ALPHA ES40-GS160 y de librería de cintas COMPAQ ESL 9000, por causal de bien que no admite sustituto, el cual será prestado por la empresa Hewlett Packard Perú S.R.L.; encargándose a la Subgerencia de Logística llevar adelante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación de dicho servicio;

Que, mediante el Informe del visto se establece que en la Resolución señalada en el párrafo precedente, es necesario consignar el plazo por el cual la empresa Hewlett Packard Perú S.R.L. prestará el referido servicio, el monto por el cual se hará la adjudicación respectiva, así como la fuente de financiamiento;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en el artículo 11º de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el artículo 11º inciso h) del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Amplíese los alcances de lo dispuesto por la Resolución Jefatural Nº 400-2004-JEF/RENIEC, estableciéndose que la empresa Hewlett Packard Perú S.R.L. prestará el Servicio de Mantenimiento de los Servidores de Plataforma ALPHA ES40-GS160 y de librería de cintas COMPAQ ESL 9000 por el período de un (1) año y que la Adjudicación para la contratación de dicho servicio, será por el monto de US\$ 153,926.50 (ciento cincuenta y tres mil novecientos veintiséis con 50/100 dólares americanos), con cargo a la Fuente de Recursos Directamente Recaudados.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

14017

Amplían alcances de resolución referente a presuntos datos o firmas falsas en lista de adherentes para revocatoria de autoridades municipales del distrito de Reque

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 403-2004-JEF/RENIEC

Lima, 27 de julio de 2004

VISTOS:

El Oficio Nº 1513-2004-SG/JNE, el Oficio Nº 1772-2004-SG/JNE y la Resolución Nº 132-2004-JNE emitidos por el Jurado Nacional de Elecciones, así como el Informe Nº 786-2004-GAJ/RENIEC, de fecha 21 de julio del año 2004, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 281-2004-JEF/RENIEC, de fecha 25 de mayo del presente año 2004, la Jefatura Nacional en uso de sus facultades y atribuciones concedidas por ley, resuelve dar cuenta del Jurado Nacional de Elecciones el contenido de dicho acto administrativo, a fin de que ese organismo electoral actúe conforme a sus atribuciones; así mismo, se dispone autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la entidad, interponga las acciones legales contra 132 ciudadanos que mediante Declaración Jurada han afirmado no haber firmado la Lista de Adherentes para la Revocatoria de las Autoridades Municipales del distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, toda vez que han faltado a la verdad al haberse acreditado que sus firmas e impresiones dactilares les corresponde;

Que, mediante el escrito de fecha 8 de junio del presente año, el promotor de la iniciativa señor Sandro Chachapoyas Pérez interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural Nº 281-2004-JEF/RENIEC, fundamentando su recurso en una supuesta legitimidad para obrar de parte de los peticionantes que han motivado la resolución apelada y la preclusión de plazos para intervenir en el procedimiento de comprobación de firmas, la cual fue resuelta mediante la Resolución Nº 132-2004-JNE, del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, de la revisión de los antecedentes expuestos se ha evidenciado la existencia de presentación ante esta Entidad de declaración falsa pretendiendo inducir a error los actos administrativos que expida esta Entidad por lo que es necesario ampliar los alcances del Art. 2º de la Resolución Jefatural Nº 281-2004-JEF-RENIEC comprendiendo dentro de la autorización al Procurador Público para interponer las acciones legales que corresponda;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General y a las facultades conferidas por la Ley Nº 26497 y el Reglamento de Organización de Funciones del RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar los alcances del Artículo Segundo de la Resolución Jefatural Nº 281-2004-JEF/RENIEC, de fecha 25 de mayo del presente año, autorizando al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables al haber insertado datos o firmas falsas en la Lista de Adherentes para la Revocatoria de Autoridades Municipales del distrito de Reque, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

14018

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de fiscal de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas a Israel, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1057-2004-MP-FN

Lima, 23 de julio de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 241-2004-PE-01°FPEA-LIMA-MP-FN cursado por el doctor Iván Leudicio Quispe Mansilla, Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, Sede Lima, mediante el cual solicita autorización para viajar del 23 al 27 de julio de 2004 a la ciudad de Israel, a efectos de participar en una diligencia ordenada por su Despacho;

Que, en tal sentido, es necesario expedir la Resolución que autorice la comisión de servicios del Fiscal Provincial Titular mencionado;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios, del doctor Iván Leudicio Quispe Mansilla, Fiscal Provincial Titular de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, Sede Lima, a la doctora Gladys Matilde Torres Lobato, Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la referida Fiscalía Provincial, mientras dure la ausencia del señor Fiscal Provincial Titular.

Artículo Segundo.- Encargar el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, Sede Lima, a la doctora Gladys Matilde Torres Lobato, Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la referida Fiscalía Provincial, mientras dure la ausencia del señor Fiscal Provincial Titular.

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no irrogará gasto alguno al presupuesto del Ministerio Público.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Provincial Coordinadora de las Fiscalías Especializadas Antidrogas a nivel nacional, Gerencia General, Gerencia de la Oficina de Registros Fiscales y a los Fiscales mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

14022

Cesan por límite de edad a Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de El Dorado, Distrito Judicial de San Martín

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1062-2004-MP-FN

Lima, 27 de julio de 2004

VISTO:

El Oficio N° 526-2004-ORF-MP-FN, de fecha 9 de julio del 2004, cursado por la doctora María Elena Peñalaz Carpio, Gerente de la Oficina de Registro de Fiscales, mediante el cual informa que el doctor Walter Lino Gastelu Wesche, Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de El Dorado, Distrito Judicial de San Martín, cumple 70 años de edad el 2 de agosto del año en curso, adjuntando copia de la Partida de Nacimiento expedida por la Municipalidad Provincial de La Unión Cotahuasi y copia del DNI, para los efectos pertinentes;

CONSIDERANDO:

Que, el cargo de Fiscal cesa a los 70 años, se hace necesario expedir la Resolución correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad a partir del 2 de agosto del 2004, al doctor Walter Lino Gastelu Wesche, en el cargo de Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de El Dorado, Distrito Judicial de San Martín, materia de la Resolución N° 238-2004-MP-FN, de fecha 29 de enero del 2004, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

14028

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Prorrogan vigencia de lo dispuesto en el Art. 8° de la Res. N° 030-2004-EF/94.10 hasta que se apruebe propuesta integral de administración de garantías de la Bolsa de Valores de Lima

COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

RESOLUCIÓN CONASEV N° 075-2004-EF/94.10

Lima, 19 de julio de 2004

VISTOS:

El expediente N° 2004/16666 presentado por la Bolsa de Valores de Lima y el Informe N° 253-2004-EF/94.45 de la Gerencia de Mercados y Emisores, con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF, para operar en una bolsa de valores que tenga la condición de sociedad anónima, las sociedades agentes de bolsa deben garantizar el cumplimiento de sus obligaciones originadas por su participación en el mercado de valores, mediante la constitución de una garantía por un importe mínimo de Cuatrocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 400 000,00);

2. Que, en virtud de lo previsto en el inciso a) de dicho artículo, la referida garantía puede ser constituida mediante la prenda de valores a favor de CONASEV, de acuerdo con los criterios que serán establecidos por la bolsa de valores y aprobados por CONASEV;

3. Que, con relación a la constitución de la referida garantía mínima, el artículo 7° de la Resolución CONASEV N° 030-2003-EF/94.10, estableció que hasta el 31 de marzo de 2004, las sociedades agentes de bolsa podrán cumplir con lo dispuesto en el artículo 136° de la Ley del Mercado de Valores, a través de la constitución de prenda a favor de CONASEV de aquellos valores que se encuentren en la Tabla de Valores Referenciales para las operaciones de reporte, a cuyas valorizaciones se les aplicará el castigo correspondiente, o de las acciones con derecho a voto emitidas por la Bolsa de Valores de Lima, a las cuales se aplicará un castigo del 50% de su valor nominal; este artículo además estableció que la Bolsa de Valores de Lima debería presentar los criterios definitivos de selección de los valores susceptibles de ser afectados

en prenda a favor de CONASEV a más tardar el 31 de enero de 2004;

4. Que, el artículo 11° de la Resolución CONASEV N° 030-2003-EF/94.10 estableció que la Bolsa de Valores de Lima debe supervisar la constitución de garantías a que se refiere el inciso a) del artículo 136° de la Ley del Mercado de Valores, la restitución de valores, la valorización de acuerdo con la Tabla de Valores Referenciales, las solicitudes y requerimientos de garantías adicionales, así como otros que resulten pertinentes;

5. Que, artículo 1° de la Resolución CONASEV N° 028-2004-EF/94.10 prorrogó hasta el 31 de julio de 2004 lo dispuesto en los artículos 7° y 8° de la Resolución CONASEV N° 030-2004-EF/94.10; asimismo, el artículo 2° señaló que la Bolsa de Valores de Lima deberá presentar a CONASEV una propuesta integral para la administración de garantías a que se refiere el inciso a) del artículo 136° de la Ley del Mercado de Valores; en cumplimiento de lo anterior, la Bolsa de Valores de Lima presentó una propuesta integral de administración de garantías el 31 de mayo de 2004;

6. Que, la Bolsa de Valores de Lima ha remitido la propuesta integral de administración de las garantías a que se refiere el inciso a) del artículo 136° de la Ley del Mercado de Valores, la que ha sido objeto de observaciones y sugerencias por parte de CONASEV que a la fecha no han sido absueltas;

7. Que, considerando que el plazo en el que se absuelvan las observaciones planteadas por CONASEV y se apruebe la propuesta integral de administración de garantías de la Bolsa de Valores de Lima, podría exceder del 31 de julio del presente año, es necesario establecer un régimen transitorio a partir de dicha fecha, el cual estaría vigente hasta que CONASEV apruebe la propuesta integral de administración de garantías de la Bolsa de Valores de Lima;

8. Que, dado que el nuevo régimen de valorización de las acciones emitidas por la Bolsa de Valores de Lima implicaría la constitución de garantías adicionales por parte de las sociedades agentes de bolsa, es necesario otorgar un plazo de adecuación hasta el 30 de septiembre de 2004 para que las sociedades agentes cumplan con constituir las garantías que les resulten aplicables, adicionales a las que han constituido bajo el esquema transitorio actualmente vigente;

9. Que, estando a lo dispuesto por el artículo 11° inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresa y Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126 y el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF así como a lo acordado en el Directorio de esta Comisión Nacional, reunido en su sesión de fecha 19 de julio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar la vigencia de lo dispuesto en el artículo 8° de la Resolución CONASEV N° 030-2004-EF/94.10 hasta que CONASEV apruebe la propuesta integral de administración de garantías de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2°.- A partir del 1 de agosto de 2004 y hasta que CONASEV apruebe la propuesta integral de administración de garantías de la Bolsa de Valores de Lima, las sociedades agentes de bolsa con autorización de funcionamiento vigente cumplirán con lo dispuesto en el artículo 136° inciso a) del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, a través de la constitución de prenda a favor de CONASEV sobre:

a) Los valores que puedan ser objeto de operaciones de reporte de acuerdo con la Tabla de Valores Referenciales de la Bolsa de Valores de Lima, los que serán valorizados aplicándoseles el porcentaje de castigo previsto en dicha tabla; o,

b) Las acciones con derecho a voto emitidas por la Bolsa de Valores de Lima, las que serán castigadas con el porcentaje más alto de castigo previsto en la Tabla de Valores Referenciales para las acciones de capital emitidas por otras empresas listadas, aplicado sobre el valor que resulte menor entre el valor nominal y el valor patrimonial de estas acciones.

Para la determinación de los valores nominales y patrimoniales a que se refiere el párrafo precedente se considerarán los últimos estados financieros anuales o trimestra-

les de la Bolsa de Valores de Lima presentados hasta el día útil anterior a la fecha de cálculo.

Artículo 3°.- Otorgar plazo hasta el 30 de septiembre de 2004 para que las sociedades agentes de bolsa con autorización de funcionamiento vigente, cumplan con constituir las garantías adicionales que resulten aplicables como consecuencia de la variación en el cálculo de la valorización de aquellas que han constituido bajo el esquema transitorio previsto en el artículo 7° de la Resolución CONASEV N° 030-2003-EF/94.10.

Artículo 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a día siguiente de su publicación.

Artículo 5°.- Transcribir la presente resolución a la Bolsa de Valores de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Presidente

14000

CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

Autorizan contratación de profesionales para prestar servicios personalísimos a órganos de la Alta Dirección, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 060-CND-P-2004

San Isidro, 26 de julio de 2004

VISTOS:

Los Informes N° 043-2004-CND/GAF-RRHH y N° 051-2004-CND/GL, emitidos por los responsables de la Unidad de Recursos Humanos y de la Gerencia Legal respectivamente, y los requerimientos realizados por la Alta Dirección;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Descentralización, creado por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, de conformidad con lo previsto en sus artículos 22° y 23°, es un organismo independiente y descentralizado, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene a su cargo la dirección y conducción del proceso de descentralización;

Que, actualmente el Consejo se encuentra en una etapa de implementación, toda vez que se encuentra en trámite la aprobación de sus documentos de gestión, en especial el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, y la Política Remunerativa;

Que, según lo previsto por el inciso h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, la contratación de Servicios Personalísimos se encuentra exonerada del Concurso Público, procediendo su contratación mediante adjudicación de menor cuantía conforme a lo establecido por artículo 20° de la citada Ley;

Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece las condiciones que debe reunir la contratación para poder acceder a la causal de exoneración por Servicios Personalísimos, señalando que ésta se refiere a los contratos de Locación de Servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por sus características inherentes, particulares o especiales, o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio, estableciendo el trámite y procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas;

Que, el Consejo Nacional de Descentralización, requiere de expertos de calidad, experiencia y confiabilidad para implementar las acciones encargadas a los órganos de la Alta Dirección, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Resolución Presidencial N° 042-CND-P-2003, Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Descentralización;

Que, los Informes emitidos por los responsables de la Unidad de Recursos Humanos y la Gerencia Legal sustentan técnica y legalmente la contratación de los Servicios Personalísimos requeridos por la Alta Dirección;

Que, el Consejo Nacional de Descentralización cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios prevista en el Presupuesto Institucional 2004 requerido para los fines expuestos;

Que, habiéndose realizado la respectiva evaluación, la designación ha recaído en los señores 1) Luis Aurelio Fontenoy Miranda, 2) Otoniel Velasco Fernández, 3) Jorge Manuel Jara Valencia, 4) Ricardo Alberto Vidaurre Aguayo, y 5) Julio Ernesto Gianella Silva, quienes reúnen los requisitos señalados y poseen amplia experiencia en temas de Administración y Gestión Pública, los cuales prestarán sus servicios a la Alta Dirección;

Que, los profesionales en mención, de acuerdo a su hoja de vida profesional, el señor LUIS AURELIO FONTE-NOY MIRANDA, cuenta con 16 años de experiencia desempeñando importantes cargos a nivel directivo, es Máster en Dirección de Empresas por la Universidad de Piura y es Bachiller en Ciencias Administrativas por la Universidad de Lima; el señor OTONIEL VELASCO FERNÁNDEZ, cuenta con experiencia laboral superior a los 20 años en la Administración Pública y 10 años como Consultor de organismos internacionales, es Máster en Salud Pública, Planificación del Desarrollo y Administración Pública, ambas otorgadas por la Universidad de Harvard-USA; el señor JORGE MANUEL JARA VALENCIA, cuenta con 20 años de experiencia en cargos gerenciales, asesor, consultor en instituciones públicas e internacionales, ostenta la profesión de Ingeniero Comercial, cursado en la Universidad de Chile-Chile, además es Máster en Economía y Planificación por la Escuela Latinoamericana de Economía para Graduados - ESCOLATINA, así también estudios completos en Sociología, también en la Universidad de Chile-Chile; el señor RICARDO ALBERTO VIDAURRE AGUAYO, que cuenta con experiencia laboral superior a los 15 años, desempeñando cargos directivos y de consultor en temas de Administración, Finanzas públicas, es de formación profesional Contador Público Colegiado, con especialidad en Auditoría Tributaria y Política Fiscal; y, el señor JULIO ERNESTO GIANELLA SILVA, con más de 30 años de experiencia en cargos de dirección, asesoría y consultoría, en diversas instituciones públicas y privadas, es Arquitecto por la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), posee una Maestría en Planificación Regional por la Universidad de Yale-USA, con estudios de Post Grados en Demografía y Política Social, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, cursados en CELADE - Chile y Universidad Nacional de Ingeniería, entre otros;

Que, consecuentemente, los profesionales aludidos se encuentran especialmente calificados para brindar los servicios requeridos por el Consejo Nacional de Descentralización, en calidad de Servicios Personalísimos;

Que, el inciso h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que los Servicios Personalísimos se encuentran exonerados de los concursos públicos o adjudicaciones directas, procediendo a su contratación como lo dispone el artículo 20° del indicado cuerpo legal, a través de una Adjudicación Directa de Menor Cuantía;

Que, en ese orden de ideas, los artículos 105° y 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establecen los procedimientos y formalidades a que deben someterse las contrataciones y adquisiciones exoneradas de los procesos de selección, precisándose que una vez aprobada la exoneración, la contratación deberá realizarse mediante acciones inmediatas;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2002-PCM; los artículos 105°, 111°, 113°, 115° y 116° del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-PCM; y la Resolución Presidencial N° 042-2003-CND-P que aprueba el Reglamento

de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Descentralización;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del respectivo Proceso de Selección, para la contratación, mediante el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía de los Servicios Personalísimos, de los expertos de calidad, experiencia y confiabilidad mencionados, para prestar servicios a los órganos de la Alta Dirección del Consejo Nacional de Descentralización, hasta por un monto de Cuatrocientos Treinta y Un Mil Setecientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 431,760.00), y hasta un período de seis (6) meses, cuyo egreso será con cargo de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas para que se encargue de efectuar la presente contratación mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 3°.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas remita copia de la presente Resolución Presidencial y de los Informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendario siguientes; así como para que formule el contrato de locación correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS THAIS DÍAZ
Presidente

14036

INADE

Autorizan contratación de material para ejecutar obra correspondiente al Proyecto Especial Pichis Palcazú, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 072-2004-INADE-1100**

Lima, 23 de julio de 2004

Visto, el Oficio N° 707-2004-INADE-PEPP-6201 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Pichis Palcazú;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal del Sector Vivienda y que tiene a su cargo los Proyectos Especiales que le encarga el Gobierno Central, entre los que se encuentra el Proyecto Especial Pichis Palcazú;

Que, mediante Resolución Directoral N°115-2004-INADE-PEPP/6201, de fecha 15 de julio del 2004, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Pichis Palcazú, ha declarado en situación de urgencia la adquisición de 8,713.70 m3 de Roca para la obra "Encauzamiento y Defensa Ribereña Río Chanchamayo V Etapa - 1", con un valor referencial de S/. 353,895.80; proveniente de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante el Oficio del exordio, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Pichis Palcazú, solicita la exoneración del proceso de selección correspondiente, para la adquisición del material antes indicado, por el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, el artículo 19°, inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°012-2001-PCM, establece que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, las ad-

quisiciones y contrataciones que se realicen en situación de urgencia;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado citado, prescribe que las adquisiciones y contrataciones que se efectúen en situación de urgencia, se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, siendo la exoneración aprobada por Resolución del Titular del Pliego;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que las resoluciones o acuerdos que aprueben la exoneración de los procesos de selección, se sustentarán necesariamente en un informe técnico - legal previo, que contendrá la justificación técnica y legal de la adquisición y contratación;

Que, el Proyecto Especial Pichis Palcazú, tiene dentro de sus metas programadas la construcción de la obra "Encauzamiento y defensa Ribereña Río Chanchamayo V Etapa -I", la ejecución de esta obra se inició el año 1999 y está constituida por un dique enrocado de 2.37 km. de longitud, actualmente se tiene ejecutado 0.84 km. en el ejercicio 2004 se ha programado ejecutar 0.61 km, priorizando su continuidad debido a las inundaciones que produce el Río Chanchamayo, en algunos casos por ambas márgenes, sobre todo en épocas de máximas avenidas, ocasionando daños a las viviendas ubicadas en estas áreas, en su mayoría construidas en situaciones precarias, para lograr este objetivo el PEPP ha gestionado ante los organismos correspondientes, el presupuesto necesario ascendente a S/. 1, 216,245.00 nuevos soles de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y programó ejecutar la obra bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa (EPD), por un período de 5 meses, iniciando los trabajos en el mes de marzo;

Que, con fecha 26 de mayo del 2004, después de un proceso de Adjudicación Directa Pública se firmó el contrato por el suministro de roca para la obra "Encauzamiento y defensa Ribereña Río Chanchamayo V Etapa -I" N°006-2004-INADE-PEPP/6201, con la empresa C & S Gutiérrez S.R.L., para el abastecimiento de 8,731.70 m3 de roca angulada puesta en obra de dimensión mínima de 0.8 metros de diámetro, por el monto ofertado de S/. 270,730.31 nuevos soles, material que debía ser entregado en un plazo de sesenta días calendario;

Que, ante el incumplimiento total de parte de la empresa C & S Gutiérrez S.R.L. con la entrega de rocas, la dirección Ejecutiva del PEPP mediante la carta notarial N° 059-2004-INADE-PEPP/6201 de fecha 9 de julio del presente año, resolvió el referido contrato por causal de incumplimiento contractual atribuido al contratista;

Que, para ejecutar 0.61 km. de Defensa Ribereña que es la meta programada para el presente período 2004, se requiere la cantidad de 8,731.70 m3 de roca angulada, material que ha solicitado en reiteradas oportunidades el Residente de la Obra Ing Vladimir Leonardo Tembladera, mediante Informes N°s. 038, 040, 043, 047-2004-PEPP/EDRRCHV/VLT, donde advierte de posibles ampliaciones de plazo e incrementos en el costo de la obra, debido al retraso en el abastecimiento de roca para conformar la Defensa Ribereña;

Que, con la ejecución de la defensa Ribereña se controlará en parte, el desborde del Río Chanchamayo sobre todo en épocas de máximas Avenidas, las cuales están próximas a iniciarse, previniendo posibles daños a las viviendas ubicadas en las riberas del río Chanchamayo, construidas en situaciones precarias, evitando de esta manera el atraso económico, social y cultural de la zona;

Que, en este contexto legal, la Dirección de Obras del y Supervisión del Proyecto Especial, ha emitido el Informe Técnico N° 057-2004-INADE/6213, indicando que la obra "Encauzamiento y Defensa Ribereña Río Chanchamayo V Etapa - 1", se inició el 1 de abril del 2004 y que la partida de enrocado según el cronograma debía ejecutarse a partir del 1 de junio con un plazo de ejecución de tres meses; la Dirección de Obras en el mes de mayo, solicitó la ejecución del proceso de selección de dicha partida la misma que se llevó a cabo el 23 de abril otorgándose la buena pro a la Empresa C&S Gutiérrez S.R.L., suscribiéndose el contrato el 26 de mayo. Dicha empresa no cumplió con lo estipulado en el contrato, resolviéndose el mismo el 12 de julio del 2004;

Que, en tal sentido, la Dirección de Obras señala que la demora en la adquisición del material antes indi-

cado pone en riesgo la culminación en el plazo programado de la ejecución de la obra; a la fecha la conformación del terraplen está culminado al 100%, la retroexcavadora ya se encuentra en obra para la ejecución de la uña de alimentación y el acomodo de la roca, es preocupación de los pobladores de la Merced Baja el retraso del suministro de roca considerando que se acerca la temporada de invierno, tal es así que a la fecha se han producido tres ocasiones de lluvias fuertes y en una de ellas se ha producido la crecida del Río Chanchamayo ocasionando el colapso del dique provisional del desvío del cauce del indicado río; del mismo modo, las lluvias en la Selva Central se inician en el mes de agosto a diciembre y la máxima precipitación llega a los 2,500 mm y de ocurrir dicha situación el dique sin el enrocado correría el riesgo de perderse. Por todo lo expuesto, dicha Dirección solicita que el enrocado debe declararse en situación de urgencia;

Que, de otro lado, la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial ha emitido el Informe Legal N°060-2004-PEPP-INADE/6205, señalando que los hechos técnicamente descritos configuran una situación de urgencia, en los términos señalados en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Que, mediante Memorándum N° 0195-2004-INADE-5201-GPSS e Informe Técnico N° 010-2004-JZM la Gerencia de Proyectos en Sierra y Selva del INADE, opina favorablemente para la exoneración del proceso de selección correspondiente para la adquisición de 8,713.70 m3 de roca, por la vía de menor cuantía, considerando que la obra "Encauzamiento y defensa Ribereña Río Chanchamayo V Etapa I" consiste en asegurar un tramo crítico y más urgente del Río Chanchamayo, en salvaguarda de la integridad física, económica y social de la población asentada en la zona;

Que, en mérito de los hechos expuestos y conclusiones de los órganos pertinentes del Proyecto Especial Pichis Palcazú y de la Sede Central del INADE, a que se refieren los informes precedentes, la Oficina General de Asesoría Jurídica del INADE, estima que la situación descrita permite la exoneración del proceso de selección correspondiente para la adquisición de 8,713.70 m3 de roca para la obra "Encauzamiento y Defensa Ribereña Río Chanchamayo V Etapa - 1", con un valor referencial de S/. 353,895.80; proveniente de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, para tal efecto se debe dictar la Resolución Presidencial que apruebe la referida exoneración, en razón a que el Presidente Ejecutivo del INADE es el Titular del Pliego, conforme se encuentra señalado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 003-2003-VIVIENDA;

Estando al Informe Técnico N° 057-2004-INADE/6213 de la Dirección de Obras y Supervisión e Informe Legal N° 060-2004-PEPP-INADE/6205, respectivamente, del Proyecto Especial Pichis Palcazú; Memorándum N° 0195-2004-INADE-5201-GPSS e Informe N° 010-2004-JZM de la Gerencia de Proyectos en Sierra y Selva e Informe Legal N° 101-2004-INADE-3201-OGAJ;

Con las visaciones de la Gerencia de Proyectos en Sierra y Selva y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 19°, artículos 20° y 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°012-2001-PCM; artículos 105°,113° y 116° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°013-2001-PCM, Decreto Legislativo N°599, Ley de Organización y Funciones del INADE y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-93-PRES, modificado por Decreto Supremo N°003-2003-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exonerar al Proyecto Especial Pichis Palcazú del proceso de selección correspondiente para adquisición de 8,713.70 m3 de roca para la obra "Encauzamiento y Defensa Ribereña Río Chanchamayo V Etapa - 1", con un valor referencial de S/. 353,895.80; proveniente de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 2°.- Autorizar a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Pichis Palcazú, a fin de que proceda a cele-

brar el contrato de adquisición de dicho material, mediante el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía.

Artículo 3°.- Las contrataciones a que se refiere el artículo precedente, se realizarán de acuerdo a las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución Presidencial a la Contraloría General de la República, conjuntamente con los Informes Técnicos y Legales sustentatorios, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su emisión y notificándose al Proyecto Especial Pichis Palcazú, así como a las Gerencias y Oficinas Generales del INADE que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO VARGAS CENTENO
Presidente Ejecutivo

13972

INDECI

Renuevan autorización y amplían jurisdicción de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 217-2004-INDECI

28 de junio de 2004

VISTO, el Informe N° 023-2004-INDECI/10.0 de la Dirección Nacional de Prevención, de fecha 15 de junio del 2004, mediante el cual se remite la relación de los profesionales y técnicos que se encuentran aptos para su renovación y/o ampliación de jurisdicción, como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 100-2003-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil estableciendo entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención del reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en sus artículos 40° y 41°, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil por órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, los profesionales cuyos nombres figuran en los anexos N° 01, N° 02 y N° 03 de la presente Resolución cumplieron con los requisitos exigidos en los precitados artículos así como lo dispuesto en el Artículo 45° del Reglamento de Inspecciones Técnicas, habiendo sido autorizados y reconocidos como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, tal como consta en las Resoluciones Jefaturales, indicadas en los anexos precitados;

Que, conforme se establece en el Art. 47° del Reglamento de Inspecciones Técnicas, los Comités de Defensa Civil Regionales, Provinciales y Distritales serán responsables de informar al INDECI las faltas en que puedan incurrir los inspectores que se desempeñan en su jurisdicción, a fin de que se les registre como antecedentes para determinar la cancelación o la renovación de la autorización como inspector;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43° del Reglamento de Inspecciones Técnicas, la resolución Jefatural que reconoce y autoriza como Inspectores Técnicos, indicará el tipo de inspección para el que se encuentra autorizado y el organismo del SINADECI en el que desempeñará sus funciones;

Que, existiendo diecinueve (19) profesionales y técnicos que requieren solo la renovación de su vigencia como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, así como doce (12) inspectores autorizados que solicitan sólo ampliación, y catorce (14) que solicitan renovación con ampliación de jurisdicción;

Que, no existiendo informes desfavorables sobre su desempeño en sus Comités, según los documentos expedidos que sustentan su petición, y habiendo adjuntado en el respectivo caso, la constancia de acreditación, corresponde renovar y/o ampliar la autorización como inspectores;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art 43° del Reglamento acotado;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 100-2003-PCM y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR sucesivamente hasta la fecha correspondiente al año 2005, la autorización como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a las personas comprendidas en el Anexo N° 01 a partir de la fecha en que vencieron sus respectivas acreditaciones, para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil de las jurisdicciones que se detallan en el referido Anexo que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- AMPLIAR la jurisdicción de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a las personas comprendidas en el Anexo N° 02 para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil de las jurisdicciones que se detallan en el mismo y a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud indicada en el referido Anexo, que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- RENOVAR y AMPLIAR la jurisdicción de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil de las personas comprendidas en el Anexo N° 03 de acuerdo a lo señalado en dicho anexo.

Artículo Cuarto.- Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a quienes se les renueva y/o amplía su autorización mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, según el tipo de inspección que les corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Art. 11° del Reglamento de Inspecciones Técnicas y, dentro de las jurisdicciones indicadas en los respectivos anexos de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero, segundo y tercero de la presente Resolución en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil consignando los cambios efectuados en el ámbito de su jurisdicción e incluyendo la documentación correspondiente en el Archivo documental respectivo; así como expedir las credenciales respectivas.

Artículo Sexto.- La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, consignando los cambios efectuados en la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectúe su publicación en el diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática y a las Oficinas de Asesoría Jurídica; así como a las Direcciones Regionales de Defensa Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INDECI
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

ANEXO 01 DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 217-2004-INDECI

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE PIURA
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE TUMBES, LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD, CAJAMARCA Y AMAZONAS)

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO	N° DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		COMITÉÓRGANO SINADECI ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			RENOVADO HASTA
						N°	FECHA		Distrito	Provincia	Departamento	
1	BARRETO MORALES	HERNÁN SEBASTIÁN	16643482	TÉCNICO EN INGENIERÍA	-	R.J.N° 100-2003 - INDECI	24-Mar-03	CRDC LAMBAYEQUE			LAMBAYEQUE	23-Mar-05
2	DÍAZ ALVARADO	ESTUARDO	16562992	INGENIERO AGRÓNOMO	23513	R.J.N° 100-2003 - INDECI	24-Mar-03	CRDC LAMBAYEQUE			LAMBAYEQUE	23-Mar-05
3	JULCA NOVOA	JUAN EDILBERTO	26685531	INGENIERO CIVIL	51136	R.J.N° 100-2003 - INDECI	24-Mar-03	CPDC CAJAMARCA		CAJAMARCA	CAJAMARCA	23-Mar-05

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE ANCASH, AYACUCHO - HUANCAYELICA, HUÁNUCO, ICA Y PASCO - JUNÍN)

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO	N° DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		COMITÉÓRGANO SINADECI ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			RENOVADO HASTA
						N°	FECHA		Distrito	Provincia	Departamento	
1	ANTEQUERA AYALA	NICOLÁS	31602169	INGENIERO CIVIL	-	R.J.N° 163-2002 - INDECI	25-Jul-02	CRDC ANCASH			ANCASH	24-Jul-05
2	CAM ROCA	RUFINO JESÚS	07840197	INGENIERO CIVIL	3481	R.J.N° 263-2002 - INDECI	31-Oct-02	CDDC SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	LIMA	LIMA	30-Oct-05
3	GALLEGOS CALDERON	MANUEL	25838615	ARQUITECTO	1073	R.J.N° 339-2002 - INDECI	30-Dic-02	DRDC LIMA - CALLAO			LIMA	29-Dic-05
4	GARRIDO DELGADO	NANCY MARIELLA	07235501	ARQUITECTA	4436	R.J.N° 187-2003 - INDECI	30-Jun-03	CDDC SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	LIMA	LIMA	29-Jun-05
5	JIMENEZ LLANOS	JOSE ARNALDO	09613690	ARQUITECTO	6423	R.J.N° 291-2003 - INDECI	11-Sep-03	CDDC LINCE CPDC CALLAO CDDC JESUS MARIA CDDC PUEBLO LIBRE CDDC SAN MIGUEL	LINCE JESUS MARIA PUEBLO LIBRE SAN MIGUEL	LIMA CALLAO LIMA LIMA LIMA	LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA	10-Sep-05
6	MALDONADO SALDAÑA	ANGEL HIBERNÓN	21452579	INGENIERO AGRÓNOMO	22379	R.J.N° 056-2002 - INDECI	27-Feb-02	CRDC AYACUCHO			AYACUCHO	26-Feb-05
7	MEYZAN BRICEÑO	JORGE LUIS	22416541	INGENIERO CIVIL	48194	R.J.N° 300-2002 - INDECI	15-Nov-02	CRDC HUÁNUCO			HUÁNUCO	14-Nov-05
8	YAYA CHUMPTAZ	DANTE	15390603	INGENIERO CIVIL	65875	R.J.N° 056-2002 - INDECI	27-Feb-02	CDDC SAN PEDRO DE MALA	SAN PEDRO DE MALA	CAÑETE	LIMA	26-Feb-05
9	ZAMALLOA BRAVO	HERNÁN	28270185	INGENIERO AGRÓNOMO	16639	R.J.N° 134-2003 - INDECI	28-Abr-03	CDDC MAGDALENA CPDC HUAMANGA	MAGDALENA	LIMA HUAMANGA	LIMA AYACUCHO	27-Abr-05

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE MOQUEGUA, TACNA Y PUNO)

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO	N° DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		COMITÉÓRGANO SINADECI ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			RENOVADO HASTA
						N°	FECHA		Distrito	Provincia	Departamento	
1	CHACON CORNEJO	ADOLFO REYNALDO	29308670	ARQUITECTO	961	R.J.N° 059-2003 - INDECI	25-Feb-03	CRDC AREQUIPA CPDC AREQUIPA CDDC PAUCARPATA		AREQUIPA AREQUIPA PAUCARPATA	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	24-Feb-05
2	GONZALES MONZON	SOLEDAD VICTORIA	29225743	INGENIERO CIVIL	65040	R.J.N° 104-2002 - INDECI	02-May-02	CPDC AREQUIPA CDDC JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO CDDC MARIANO MELGAR CDDC YANAHUARA	JOSÉ LUIS BUSTA-MANTE Y RIVERO MARIANO MELGAR YANAHUARA	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	01-May-05
3	MORA ZUÑIGA	ROLANDO ANACLETO	04400292	ARQUITECTO	1886	R.J.N° 337-2002 - INDECI	30-Dic-02	CRDC MOQUEGUA CPDC MARISCAL NIETO CPDC ILO		MARISCAL NIETO ILO	MOQUEGUA MOQUEGUA MOQUEGUA	29-Dic-05

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE CUSCO
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE MADRE DE DIOS Y APURÍMAC)

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			RENOVADO HASTA
						Nº	FECHA		Distrito	Provincia	Departamento	
1	ALVAREZ LINARES	DORA	23823428	ARQUITECTA	6204	R.J.Nº 104-2002 - INDECI	02-May-02	CRDC CUSCO			CUSCO	01-May-05
2	POZO UGARTE	JAVIER AMÉRICO	23954732	INGENIERO DE MINAS	69403	R.J.Nº 291-2002 - INDECI	12-Nov-02	CPDC LA CONVENCIÓN		LA CONVENCIÓN	CUSCO	11-Nov-05
3	PUMA URRUTIA	FELIX MOISÉS	23872727	INGENIERO CIVIL	67132	R.J.Nº 104-2002 - INDECI	02-May-02	CRDC CUSCO CDDC WANCHAQ	WANCHAQ	CUSCO	CUSCO	01-May-05
4	VILLAFUERTE CONCHA	EMERSON	23984057	INGENIERO ELECTRICISTA	-	R.J.Nº 291-2002 - INDECI	12-Nov-02	CPDC LA CONVENCIÓN		LA CONVENCIÓN	CUSCO	11-Nov-05

ANEXO 02 DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 217-2004-INDECI

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE PIURA
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE TUMBES, LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD, CAJAMARCA Y AMAZONAS)

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		COMITÉ ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			REG. Nº T	FECHA INGR. SOLIC.
						Nº	FECHA		Distrito	Provincia	Departamento		
1	DEDIOS REYES	ROSA YSMENIA	02772952	INGENIERO INDUSTRIAL	52170	R.J.Nº 247-2002 - INDECI	14-Oct-02	CPDC PIURA		PIURA	PIURA	5217	15-Abr-04
2	LARREA SERQUÉN	MANUEL	16489735	INGENIERO CIVIL	55952	R.J.Nº 247-2002 - INDECI	14-Oct-02	CDDC JOSE LEONARDO ORTIZ	JOSE LEONARDO ORTIZ	CHICLAYO	LAMBAYEQUE	6889	18-May-04
3	MONTAÑEZ MACEDO	CÉSAR ALFONSO	16645942	TÉCNICO AGRÍCOLA	-	R.J.Nº 247-2002 - INDECI	14-Oct-02	CDDC TUCUME	TUCUME	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	5347	16-Abr-04

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE ANCASH, AYACUCHO - HUANCAYELICA, HUÁNUCO, ICA Y PASCO - JUNÍN)

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		COMITÉ ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			REG. Nº T	FECHA INGR. SOLIC.
						Nº	FECHA		Distrito	Provincia	Departamento		
1	GARCIA MEDINA	ROXANA CONSUELO	10036596	ARQUITECTA	7221	R.J.Nº 242-2003 - INDECI	05-Ago-03	CDDC ATE VITARTE CDDC SAN JUAN DE LURIGANCHO	ATE VITARTE SAN JUAN DE LURIGANCHO	LIMA LIMA	LIMA LIMA	7364 7364	25-May-04 25-May-04
2	LACUNZA LÓPEZ	ROSALINDA	06766016	BACHILLER EN ARQUITECTURA	-	R.J.Nº 056-2002 - INDECI	27-Feb-02	CDDC CHACLACAYO CDDC SAN BORJA	CHACLACAYO SAN BORJA	LIMA LIMA	LIMA LIMA	7056 7056	20-May-04 20-May-04
3	RIOS ARAUJO DE PAJARES	TANIA MIRTHA	08647699	INGENIERO GEOGRAFO	-	R.J.Nº 131-2003 - INDECI	28-Abr-03	CDDC SAN ISIDRO CDDC SAN BORJA	SAN ISIDRO SAN BORJA	LIMA LIMA	LIMA LIMA	6976 6977	19-May-04 19-May-04
4	RUIZ VELARDE	MARIA LUZ	10105060	INGENIERO GEOGRAFO	-	R.J.Nº 291-2003 - INDECI	11-Sep-03	CDDC SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	LIMA	LIMA	3254	08-Mar-04
5	TORRE ORTIZ	LEONCIO MACEDONIO	32645362	INGENIERO CIVIL	49004	R.J.Nº 163-2002 - INDECI	25-Jul-02	CPDC AJAJA CPDC RECUAY		AJAJA RECUAY	ANCASH ANCASH	4405 4405	30-Mar-04 30-Mar-04

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE MOQUEGUA, TACNA Y PUNO)

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO	Nº DE COLEG.	RES. JEF./DIR. QUE LO AUTORIZÓ		COMITÉ ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			REG. Nº T	FECHA INGR. SOLIC.
						Nº	FECHA		Distrito	Provincia	Departamento		
1	CAHUANA MAMANI	JUAN CLEMENTE	29425509	INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA	67418	R.J.Nº 353-2003 - INDECI	11-Nov-03	CDDC JACOBO HUNTER	JACOBO HUNTER	AREQUIPA	AREQUIPA	6894	18-May-04

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO	N° DE COLEG.	RES. JEF./DIR. QUE LO AUTORIZÓ		COMITÉ ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			REG. N° T	FECHA INGR. SOLIC.
						N°	FECHA		Distrito	Provincia	Departamento		
2	CHORA ALE	JUAN ARNULFO	29367293	ARQUITECTO	3854	R.J.N° 353-2003 - INDECI	11-Nov-03	CDDC PAUCARPATA CDDC CERRO COLORADO CDDC SOCABAYA CDDC MIRAFLORES CDDC TIABAYA CDDC UCHUMAYO	PAUCARPATA CERRO COLORADO SOCABAYA MIRAFLORES TIABAYA UCHUMAYO	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	5175 5175 5175 5175 5175 5175	14-Abr-04 14-Abr-04 14-Abr-04 14-Abr-04 14-Abr-04 14-Abr-04
3	HILARES MAKER	JOSÉ LUIS	29394258	INGENIERO CIVIL	59023	R.J.N° 059-2003 - INDECI	25-Feb-03	CPDC AREQUIPA CDDC CAYMA	CAYMA	AREQUIPA	AREQUIPA	7482	27-May-04
4	MURILLO RAMIREZ	WALTER LUZGARDO	29302421	INGENIERO MECÁNICO	63366	R.J.N° 089-2004 - INDECI	17-Mar-04	CPDC AREQUIPA CDDC JOSE LUIS BUSTA-MANTE Y RIVERO	JOSE LUIS BUSTA-MANTE Y RIVERO	AREQUIPA	AREQUIPA	7482	27-May-04
								CDDC PAUCARPATA	PAUCARPATA	AREQUIPA	AREQUIPA	7482	27-May-04

ANEXO 03 DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 217-2004-INDECI

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE PIURA
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE TUMBES, LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD, CAJAMARCA Y AMAZONAS)

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO	N° DE COLEG.	RES. JEF./DIR. QUE LO AUTORIZÓ		COMITÉ/ÓRGANO ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			FECHA SOLICITUD AMPLIACIÓN	RENOVADO HASTA
						N°	FECHA		Distrito	Provincia	Departamento		
1	ANGULO SALAZAR	ISABEL	2663285	INGENIERO AGRÓNOMO	31688	R.J.N° 100-2003 - INDECI	24-Mar-03	CRDC LAMBAYEQUE CDDC CAYALTI CDDC ZAÑA	CAYALTI ZAÑA	CHICLAYO CHICLAYO	LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE	11-May-04 11-May-04	23-Mar-05
2	VASQUEZ MENDOZA	JORGE EDUARDO	16658632	INGENIERO AGRÓNOMO	23549	R.J.N° 269-2002 - INDECI	04-Nov-02	CRDC LAMBAYEQUE CDDC PIMENTEL CDDC REQUE	PIMENTEL REQUE	CHICLAYO CHICLAYO	LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE	16-Abr-04	03-Nov-05

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE ANCASH, AYACUCHO - HUANCavelica, HUÁNUCO, ICA Y PASCO - JUNÍN)

N°	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO	N° DE COLEG.	RES. JEF./DIR. QUE LO AUTORIZÓ		COMITÉ/ÓRGANO ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			FECHA SOLICITUD AMPLIACIÓN	RENOVADO HASTA
						N°	FECHA		Distrito	Provincia	Departamento		
1	ASCUE BASURTO	DEIMOS	20107168	BACHILLER EN INGENIERÍA CIVIL	-	R.J.N° 212-2002 - INDECI	26-Sep-02	CPDC HUANCAYO CDDC EL TAMBO	HUANCAYO EL TAMBO	HUANCAYO HUANCAYO	JUNÍN JUNÍN	02-Jun-04	25-Sep-05
2	GONZÁLES COTILLO	ALBERTO ENRIQUE	31633251	INGENIERO DE MINAS	-	R.J.N° 163-2002 - INDECI	25-Jul-02	CRDC ANCASH CPDC HUARAZ		HUARAZ	ANCASH ANCASH	30-Mar-04	24-Jul-05
3	MIRANDA RIOS	GUSTAVO EDUARDO	19918896	ARQUITECTO	3322	R.J.N° 212-2002 - INDECI	26-Sep-02	CPDC HUANCAYO CRDC JUNÍN CPDC CHUPACA	HUANCAYO	HUANCAYO	JUNÍN JUNÍN JUNÍN	24-May-04 24-May-04	25-Sep-05
4	PAREDES ARRASCUE	CARLOS ALBERTO	06250941	BOMBERO	-	R.J.N° 300-2002 - INDECI	20-Nov-02	CDDC SANTIAGO DE SURCO	SANTIAGO DE SURCO	LIMA	LIMA	01-Jun-04	19-Nov-05

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE MOQUEGUA, TACNA Y PUNO)

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO	Nº DE COLEG.	RES. JEF./DIR. QUE LO AUTORIZÓ		COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			FECHA SOLICITUD AMPLIACIÓN	RENOVADO HASTA
						Nº	FECHA		Distrito	Provincia	Departamento		
1	ROMERO POMARI	ELMO ADOLFO	04745147	ARQUITECTO	2448	R.J.Nº 104-2002 - INDECI	02-May-02	CDDC PACOCHA CPDC ILO	PACOCHA	ILO	MOQUEGUA MOQUEGUA	18-May-04	01-May-05

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE CUSCO
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE MADRE DE DIOS Y APURÍMAC)

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			FECHA SOLICITUD AMPLIACIÓN	RENOVADO HASTA
						Nº	FECHA		Distrito	Provincia	Departamento		
1	TUCO HOLGUÍN	JULIO	23809258	ARQUITECTO	3588	R.J.Nº 338-2002 - INDECI	30-Dic-02	CDDC SAN SEBASTIÁN CPDC CUSCO	SAN SEBASTIÁN	CUSCO	CUSCO	-	29-Oct-05

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LORETO
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE SAN MARTÍN Y UCAYALI)

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			FECHA SOLICITUD	RENOVADO HASTA
						Nº	FECHA		Distrito	Provincia	Departamento		
1	GARCÍA BARRERA	MIRLANE SHILER	01114878	INGENIERO CIVIL	65655	R.J.Nº 100-2002 - INDECI	22-Abr-02	CRDC SAN MARTÍN CPDC ALTO AMAZONAS		ALTO AMAZONAS	SAN MARTÍN LORETO	-	21-Abr-05
2	GARCÍA SANCHEZ	ROBERTO CARLOS	01118781	INGENIERO CIVIL	73437	R.J.Nº 100-2002 - INDECI	22-Abr-02	CRDC SAN MARTÍN CPDC SAN MARTÍN CPDC ALTO AMAZONAS			SAN MARTÍN SAN MARTÍN LORETO	-	21-Abr-05
3	HERRERA VASQUEZ	VÍCTOR SEGUNDO	18072522	INGENIERO CIVIL	61083	R.J.Nº 100-2002 - INDECI	22-Abr-02	CRDC SAN MARTÍN CPDC ALTO AMAZONAS			SAN MARTÍN SAN MARTÍN LORETO	-	21-Abr-05
4	MALDONADO LOZANO	AMELIA EUNICE	40108742	INGENIERO CIVIL	74156	R.J.Nº 100-2002 - INDECI	22-Abr-02	CDDC LA BANDA DE SHILCAYO CRDC SAN MARTÍN CPDC ALTO AMAZONAS	LA BANDA DE SHILCAYO	SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	-	21-Abr-05
5	PAREDES AGUILAR	LUIS	01158952	INGENIERO CIVIL	77374	R.J.Nº 100-2002 - INDECI	22-Abr-02	CDDC LA BANDA DE SHILCAYO CRDC SAN MARTÍN CPDC ALTO AMAZONAS		ALTO AMAZONAS	SAN MARTÍN LORETO	-	21-Abr-05
6	PEZO PINEDO	ALDINGER	01160601	INGENIERO QUÍMICO	68503	R.J.Nº 133-2003 - INDECI	28-Abr-03	CDDC MORALES CRDC SAN MARTÍN CPDC ALTO AMAZONAS	MORALES	SAN MARTÍN	SAN MARTÍN LORETO	-	27-Abr-05

IPEN

Declaran nulidad de adjudicación directa selectiva convocada para la adquisición de material electrónico

INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 106-04-IPEN/PRES**

Lima, 26 de julio de 2004

VISTOS: El Memorandum N° 144-2004-CEP, de fecha 23 de julio de 2004, el Informe N° 068-04-ABAS, de fecha 23 de julio de 2004 y el Memorandum N° 290-04-ADMI, de fecha 23 de julio del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Administración N° 072-04-IPEN/ADMI de fecha 12 de julio de 2004, se aprobaron las Bases Administrativas del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 0013-2004/IPEN "Adquisición de Material Electrónico", proceso que se realizaría según la relación de Items indicados en las especificaciones técnicas de las referidas Bases;

Que, mediante Memorandum N° 144-2004-CEP, el Presidente del Comité Especial Permanente para Adjudicaciones Directas comunica a la Oficina General de Administración respecto de algunas sobre valoraciones en la determinación del valor referencial para los Items N°s. 151 y 152 del referido proceso de selección;

Que, mediante Informe N° 068-04-ABAS, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento informa a la Dirección General de Administración que para efectos de la determinación del valor referencial del ítem N° 151 se ha considerado sólo una cotización realizada, encontrando error material en aquella, toda vez que se cotizó un equipo S4K3U3000 de 3000W como con autonomía de una (1) hora, cuando en realidad tiene una autonomía de cinco (5) horas, habiéndose considerado ese precio para la determinación del valor referencial para tal ítem. Asimismo, informa que respecto de los Items N°s. 60, 63, 66, 70, 73, 74, 76, 78, 80 al 88, 90 al 95, 97, 103, 106, 107, 114 y 115, se requiere mayor detalle técnico de los circuitos electrónicos a adquirir toda vez que influye directamente en el precio del producto, por lo que considera se debe declarar la nulidad de oficio del proceso de selección en trámite;

Que, mediante Memorandum N° 290-04-ADMI, el Director General de Administración condensa en documento único las deficiencias y observaciones anteriormente detalladas, considerando que ante los evidentes errores debe declararse la nulidad de oficio de Adjudicación Directa Selectiva N° 0013-2004/IPEN "Adquisición de Material Electrónico", con la finalidad de evitar potenciales perjuicios al IPEN;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad deberá definir con precisión la cantidad y características de los bienes que se van a adquirir, así como también señala que previo inicio del proceso de selección se coordinará con las dependencias de las cuales provienen los requerimientos a fin de contar con la información para la descripción y especificaciones de los bienes, así como para definir los valores referenciales de adquisición;

Que, el artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala como una condición mínima de las Bases de un proceso de selección, que éstas contengan el detalle de las características de los bienes a adquirir;

Que, el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado indica que son nulos los actos administrativos dictados por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, atendiendo a lo expuesto en los documentos de vistos, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0013-2004/IPEN "Adquisición de Material Electrónico", al haberse contravenido lo dis-

puesto en el artículo 12° y el literal b) del artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, lo que impide alcanzar la finalidad de dicho proceso, tal como lo establece el artículo 3° de dicho cuerpo normativo, según el cual los procesos de adquisición y contratación deben garantizar que las entidades obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

De conformidad con el artículo 57° del Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, y el Art. 9° inciso i) del Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado por Resolución Suprema N° 054-91-EM/VME;

Con la visación del Director Ejecutivo, de la Directora General de Asesoría Jurídica y del Director General de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar de oficio la Nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0013-2004/IPEN "Adquisición de Material Electrónico", debiéndose retrotraer el proceso a la etapa previa a la convocatoria, es decir a la elaboración de Bases Administrativas.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General realice los trámites necesarios para que se publique la presente resolución dentro de los cinco (5) días siguientes de su expedición en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Administración, al Presidente del Comité Especial Permanente para Adjudicaciones Directas y a los interesados, para los fines correspondientes.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina General de Administración devuelva el importe del dinero, por concepto de compra de Bases, a los adquirentes de las mismas, previa presentación de la factura respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MODESTO MONTOYA ZAVALITA
Presidente

14026

**INSTITUTO NACIONAL
DE CULTURA**

Declaran improcedente solicitud de retiro de condición de Monumento a inmueble ubicado en el distrito de Miraflores, provincia de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL
N° 535/INC**

Lima, 19 de julio de 2004

Visto el Expediente N° 03987/2004, y documentación presentada; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 17 de marzo de 2004 el Dr. César Caro Tiravanti solicita el Retiro de Condición de Monumento al inmueble ubicado en calle Bellavista N° 133-137-151, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, se trata de un inmueble declarado Monumento mediante Resolución Directoral Nacional N° 919/INC-2000 de fecha 7 de agosto de 2000;

Que, mediante Informe N° 024-2004-INC/DREPH-SDCH-DLS la Subdirección de Centros Históricos de la Dirección de Patrimonio Histórico Colonial y Republicano evaluó la documentación presentada;

Que, de la evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo

emitió el Acuerdo N° 04 de fecha 16 de junio de 2004, cuyo tenor es como sigue: VISTOS: 1. La solicitud del propietario del inmueble Dr. César Caro Tiravanti. 2. La documentación presentada: planos de levantamiento de planta 1° y 2° nivel, plano de cortes y elevaciones, memoria descriptiva y registro fotográfico del exterior e interior del inmueble. 3. La Resolución Directoral Ejecutiva N° 034/INC del 03.01.2002. 4. El Informe N° 024-2004-INC/DREPH-SDCH-DLS del Arq. David De Lambarri Samanez, profesional de la Subdirección de Centros Históricos. CONSIDERANDO: 1. Que, la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Proyectos Arquitectónicos en sesión de fecha 14 de julio de 2000 emitió el Acuerdo N° 02, que propone declarar Monumento al inmueble ubicado en calle Bellavista N° 133-137-151, Miraflores, por poseer méritos arquitectónicos y de estilo, refrendándose su declaración mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 919/INC de fecha 7 de agosto de 2000. 2. Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 034/INC del 30 de enero de 2002, se resuelve: delimitar el Área Intangible del citado inmueble según Plano DAI-001-2002/INC manteniendo la conservación del sector principal del inmueble matriz, se libera el sector de servicio el mismo que actualmente se encuentra demolido con autorización municipal. 3. Que, el Informe N° 024-2004-INC/DREPH da cuenta que el Área Intangible del inmueble no presenta a la fecha variación alguna en sus estructuras y arquitectura respecto a los antecedentes anteriores a su declaración como Monumento, interiormente se conserva un buen estado de decoración original en madera, yesería y fierro fundido, constituyendo características de valor del inmueble. 4. La edificación corresponde a la tipología de villa aislada de las primeras décadas del Siglo XX, amerita la conservación del Área Intangible delimitada y puesta en valor de la totalidad del inmueble. 5. El estado de conservación de la edificación varía de bueno a regular, presenta daños menores por falta de mantenimiento y por efecto de la demolición de parte de la edificación, no presentando daños de importancia en sus estructuras que impliquen un riesgo de colapso. SE ACUERDA: 1. No procede el retiro de condición de Monumento del inmueble ubicado en calle Bellavista N° 133-137-151, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima. 2. Solicitar al propietario del inmueble el anteproyecto de intervención en la totalidad del inmueble;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24047, Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Improcedente la solicitud de retiro de condición de Monumento del inmueble ubicado en calle Bellavista N° 133-137-151, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- SOLICITAR al Dr. César Caro Tiravanti, propietario del inmueble la presentación de un anteproyecto de intervención en la totalidad del inmueble.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

13930

Rectifican artículo de resolución que declaró zona paisajística de valor monumental en la provincia de Huancayo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 536/INC

Lima, 19 de julio de 2004

Visto el Expediente N° 01674/2003, y documentación presentada; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 558/INC de fecha 5 de agosto de 2004 se resolvió: artículo 1°.- Declarar al Paraje de Chinch Pata denominado INTI HUASI en el distrito de Ingenio, provincia de Huancayo, departamento de Junín, como Zona Paisajística de Valor Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Oficio N° 040-2004-DRCJ-DPH/D la Dirección del Instituto Nacional de Cultura de Junín remite documentación presentada por el señor Hugo Lisandro Orellana Bonilla, propietario del inmueble solicitando ampliación y/o aclaración de la Resolución Directoral Nacional N° 558/INC de fecha 5 de agosto de 2003;

Que, obra en el expediente la Escuela de Observación Título N° 6125 de fecha 24 de setiembre de 2003 emitida por el Dr. Jorge A. Tazaa Chaupis, Registrador Público de la Oficina Registral de Huancayo, donde formula observación a la Resolución Directoral Nacional N° 558/INC de fecha 5 de agosto de 2003, donde señala que debe solicitarse al Instituto Nacional de Cultura que conste los datos del predio (extensión, propietario, antecedente registral, si tiene o no edificaciones o construcciones), asimismo en dicha resolución se consigna al paraje CHINCH PATA DENOMINADO INTI HUASI que discrepa con el antecedente registral (Título archivado) donde consta como "CHINCHIPATA", de Fojas: 442, As. 1, Tomo 235 Registro de Propiedad;

Que, de acuerdo al documento expedido por la Oficina Registral de Huancayo, indica como Antecedente Registral del inmueble: Fojas 442, As. 1, Tomo 235 Registro de Propiedad;

Que, en el inciso 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "los errores material o aritmético de los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de decisión";

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24047, Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- RECTIFICAR el artículo 1° de la Resolución Directoral Nacional N° 558/INC de fecha 5 de agosto de 2003, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Declarar al Paraje de Chinchipata, ubicado en el distrito de Ingenio, provincia de Huancayo, departamento de Junín, como Zona Paisajística de Valor Monumental integrante del Patrimonio Cultural de la Nación".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

13931

Aprueban Plano Perimétrico de la Zona Arqueológica Pachacámac ubicado en el distrito de Lurín, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 537/INC

Lima, 19 de julio de 2004

VISTO, el Acuerdo N° 92, tomado de la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, en su Sesión N° 07, de fecha 18 de marzo de 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Edu-

cación, con personería jurídica de derecho público interno, responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la conservación del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Zona Arqueológica de Pachacámac es declarada intangible, mediante Resolución Ministerial N° 740-83-ED, de fecha 4 de julio de 1983, aprobándose el Plano de Delimitación Perimétrico N° 83-0031, y su respectiva memoria descriptiva que señalan un área de 492 Has + 9.495 m² de superficie y un perímetro de 12,043.26 ml.;

Que, con fecha 20 de enero de 1986, la Zona Arqueológica de Pachacámac es inscrita como Bien Cultural Monumental de la Nación en la ficha N° 81836 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 762/INC de fecha 6 de junio de 2000, en su artículo 1° resuelve mantener la intangibilidad del área remanente de la Zona Arqueológica Pachacámac, ratificándola la delimitación señalada en el Plano N° INC/2000-002, con un área de 4662,333.83 m², dentro de una poligonal de 12,793.32 ml., cuyos datos técnicos están contenidos en el Plano N° 015-CCZAOAAHH-2000;

Que, mediante Informe N° 018-2004-INC/DREPH/DALAMS, de fecha 3 de marzo de 2004, el Lic. Luis Moulet, reitera que el Plano de delimitación de la Zona Arqueológica Pachacámac tenía errores en los vértices del 54 al 63. Asimismo comunica que habiéndose realizado la verificación del nuevo plano de delimitación, los cambios han sido realizados según las recomendaciones en los sectores colindantes con el asentamiento humano Julio C. Tello II y el canal de regadío;

Que, mediante el Acuerdo N° 092, de fecha 18 de marzo de 2004, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda se apruebe el Plano Perimétrico de la Zona Arqueológica Pachacámac, N° 013-INC-COFOPRI-2003, de fecha setiembre de 2003, a escala 1/5000, con un área de 4652,966.74 m² y un perímetro de 12,932.95 ml., ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, que la aprobación del Plano Perimétrico de la Zona Arqueológica Pachacámac, N° 013-INC-COFOPRI-2003, con su respectiva ficha técnica, se realice mediante Decreto Supremo;

Que, el artículo 13° del Decreto Ley N° 25762- Ley Orgánica del Ministerio de Educación, señala que el Instituto Nacional de Cultura es el órgano que tiene por finalidad ejecutar actividades y acciones a nivel nacional en el campo de la cultura, normar, supervisar y evaluar la política cultural del país y administrar, conservar y proteger el patrimonio cultural de la Nación;

Que, los artículos 2° y 6° de la Ley N° 24047, "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", señala que el Instituto Nacional de Cultura es el órgano con competencia y atribuciones para declarar patrimonio cultural de la nación a los inmuebles de importancia histórica y artística;

Que, el numeral 65.1 del artículo 65° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que "El ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o avocación, según lo previsto en esta Ley"; asimismo, el principio de legalidad consagrado en el Título Preliminar de la precitada Ley establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, Dirección de Arqueología y la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24047- "Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación", la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura" y Resolución Suprema N° 004-2000-ED, "Reglamento de Investigaciones Arqueológicas";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plano Perimétrico de la Zona Arqueológica Pachacámac, N° 013-INC-COFOPRI-2003, de fecha setiembre de 2003, a escala 1/5000, con un

área de 4652,966.74 m² y un perímetro de 12,932.95 ml., ubicado en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica.

Artículo 2°.- Disponer la inscripción en Registros Públicos y en el Mergesí de Bienes Nacionales la Condición de Patrimonio Cultural de la Nación, del Sitio Arqueológico mencionado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del Sitio Arqueológico declarado "Patrimonio Cultural de la Nación", deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4°.- Transcríbase la presente Resolución a la Municipalidad Distrital y Provincial correspondiente, COFOPRI, autoridades políticas, civiles y su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

13932

Retiran condición de Monumento perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación a inmueble ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 538/INC

Lima, 19 de julio de 2004

Visto los Expedientes N°s. 03562/2002, 05594/2002, 02085/2004, 02638/2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 25 de febrero de 2004 los señores Pedro Guizado Portillo y Nemesio Guizado Portillo, solicitan el Retiro de Condición de Monumento del inmueble de su propiedad ubicado en Jr. Oroya N° 142-146-150-154-162-170-184-186-198 esquina Jr. Huancavelica N° 1002-1006-1014-1022, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, se trata de un inmueble declarado Monumento mediante Resolución Jefatural N° 515-89-INC/J de fecha 11 de agosto de 1989, ubicado dentro del Centro Histórico de Lima declarado mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, de evaluación del expediente administrativo la Comisión Nacional Técnica de Arquitectura y Urbanismo emitió el Acuerdo N° 12 de fecha 2 de abril de 2004, cuyo tenor es como sigue: VISTOS: 1. Antecedentes. 2. El Informe N° 969-2002-INC/GL del abogado Rodrigo Buzzio Córdoba, profesional de la Gerencia Legal. 3. El Informe N° 030-2004-INC/DREPH-DCRM-JMEL del Arq. Jaime Manuel Exebio López, profesional de la Dirección de Conservación y Restauración de Monumentos. CONSIDERANDO: 1. Que, las estructuras físicas del inmueble que aún permanecen se encuentran seriamente afectadas, habiendo perdido su capacidad portante; asimismo, no reúne las mínimas condiciones de habitabilidad ni de seguridad. 2. Que, de los antecedentes administrativos no se desprende la ejecución de acciones de demolición a cargo de los propietarios, sin embargo en virtud de las leyes de conservación del Patrimonio Arquitectónico son los responsables de velar por la integridad y conservación de sus estructuras. SE ACORDÓ: 1. Proponer el retiro de condición de Monumento del inmueble ubicado en Jr. Oroya N° 142-146-150-154-162-179-184-186-198 esquina Jr. Huancavelica N° 1002-1006-1010-1014-1022, distrito, provincia y departamento de Lima. 2. Solicitar opinión de la Oficina de Asuntos Jurídicos referente a la imposición de las sanciones pertinentes por el estado de abandono del inmueble por parte del propietario para deslindar su responsabilidad por negligencia o dolo en la conservación de los Bienes del Patrimonio Cultural de la Nación (Cap. V, Ley N° 24047, Título IV del Reglamento Nacional de Construcciones);

Que, mediante Informe N° 205-2004-INC/OAJ la Oficina de Asuntos Jurídicos se pronuncia sobre los daños en

el inmueble ubicado en Jr. Oroya N° 142 al 184, distrito, provincia y departamento de Lima, opina que los propietarios han incurrido en negligencia por lo que son pasibles de sanción por negligencia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30° de la Ley N° 24047;

Que, mediante Informe N° 290-2004-INC/OAJ y Memorandum N° 279-INC-2004-DREPH, se señala que se encuentra en proceso de conformación de la Comisión Técnica Calificadora de Multas y Sanciones del Instituto Nacional de Cultura, por lo que se reserva la aplicación de sanción administrativa hasta la conformación de la mencionada comisión;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión, la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico y la Oficina de Asuntos Jurídicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24047, Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACUMULAR los Expedientes N°s. 03562/2002, 05594/2002, 02085/2004, 02638/2004, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Retirar la condición de Monumento perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble ubicado en Jr. Oroya N° 142-146-150-154-162-170-184-186-198 esquina Jr. Huancavelica N° 1002-1006-1010-1014-1022, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DEJAR ESTABLECIDO que la Dirección de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico quedará a cargo del cumplimiento del procedimiento administrativo sancionador una vez que entre en funcionamiento la Comisión Técnica Calificadora de Multas y Sanciones del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Instituto Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

13933

OSITRAN

Aprueban nueva estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a servicios que presta la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU)

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE
USO PÚBLICO**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 031-2004-CD/OSITRAN**

Lima, 23 de julio de 2004

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

VISTOS:

El Estudio final de Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de ENAPU - Versión 5.0 presentado por la Gerencia de Regulación ante el Consejo Directivo en su sesión de fecha 21 de julio de 2004;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1) del Artículo 3° de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte

de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, OSITRAN ejerce su función reguladora con relación a las empresas públicas y privadas que explotan con titularidad legal o contractual, la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del Artículo 7° de la referida Ley, atribuye a OSITRAN la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas correspondientes en los casos en que no exista competencia en el mercado y velando por el libre funcionamiento del mercado en el caso que sí exista competencia en éste;

Que, el literal b) del numeral 3.1) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por la Ley N° 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, con el fin de promover el beneficio de los usuarios por la vía de una mayor competencia, OSITRAN somete a la aplicación del Reglamento Marco de Acceso a la infraestructura de transporte de uso público, la determinación de los Cargos de Acceso, que constituyen la contraprestación que pagan los usuarios intermedios por la utilización de dicha infraestructura calificada como Facilidad Esencial;

Que, con fecha 10 de mayo de 1999, mediante la Resolución N° 001-99-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó la estructura y niveles tarifarios máximos para los servicios sujetos a regulación que presta la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU);

Que, con fecha 14 de septiembre de 2002, el Consejo Directivo de OSITRAN recomendó la elaboración de un estudio comparativo de tarifas portuarias de los terminales portuarios bajo la administración de ENAPU;

Que, como resultado del estudio solicitado, con fecha 23 de mayo de 2002 y mediante Acuerdo N° 286-92-02-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo acordó revisar de oficio las tarifas reguladas de los terminales portuarios administrados por ENAPU, fijadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 001-99-CD-OSITRAN;

Que, para llevar a cabo el estudio de revisión tarifaria ha sido necesario recolectar, procesar y analizar la información, así como disponer de los informes de consultorías contratados por el Banco Mundial, con relación al tráfico, a los modelos financieros y a los costos de los servicios portuarios y su contabilidad regulatoria, los cuales estuvieron disponibles en octubre de 2002;

Que, el Artículo 4° de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, aprobada por la Ley N° 27838, establece que el Organismo Regulador deberá publicar en su página Web institucional y en el Diario Oficial El Peruano el Proyecto de Resolución que fije la tarifa regulada, su exposición de motivos y una relación de los informes, estudios, dictámenes, modelos económicos y memorias anuales que constituyan el sustento de las resoluciones de fijación de precios regulados;

Que, OSITRAN convocó a su comité Consultivo de Usuarios de Puertos, con el fin de exponer ante éstos la propuesta tarifaria y recibir las correspondientes observaciones y consultas. En dicho Comité participaron la Asociación de Exportadores (ADEX), la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (COMEX), la Cámara Nacional de Comercio, Producción y Servicios (CONUDFI), el Consejo Nacional de Usuarios del Sistema de Distribución Física-Internacional de Mercancías (CONUDFI), la Asociación Marítima del Perú, la Asociación de Armadores, la Asociación de Agentes de Aduana y la Asociación Peruana de Agentes de Carga Internacional. Las mencionadas sesiones del referido Comité Consultivo de usuarios, se llevaron a cabo los días 11 de abril, 23 de abril, 30 de abril, 07 de mayo, 21 de mayo y 18 de junio de 2003;

Que, con fecha 1 de marzo de 2003 se publicó la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobada por la Ley N° 27943, que en la Vigésima segunda de sus Disposiciones Transitorias y Finales señala que los conceptos y tasas del Sistema Portuario Nacional, serán revisados por OSITRAN, con participación de la Autoridad Portuaria Nacional en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días de promulgada la presente Ley;

Que, en cumplimiento de la Ley N° 27838 y en atención a la modificación procedimental establecida por la Ley del Sistema Portuario Nacional, OSITRAN procedió a publicar la información a que se refiere el Artículo 4° de la Ley N° 27838, estableciendo un plazo de 60 días para que los interesados remitan las observaciones que consideren pertinentes;

Que, vencido el plazo establecido, se procedió a la absolución de las observaciones y a continuación, de conformidad con lo ordenado por el Artículo 7° de la Ley N° 27838, se convocó a las correspondientes Audiencias Públicas Descentralizadas, las mismas que fueron realizadas con la participación de los interesados, quienes realizaron observaciones y aportes al proyecto presentado por OSITRAN;

Que, con fecha 4 de junio de 2004, en cumplimiento de la Vigésimo segunda de las Disposiciones Transitorias y Finales de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobada por la Ley N° 27943, la Autoridad Portuaria Nacional emitió su pronunciamiento con relación al Estudio Tarifario de Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de ENAPU Versión 4.0;

Que, como parte de su opinión, dicha institución del Estado se ha manifestado en el sentido que la política para el establecimiento de tarifas no debe considerar los gastos no vinculados a la actividad portuaria propiamente dicha;

Que, tanto las observaciones formuladas con motivo de la publicación del proyecto, como las formuladas en las Audiencias Públicas Descentralizadas, así como las derivadas de la participación de la Autoridad Portuaria Nacional han sido debidamente evaluadas por OSITRAN, e incorporadas al proyecto final de Resolución cuando éstas fueron consideradas aceptables;

Que, la política de fijación y revisión de tarifas no puede considerar entre los costos portuarios, los desembolsos no vinculados a la prestación de los servicios portuarios, como lo es entre otros, el pago de las pensiones derivadas de la aplicación del régimen laboral de la Ley N° 20530, ya que ello trasladaría ineficiencias al sector portuario, que afectarían negativamente la competitividad del comercio exterior del país, cuyo incremento es un objetivo prioritario del Estado;

Que, para hacer frente a sus obligaciones como empleador, ENAPU debe recurrir a sus propios fondos o en su caso a las entidades del Estado competentes con relación al saneamiento de su situación financiera, adoptando las decisiones empresariales que corresponda y llevando a cabo las coordinaciones interinstitucionales que sean necesarias, con el fin de dar solución a la obligación del pago pensionario;

Que, es necesario otorgar a la empresa, un plazo razonable con el fin de que tome las previsiones que se requiera para cumplir con el pago de sus obligaciones pensionarias, por lo que es conveniente que el plazo de inicio de vigencia del nuevo régimen tarifario que sea aprobado se

establezca en noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución que apruebe el referido régimen;

Que, habiendo realizado todas las actuaciones necesarias a efectos de cumplir con el procedimiento establecido por la Ley N° 27838, de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas y en cumplimiento del marco normativo regulatorio;

Estando a lo acordado en el Consejo Directivo, en su sesión de fecha 21 de julio del presente año;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la nueva estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a los servicios que presta la EMPRESA NACIONAL DE PUERTOS S.A. (ENAPU), que están bajo régimen de regulación, según el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Establecer que la precitada Entidad Prestadora puede fijar libremente tarifas menores a las fijadas como máximas por OSITRAN en el Artículo 1° de la presente Resolución, las que serán aplicadas a los servicios prestados por (ENAPU) que están bajo el régimen de regulación.

Artículo 3°.- Establecer que las modificaciones tarifarias que realice ENAPU por debajo de las tarifas máximas, entrarán en vigencia al décimo día contado desde el día siguiente al de la difusión de su nuevo tarifario en su página Web y otros medios idóneos, según la localización del terminal portuario. Asimismo, tendrá la obligación de comunicar a OSITRAN las modificaciones tarifarias en los plazos que ello le sea requerido.

Artículo 4°.- Establecer que el incumplimiento a las obligaciones contempladas en los artículos precedentes será sancionado de conformidad con el Reglamento de Infracciones y Sanciones.

Artículo 5°.- Determinar que la nueva estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a los servicios que presta ENAPU, entrarán en vigencia a los noventa (90) días contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- Notificar la presente Resolución y el correspondiente Estudio tarifario a ENAPU S.A.

Artículo 7°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y su difusión en la página Web de OSITRAN.

Artículo 8°.- Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Directivo N° 001-99-CD/OSITRAN.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

ANEXO

Estructura y Niveles de Tarifas Máximas para ENAPU
(en US\$ dólares americanos)

CONCEPTO	Callao	Paíta	Salaverry	Chimbote	San Martín	Ilo
SERVICIOS A LA NAVE						
Amarrar y Desamarrar (por cada operación)	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00
Uso de amarradero (metro de estera / hora)	0.40	0.40	0.80	0.50	0.50	0.70
SERVICIOS A LA CARGA						
Uso de Muelle (Tonelada Métrica)						
Carga Fraccionada	5.00	4.00	6.00	5.00	4.00	4.00
Carga Radiante	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	25.00
Carga Sólida a Granel	2.00	1.50	2.00	2.00	2.00	2.00
Carga Líquida a Granel	0.80	1.25	1.00	1.00	1.00	1.00
Contenedores (unidad)						
Llenos de 20 pies	60.00	50.00	60.00	50.00	50.00	60.00
Llenos de 40 pies	90.00	80.00	90.00	80.00	80.00	90.00
Pasajeros (embarque por pasajero)	8.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN**

1.1. Con fecha 10 de mayo de 1999 el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó la estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a los servicios portuarios sujetos a régimen de regulación que presta la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU). Transcurridos tres años de la fijación tarifaria, un estudio realizado por OSITRAN mostró que la mayoría de tarifas de ENAPU se encontraban por encima de una muestra seleccionada de puertos de la región. Sobre la base de estos elementos, el 23 de mayo de 2002 el Consejo Directivo de OSITRAN acordó iniciar la revisión de oficio de las tarifas máximas de uso de muelle (servicio a la carga). Sin embargo, indicios posteriores indicaban la existencia de subsidios entre servicios portuarios, lo que sugirió llevar a cabo la revisión tarifaria integral de los servicios portuarios regulados (a la nave y a la carga).

1.2. La propuesta de revisión de tarifas máximas de ENAPU fue prepublicada y sometida a una amplia consulta pública, la que incluyó la realización de presentaciones en diversas instituciones, entre otras, la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, la Autoridad Portuaria Nacional, ENAPU, Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, ADEX, CONUDFI, Cámara de Comercio de Lima, sesiones del Comité Consultivo de Usuarios de Puertos y 6 Audiencias Públicas convocadas en las principales ciudades donde se ubican las infraestructuras portuarias.

Asimismo, en cumplimiento de la Cláusula Vigésimo segunda de las Disposiciones Transitorias y Finales de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobada por la Ley N° 27943, la Autoridad Portuaria Nacional emitió su pronunciamiento con relación al Estudio Tarifario de Revisión de Tarifas Máximas de los Servicios Portuarios de ENAPU - Versión 4.0.

1.3. Los aportes de la consulta pública han permitido perfeccionar la propuesta tarifaria. Los principales aportes se centran en: el rol de los costos portuarios y su relación con el benchmarking de tarifas de los puertos seleccionados, consistencia de las inversiones y la demanda por servicios portuarios, regulación de la tarifa para granel sólido, desregulación de los servicios de uso de muelle a contenedores vacíos, el pago de las obligaciones derivadas de la Ley N° 20530, los costos imprevistos, entre otros.

1.4. La revisión del sistema tarifario de ENAPU tiene como objetivos específicos establecer nuevos niveles tarifarios máximos que permitan: i) cubrir los costos de los servicios portuarios y reconocer una ganancia razonable; ii) corregir las distorsiones que produce la existencia de subsidios entre servicios; y, iii) contribuir a la competitividad de los servicios portuarios respecto de los puertos de la región.

2. ASPECTOS METODOLÓGICOS

2.1. La revisión de las tarifas máximas de ENAPU se ha realizado en el marco de las reglas que establecen los Lineamientos Metodológicos para la Fijación y Revisión Tarifaria aprobados por OSITRAN. Dichos lineamientos establecen, en primer lugar, que se deben tomar en consideración los siguientes principios tarifarios: i) sostenibilidad, ii) eficiencia, y iii) equidad.

2.2. Se estableció un modelo de tarificación compuesto de tres módulos: i) demanda de servicios portuarios; ii) estimación de costos; y iii) propuesta tarifaria y benchmarking, este último integra los resultados obtenidos en los módulos anteriores.

2.3. Finalmente, y en concordancia con el principio tarifario de sostenibilidad, se elaboraron flujos de caja para cada unidad de negocios y se estimó un costo de capital razonable. Los resultados se sometieron a un análisis de sensibilidad (bajo Simulaciones de Montecarlo) para garantizar que la tarifa máxima propuesta cumpla con los principios tarifarios y ofrezca a ENAPU un retorno positivo.

3. RESULTADOS Y BENEFICIOS DE LA REVISIÓN

3.1. El proceso de revisión tarifaria de oficio ha validado los indicios que señalan que la mayoría de los niveles tarifarios máximos de ENAPU están por encima de las tarifas de los puertos comparables, particularmente en el Terminal Portuario del Callao. Asimismo, se ha identificado y

corregido distorsiones (subsidios) en las tarifas de algunos terminales portuarios.

3.2. Se ha confirmado que no es razonable asignar a los costos de los servicios portuarios los desembolsos que no corresponden a la producción de los servicios, con excepción de la contribución destinada al cumplimiento del rol subsidiario del Estado en los terminales fluviales y de lanchonaje, en aplicación del principio tarifario de equidad. En este caso, el costeo ABC ha evidenciado su aplicabilidad en la determinación y transparencia de costos portuarios.

3.3. La aplicación de los principios tarifarios en la revisión garantizan que las tarifas propuestas permitan la sostenibilidad de la oferta de servicios portuarios, la recuperación de costos e inversiones, el reconocimiento de las externalidades producidas, así como de una rentabilidad ajustada por riesgo. Los niveles tarifarios propuestos son comparables con las tarifas de una muestra relevante de puertos de la Costa Oeste Sudamericana, lo que contribuye a mejorar la competitividad del comercio exterior. En el caso de contenedores (20 pies) en el Callao el ahorro es del orden de 3% en el total de costos logísticos.

3.4. Se ha confirmado que se debe preferir sistemas tarifarios que se deriven de la aplicación preferente de mecanismos del mercado o de reformas institucionales. Tal es el caso del servicio esencial de amarre y desamarre, cuya tarifa máxima vigente quedará sin efecto una vez que los contratos de acceso o los mandatos de acceso se hagan efectivos.

3.5. La revisión tarifaria permite una reducción del 20% al 50% en las tarifas máximas vigentes del Terminal Portuario del Callao. En el caso de otros puertos, las reducciones llegan en algunos casos a 60% (carga fraccionada), y sólo tres servicios registran incrementos producto de la corrección de distorsiones.

3.6. Las tarifas máximas propuestas incluyen la recuperación de inversiones necesarias para los próximos 5 años por un total de US\$ 97 millones. Por lo tanto, éstas deben realizarse en los plazos y niveles establecidos. Para garantizar la realización de las inversiones se recomienda establecer un mecanismo de cuenta intangible que asigne recursos derivados de las operaciones a un fondo de inversiones de ENAPU. Se asume en este caso, que de no mediar un proceso de participación privada, FONAFE debe aprobar las inversiones necesarias toda vez que su recuperación se está incluyendo en los niveles tarifarios.

3.7. Se introduce nuevos incentivos que harán más eficiente la prestación de servicios portuarios en los terminales portuarios que cumplen rol subsidiario (fluviales y de lanchonaje). En estos casos, la estructura y niveles tarifarios vigentes se mantendrán, mientras que el subsidio se reducirá 5% por año hasta que los ingresos cubran el 50% de los costos. Con ello se acota la demanda por subsidio y se promueve la mejora de los ingresos y la reducción de costos. Asimismo, se informará periódicamente sobre el comportamiento de estos subsidios.

3.8. De no mediar reforma institucional portuaria y procesos de participación privada que creen condiciones para una mayor eficiencia en los servicios portuarios, la regulación tarifaria se mantendrá mientras subsistan las condiciones que la motivaron. Asimismo, la siguiente revisión tarifaria se realizará mediante la aplicación del factor de productividad o mecanismo denominado RPI - X (inflación menos productividad) dentro de 5 años.

13918

PROMPEX

Autorizan contratación de servicios mediante proceso de adjudicación de menor cuantía para la participación de PROMPEX en feria que se realizará en EE.UU.

COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN
DE EXPORTACIONES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 087-2004-PROMPEX/DE

Lima, 16 de julio de 2004

Visto el Memorándum N° 195-PROMPEX/OGAF, de fecha 9 de julio de 2004, de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe Técnico S/N de fecha 24 de junio de 2004, emitido por la Gerencia de Manufacturas Diversas y Artesanías, el Memorándum N° 129-2004-PROMPEX/OPP, de fecha 13 de julio de 2004, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, en donde se establece la disponibilidad presupuestal de PROMPEX para el 2004 y el Informe Legal N° 017-2004-PROMPEX/OAL, de fecha 16 de julio de 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2004-PROMPEX/DE, de fecha 7 de enero de 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones -PROMPEX, para el ejercicio presupuestal 2004, no encontrándose contemplada la contratación de los servicios de alquiler de stand para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional de High Point, a realizarse en la ciudad de High Point, Estado de Carolina del Norte - Estados Unidos de Norteamérica, del 14 al 20 de octubre del 2004;

Que, el tercer párrafo del numeral 3. de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE, establece que las entidades sólo pueden convocar y efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas y selectivas, que hayan sido previamente programados y se encuentren incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, con Memorándum N° 195-PROMPEX/OGAF, de fecha 9 de julio de 2004, la Oficina General de Administración y Finanzas informa que mediante Pedido de Servicio N° 1358.04, de la Gerencia de Manufacturas Diversas y Artesanías, ha solicitado la contratación del servicio de alquiler de stand, para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional de High Point;

Que de acuerdo a lo informado por la Oficina General de Administración y Finanzas, teniendo en cuenta el monto de la contratación a que se refiere el considerando anterior, correspondería realizar un proceso de selección bajo la modalidad de Adjudicación Directa Pública, señalando que de lo informado por el área técnica de la entidad corresponde exonerar a dicha contratación al tratarse de un servicio personalísimo de acuerdo con lo establecido en el inciso h) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en concordancia con lo definido en el artículo 111° del reglamento de dicha Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones, deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, para su inclusión en el mismo;

Que, efectivamente el inciso h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que están exonerados de los procesos de Licitación, Concurso Público o Adjudicaciones Directas que se realicen para la contratación de servicios de carácter personalísimos, los que se realizan mediante el proceso de selección de adjudicación de menor cuantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 116° del Reglamento de la referida Ley aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por su características inherentes, particulares o especiales o por determinada calidad, profesión arte u oficio;

Que, el primer párrafo del artículo 105° y el artículo 116° del Reglamento de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establecen los procedimientos a que deben someterse tales contrataciones precisándose que deberá indicarse en la resolución exoneratoria el

órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación;

Que, PROMPEX tiene como finalidad, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR, promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo al posicionamiento y consolidación de los bienes y servicios en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, entre las acciones que lleva a cabo PROMPEX, para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios peruanos y mejora de la oferta exportable, se encuentra su participación conjuntamente con empresas exportadoras peruanas, en Ferias Especializadas Internacionales;

Que, el Informe Técnico S/N de fecha 24 de junio de 2004, emitido por la Gerencia de Manufacturas Diversas y Artesanías, sustenta la necesidad de contratar el servicio de alquiler de stand en la Feria Internacional High Point, por constituir dicho evento la exposición más importante del mundo para el amoblamiento del hogar y la decoración. Asimismo, esta feria por estar dirigida a los segmentos de mercado directamente vinculado con los tipos de mueble que el Perú produce, tales como del tipo antiguo envejecido, coloniales o clásicos, como los muebles de diseño moderno contemporáneo, permitirá consolidar la presencia de las empresas peruanas fabricantes de muebles en el mercado norteamericano;

Que, las características especiales que se señalan en el considerando precedente, hacen que se pueda considerar dicha contratación como un servicio personalísimo conforme lo dispone el literal h) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, motivo por el cual resulta fundamental la presencia de PROMPEX en dicho evento, a fin de cumplir con los objetivos de su Ley de creación;

Que, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ha absuelto una consulta formulada por PROMPEX, referente a la contratación de servicios conexos para la participación de la institución en Ferias Internacionales con el objetivo de promover las exportaciones, a través de la Opinión N° 040-2004(GTN), señalando que cuando se han producido los supuestos de exoneración o de declaración de desierto en los artículos 19° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, determinándose la necesidad de efectuar procesos de menor cuantía a través de acciones inmediatas sobre la base de la obtención de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases, con autorización expresa del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, y surja, la necesidad de contratar con un extranjero no domiciliado en el Perú, la contratación respectiva podrá regirse por la ley de su cumplimiento, según las condiciones ofrecidas por el proveedor o de acuerdo a los procedimientos usados por el comercio internacional, no siendo de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 105° de Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, mediante Memorándum N° 129-2004-PROMPEX/OPP de fecha 13 de julio de 2004, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, señala que la contratación del servicio de alquiler de stand para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional de High Point, cuenta con disponibilidad presupuestaria;

Que, el valor referencial total para la contratación del servicio de alquiler de espacio y decoración básica para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional de High Point, asciende a US\$ 36,920.00;

Que, el Informe Legal N° 017-2004-PROMPEX/OAL, indica que resulta procedente la emisión de una Resolución de Dirección Ejecutiva por medio de la cual se declare exonerada del proceso de selección correspondiente, toda vez que se ha sustentado a través de un informe técnico la causal de exoneración del proceso de adquisición prevista en el literal h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM,

por tratarse de la contratación de servicios personalísimos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de dicha Ley;

Que, lo expuesto en dichos informes justifican técnica y legalmente la exoneración señalada de conformidad con lo establecido en el artículo 113° del mencionado Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR de fecha 25 de junio de 2003 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio del mismo año, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones PROMPEX, cuyo artículo 16° establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, Titular de la entidad y del Pliego Presupuestario;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2004-MINCETUR de fecha 7 de enero de 2004 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de enero del mismo año, se designó al señor Roberto Vásquez de Velasco de la Puente, como Director Ejecutivo de PROMPEX;

Que el numeral 6. referido a la exoneración de los procesos de selección del acápite VI. de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE, establece en los incisos 6.3 y 6.4, que la resolución que apruebe la exoneración deberá precisar la causal en la que se sustenta, ya sea que se trate de lo previsto por el artículo 19° o de la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo la parte considerativa del instrumento que apruebe la exoneración, sustentarse en el informe técnico - legal que deberán emitir las áreas técnicas y de asesoría jurídica de la entidad, la que deberá contener la justificación técnica y legal de la adquisición o contratación y la necesidad de la exoneración y contemplará criterios de economía, tales como costos y oportunidad;

Que el inciso 6.5 del numeral 6. de la Directiva señalada en el considerando precedente, establece que la parte resolutive del instrumento que aprueba la exoneración del proceso de selección, deberá precisar el tipo y la descripción básica de los bienes, servicios u obras materia de la exoneración, el valor referencial, la fuente de financiamiento, la cantidad o el tiempo que se requiere adquirir o contratar mediante exoneración, así como determinar la dependencia u órgano encargado de realizar la adquisición o contratación exonerada;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que las exoneraciones previstas en el artículo 19° de la norma en mención se aprobará mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 111°, 113°, 114°, 115° y 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, los artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el artículo 16° y el numeral 15) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPEX, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, para el ejercicio presupuestal 2004, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2004-PROMPEX/DE, el proceso de selección, bajo la modalidad de Adjudicación Directa Pública, para la contratación del servicio de alquiler de stand para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional de High Point, a realizarse en la ciudad de High Point, Estado de Carolina del Norte - Estados Unidos de Norteamérica, contratación que se realizará del 14 al 20 de octubre del 2004.

Artículo 2°.- Exonerar del proceso de selección correspondiente (Adjudicación Directa Pública), para la contratación del servicio de alquiler de stand para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional de High Point, a realizarse en la ciudad de High Point, Estado de Carolina del Norte - Estados Unidos de Norteamérica, del 14 al 20 de octubre del 2004, hasta por la suma de US\$ 36,920.00, o su equivalente en nuevos soles, cuya Fuente de Financiamiento será con Recursos Ordinarios y/o Recursos Directamente Recaudados, por tratarse de servicios perso-

nalísimos. El proveedor del servicio es la persona jurídica MERCHANDISE MART PROPERTIES INC.

Artículo 3°.- Autorizar a la Oficina General de Administración y Finanzas a llevar a cabo las acciones correspondientes a fin de realizar la contratación de los servicios a que se refieren el artículo 2° de la presente Resolución, con el proveedor y por el período que se señalan en el referido artículo, a través del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, de conformidad con lo señalado en la Opinión N° 040-2004(GTN) del CONSUCODE, dejando sin efecto la aplicación del segundo párrafo del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

Artículo 4°.- Conferir facultades suficientes para la suscripción del Contrato respectivo y por el monto señalado en la presente Resolución, al Sr. David Rosario Villacorta, en su calidad de Gerente de la Oficina General de Administración y Finanzas (e).

Artículo 5°.- Disponer que la presente modificación del Plan Anual sea remitido al CONSUCODE, conforme lo establece el numeral 7. de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, así como a la Comisión para la Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación del mismo.

Artículo 6°.- Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas remita copias de la presente Resolución y de los informes que sustentan esta exoneración a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes y disponga la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha de su aprobación, así como en la página Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dirección Ejecutiva
PROMPEX

13975

SUNARP

Autorizan contratación de servicio de publicidad mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 329-2004-SUNARP/SN

Lima, 22 de julio de 2004

VISTO, los Oficios N°s. 0356-2004-SUNARP/II.RR.PP, 743-2004-SUNARP/GAF, 391-2004-SUNARP/GPD, el informe Técnico emitido por la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la Sede Central de la SUNARP, mediante el Oficio N° 0366-2004-SUNARP/II.RR.PP y el Informe Legal N° 040-2004-SUNARP/GL-WTS emitido por la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 0356-2004-SUNARP/II.RR.PP, el señor Enrique Álvarez Calderón Alzamora, Jefe (e) de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la Sede Central de la SUNARP, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP, la contratación de un espacio publicitario para facilitar la ubicación de teléfonos y direcciones de nuestras oficinas a nivel nacional, tanto en las Páginas Amarillas como en las Blancas de las Guías Telefónicas de Lima y provincias del año 2005;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D. S. N° 012-2001-PCM, las exoneraciones se aprobarán mediante resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 114° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D. S. N° 013-2001-PCM, la competencia para aprobar las exo-

neraciones a que se refiere el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D. S. N° 012-2001-PCM, es indelegable;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, el Titular de una Entidad del Sector Público es la más alta autoridad ejecutiva;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 26366, Ley del Sistema Nacional de los Registros Públicos, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP, es un Organismo Público Descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico registral, técnica, económica, financiera y administrativa;

Que, según el artículo 13° de la Ley N° 26366, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos es el funcionario de mayor nivel jerárquico de la Superintendencia y ejerce la representación legal de la misma; en consecuencia, el Superintendente Nacional de los Registros Públicos es el competente para aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente, según lo previsto en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Sede Central de la SUNARP, y el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D. S. N° 012-2001-PCM y su Reglamento;

Cumplimiento de los Requisitos para la aprobación de las adquisiciones y contrataciones en general.

Que, si bien el artículo 19° de la Ley admite la posibilidad de exonerarse de la realización del respectivo proceso de selección a determinadas contrataciones o adquisiciones, eso no significa que tal exoneración comprende también a las demás formalidades exigidas por la normatividad legal vigente para proceder a la adquisición y/o contratación de bienes y servicios en general;

Que, consecuentemente, antes de evaluar si la contratación solicitada por la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la Sede Central de la SUNARP puede ser exonerada de un proceso de concurrencia abierta (licitación pública o concurso público o adjudicación directa), es necesario verificar si se cumplen los presupuestos exigibles a cualquier otra contratación, pues resulta obvio que el incumplimiento de alguno de estos requisitos constituye un impedimento para la realización de cualquier proceso de selección;

Que, en el presente caso, corresponde verificar si la contratación de servicios de publicidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Sede Central de la SUNARP; así como, si se ha cumplido con sustentar técnicamente la contratación de los referidos servicios de publicidad; y, finalmente, si se ha verificado la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, mediante Resolución N° 034-2004-SUNARP/GG, del 19 de julio del presente año, se ha aprobado la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Sede Central de la SUNARP, con la finalidad de incluir en él, el proceso de selección N° 31, ***“Contratación de un espacio publicitario para la inserción del aviso institucional, tanto en las Páginas Amarillas como en las Blancas, de las Guías Telefónicas de Lima y Provincias del año 2005”***, con un valor estimado ascendente a la suma de S/. 88,992.00 Nuevos Soles, calificando, en función del referido monto, como una Adjudicación Directa Pública;

Que, tanto en el Oficio N° 0356-2004-SUNARP/II.RR.PP. como en el Oficio N° 0366-2004-SUNARP/II.RR.PP., el Jefe (e) de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la Sede Central de la SUNARP sustenta la necesidad y la conveniencia para realizar la contratación del servicio solicitado, manifestando que ***“Resulta necesario y conveniente contar con publicidad para nuestra institución en un medio cuyo nivel y modalidad de difusión (reparto gratuito a domicilio) permite llegar a los domicilios de todos los usuarios del servicio telefónico a nivel nacional. Tal característica, permite una rápida ubicación de los teléfonos y direcciones de nuestras Oficinas Registrales, o de mecanismos de consulta con los que cuenta la SUNARP, lo que facilitará a los usuarios el acceso a nuestros servicios. Como parte integrante de la publicidad, se ha visto por conveniente la inserción de un aviso publicitario tanto***

en las páginas amarillas como en las blancas de las guías telefónicas de Lima y provincias para el año 2005”;

Que, mediante Oficio N° 391-2004-SUNARP/GPD, la Gerencia de Presupuesto y Desarrollo de la Sede Central de la SUNARP, informa sobre la existencia de recursos suficientes para atender la contratación de los servicios de publicidad solicitados, cuyo valor referencial ha sido fijado por la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante Oficio N° 739-2004-SUNARP/GAF de fecha 19 de julio del 2004, en un total de S/. 88,992.00 (Ochenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Dos con Cero Céntimos de Nuevos Soles);

Que, tal como se advierte de todo lo expuesto precedentemente, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos necesarios para proceder a la adquisición del servicio de publicidad solicitado por la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas. Corresponde ahora verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para exonerar a dicha contratación del tipo de proceso de selección previsto en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Sede Central de la SUNARP;

Cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la exoneración por servicios que no admiten sustitutos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19°, inciso f) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D. S. N° 012-2001-PCM, están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que, según lo dispuesto por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D. S. N° 012-2001-PCM y por el artículo 113° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D. S. N° 013-2001-PCM, la resolución que aprueba la exoneración de los procesos de selección, al amparo de las causales contenidas en el Artículo 19° de la Ley requieren obligatoriamente un informe técnico-legal emitido por las áreas técnica y de asesoría jurídica de la Entidad, mediante los cuales se sustente la procedencia de la causal invocada como fundamento de la exoneración;

Informe Técnico.

Que, el Jefe(e) de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas, ha emitido el Oficio N° 0366-2004-SUNARP/II.RR.PP. con el objeto de sustentar, desde el punto de vista estrictamente técnico, el fundamento de la procedencia de la causal de exoneración del proceso de selección previsto en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Sede Central de la SUNARP (Adjudicación Directa Pública) invocando que el servicio de publicidad mediante Guía Telefónica constituye un servicio que no admite sustituto, pues, de las tres (3) empresas que brindan servicio de telefonía fija, a saber, Telefónica del Perú, Bellsouth y Telmex, solamente, la empresa Telefónica del Perú, comunicó a dicha Oficina que ofrece el servicio materia de la presente resolución; siendo que Bellsouth y Telmex, respondieron expresamente que no brindan este servicio;

Que, en consecuencia, tal como concluye el Informe Técnico de la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la Sede Central de la SUNARP, Telefónica del Perú es la única empresa que brinda el servicio requerido; en consecuencia, nos encontramos evidentemente ante un servicio que no admite sustituto;

Que, en consecuencia, se ha cumplido con emitir el informe técnico sustentando la calidad de servicio que no admite sustituto como fundamento para la procedencia de la exoneración del proceso de selección previsto en el Plan Anual;

Informe Legal.

Que, mediante informe N° 040-2004-SUNARP/GL-WTS, la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP ha verificado la concurrencia de los requisitos correspondientes a toda contratación pública, a saber, (i) inclusión en el Plan Anual, (ii) sustentación de la necesidad de la contratación y de los fundamentos técnicos por parte del área

requiriente, (iii) informe del área correspondiente respecto a la existencia de disponibilidad presupuestal, así como las que corresponden a la exoneración solicitada por la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la Sede Central de la SUNARP;

Que, asimismo en dicho informe, la Gerencia Legal, manifiesta que considerando lo expuesto por la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la Sede Central de la SUNARP, en el sentido que el servicio de publicidad mediante Guías Telefónicas, actualmente lo presta una sola empresa, resulta innecesario que la Entidad organice un proceso de selección de libre concurrencia de postores (Adjudicación Directa Pública, según lo previsto en el Plan Anual) cuando el propio mercado, según la Oficina de Imagen Institucional, ofrece un solo proveedor para dicho servicio. Tal situación dentro del mercado hace innecesario el uso de un proceso de selección con convocatoria y concurrencia masiva de postores y, por el contrario, es conveniente efectuar un proceso más expeditivo como es el de Adjudicación de Menor Cuantía, el mismo que permitirá a la Entidad contratar el servicio de publicidad en Guías Telefónicas de manera oportuna y eficiente, reduciendo sustancialmente los costos administrativos;

Que, estando a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y el Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Pública previsto en el Plan Anual de Contratación y Adquisiciones de la Sede Central de la SUNARP, para la contratación del servicio de publicidad institucional en la Guía Telefónica de Lima y provincias del año 2005 solicitada por la Oficina de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la Sede Central de la SUNARP, por la causal de servicio que no admite sustituto.

Artículo Segundo.- Autorizar la contratación del servicio de publicidad institucional en la Guía Telefónica de Lima y provincias del año 2005 que edita la empresa Telefónica Publicidad e Información Perú SAC, hasta por un valor total de S/. 88,992.00 Nuevos Soles (Ochenta y Ocho Mil Novecientos Noventa y Dos Nuevos Soles con Cero Céntimos de Nuevos Soles). Con cargo a la Fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP, a contratar el referido servicio de publicidad, mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, conforme lo dispone el artículo 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas de la SUNARP haga de conocimiento de la Contraloría General de la República, la presente resolución y los informes que la sustentan, dentro del plazo de diez días calendario a su aprobación según lo dispone el artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GAMARRA UGAZ
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos

13959

SUNAT

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Cusco

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

INTENDENCIA DE ADUANAS CUSCO

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 190-2004-000153

14 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 190-2003-000207 de fecha 24.9.2003 se encarga a la abogado Betsy Margarita Valderrama Salas, en vía de regularización la función de Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Cusco;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2002-PCM se dispuso la fusión de la Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS y la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT, otorgándosele a esta última la calidad de entidad incorporante, que posteriormente mediante Decreto Supremo N° 115-2002-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Institución, precisándose el mismo regirá desde el 1 de enero del 2003 estableciéndose una nueva estructura orgánica con su nuevo marco normativo;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 172-2004/SUNAT de fecha 12.7.2004, resuelve nombrar como Ejecutor Coactivo de la Intendencia de Aduana de Cusco a la abogado Betsy Margarita Valderrama Salas;

Que, es necesario designar y dejar sin efecto la designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduanas Cusco, para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Sexta disposición Final de la Ley N° 27038 establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979 no es de aplicación a los órganos de Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

En uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Función de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y en concordancia con el Procedimiento IFGRA PG.07 (antes INRA-PG.06) Reglamento De Cobranzas Coactivas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Cusco del siguiente trabajador:

Registro	Apellidos y Nombres
5771	Valderrama Salas, Betsy Margarita

Artículo Segundo.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Aduana de Cusco al trabajador que se indica a continuación:

Registro	Apellidos y Nombres
5371	Rivas Miranda, Raphael William

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE FRISANCHO OBLITAS
Intendente (e)

13247

Declaran nulidad de adjudicación directa pública sobre contratación de servicio de mensajería para notificación de diversos documentos

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 394-2004/SUNAT

Lima, 22 de julio de 2004

VISTO:

El Informe N° 001-2004-CE-SUNAT/2R0000 del Comité Especial de la Intendencia Regional Junín, encargado

de conducir el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 0004-2004-SUNAT/2R0000;

CONSIDERANDO:

Que la Intendencia Regional Junín de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, convocó al proceso de Adjudicación Directa Pública N° 004-2004-SUNAT/2R0000, con el objeto de contratar los servicios de una empresa que brinde el servicio de mensajería para la notificación de diversos documentos dirigidos a destinatarios con domicilio en los departamentos de Junín, Huancavelica y la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco;

Que en el Informe N° 001-2004-CE-SUNAT/2R0000, el Comité Especial señala que el valor referencial establecido para el proceso en mención ascendió a la suma de S/. 200,000.00 (Doscientos mil y 00/100 Nuevos Soles), procediéndose a convocar una Adjudicación Directa Pública;

Que de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 22.1 del Artículo 22° de la Ley N° 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, la contratación de servicios se debe realizar por Concurso Público si el valor referencial es igual o superior a S/. 150,0000 (Ciento Cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles);

Que al respecto, el numeral 3 del Artículo 14° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que la Adjudicación Directa Pública se convoca cuando el monto de la adquisición o contratación es mayor al cincuenta por ciento (50%) del límite máximo establecido para la Adjudicación Directa en la Ley Anual de Presupuesto;

Que como se puede advertir de lo expuesto en los considerandos precedentes, en la convocatoria a la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2004-SUNAT/2R0000, se han contravenido las normas legales;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 57° del referido Texto Único Ordenado y el Artículo 26° de su Reglamento, la máxima autoridad administrativa de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio del proceso de selección, cuando dentro del mismo se contravengan las normas legales, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

En uso de las facultades establecidas en el literal m) del Artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de Oficio de la Adjudicación Directa Pública N° 0004-2004-SUNAT/2R0000, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, de acuerdo al Artículo 26° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NASSER BENJAMÍN SACA AGUILAR
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Administración

14024

Declaran nulidad de otorgamiento de la buena pro respecto a ítems 1 y 6 de concurso público sobre contratación de servicio de mantenimiento de fotocopadoras

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 395-2004/SUNAT**

Lima, 22 de julio de 2004

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, convocó al Concurso Público N° 0006-2003-SUNAT/2G3100 - Segunda Convocatoria, con el objeto de contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de fotocopadoras en Lima y Callo, según relación de ítems, entre otros, el ítem 1 - siete (7) fotocopadoras marca Gestetner, ítem 2 - cuarenta y ocho (48) fotocopadoras marca Mita e ítem 6 - treinta y dos (32) fotocopadoras marca Canon;

Que el Comité Especial encargado del proceso de selección, luego de evaluadas las propuestas técnicas y económicas, otorgó la Buena Pro de los ítems 1, 2 y 6 al Consorcio Vialsi S.A.C. - VVF S.A.;

Que luego del otorgamiento de la Buena Pro, la SUNAT tomó conocimiento que el referido Consorcio presentó en su propuesta técnica documentación falsa;

Que mediante Oficio N° 3042-2004-INDECI(12.0), el Instituto Peruano de Defensa Civil, afirma, entre otros, que ha comprobado la Constancia de Calidad de Servicio de fecha 9 de mayo de 2003, fue emitida sin que el funcionario que la suscribe tuviera autorización para ello. Asimismo, señala que el período que se ha consignado en la referida Constancia es inexacto, motivo por el cual es nula y carece de valor para todo efecto legal;

Que el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado a través de Resolución N° 367/2004.TC-SU del 13 de julio de 2004 ha resuelto el recurso de revisión interpuesto contra el otorgamiento de la Buena Pro del ítem 2 del referido Concurso, descalificando la propuesta presentada por el citado Consorcio por la presentación de documentos falsos y/o con información inexacta, entre otros aspectos;

Que conforme al criterio vertido por dicho Tribunal, de conformidad con el Artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los postores deben acompañar en sus propuestas una declaración jurada en la cual manifiesten ser responsables de la veracidad de los documentos, bajo responsabilidad, declaración que el mencionado Consorcio presentó;

Que asimismo, el referido Tribunal señala que la presentación de documentación falsa en un proceso de selección constituye una trasgresión al principio de moralidad, consagrado en el Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, contraviniendo así las normas legales aplicables;

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 57° del referido Texto Único Ordenado y el Artículo 26° de su Reglamento, la máxima autoridad administrativa de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio del proceso de selección, cuando dentro del mismo se contravengan las normas legales, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

En uso de las facultades establecidas en el literal m) del Artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio del acto administrativo mediante el cual se otorgó la buena pro de los ítems 1 y 6 del Concurso Público N° 0006-2003-SUNAT/2G3100 - Segunda Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, debiendo retrotraerse el proceso a la etapa de otorgamiento de la Buena Pro.

Artículo 2°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, de acuerdo al Artículo 26° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NASSER BENJAMÍN SACA AGUILAR
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Administración

14025

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL
DE AYACUCHO**Declaran en situación de urgencia la adquisición de bienes de capital - equipos de informática del Gobierno Regional****RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
Nº 523-2004-GRA/PRES**

Ayacucho, 23 de julio del 2004

VISTO: el Acuerdo de Consejo Regional Nº 001-04-GRA/PRES de fecha 3 de julio 2004; Informe de Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil; Acta de Constatación del Ministerio Público de fecha 2 de julio 2004; Informe Técnico Nº 026-2004-GRA/ORADM-OAPFSEM de fecha 21 de julio 2004 e Informe Legal Nº 029-2004-GR-ORAJ de fecha 22 de julio 2004, y demás documentos que se adjunta como sustento en folios setenta y uno (71); y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo tienen jurisdicción en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Su finalidad es fomentar al desarrollo integral regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de su población, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el día 1 de julio del 2004, la ciudad de Ayacucho fue escenario de una protesta ciudadana convocada por organizadores sociales de base, en solidaridad con las demandas del Sindicato de Trabajadores de la Educación Peruana - SUTEP/Ayacucho, logrando desbordar el control policial, generando acciones de vandalismo y violencia provocada por facinerosos, que aprovechando de las circunstancias logró infiltrarse y en medio del caos, procedió al asalto, saqueo y destrucción de las instalaciones, equipos, mobiliario y acervo documentario del Gobierno Regional de Ayacucho, hechos que a la fecha vienen investigándose judicialmente, que perjudican gravemente su normal marcha administrativa;

Que, mediante Oficio Nº 008-2004-GRA/PRES, de fecha 16.7.04, el Presidente Regional de Ayacucho, requirió la respectiva ampliación del calendario presupuestal ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para la reposición de los bienes de capital, redes y sistemas informáticos de comunicación, equipos de procesamiento de datos, mobiliario de oficina y otros, contando a la fecha con una transferencia de partidas por un monto total de S/. 812,431.00 (Ochocientos Doce Mil Cuatrocientos Treinta y Uno con 00/100 Nuevos Soles), correspondiendo al ítem pertinente de equipos de informática un monto ascendente a la suma de S/. 510,235.00 (Quinientos Diez Mil Doscientos Treinta y Cinco con 00/100 Nuevos Soles), montos que requieren ser ejecutados en parte para paliar inmediatamente la situación de urgencia presentada;

Que, la adquisición e instalación de los bienes de capital, que ascienden al monto indicado precedentemente, le corresponde un proceso de Licitación Pública, el cual demandaría un plazo mayor a 2 meses, situación que compromete la continuidad de los servicios esenciales y el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, por lo que la urgencia es sólo para atender los requerimientos básicos de funcionamiento, habiéndose coordinado la presente adquisición por un monto de S/. 200,000.00 (Doscientos Mil con 00/100 Nuevos Soles) mientras se programa el proceso principal, el mismo que se incluirá en el Plan Anual de Adquisiciones de la representada;

Que, conforme al artículo 21º del D.S. Nº 012-2001-PCM, se considera Situación de Urgencia, cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa o inminente la conti-

nuidad en los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso necesario para llevar a cabo el Proceso de Selección que corresponda;

Que, el artículo 108º numeral 2 del D.S. Nº 013-2001-PCM, señala que la situación de urgencia debe entenderse como medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida, a fin de adquirir o contratar lo indispensable para efectos de la urgencia, sin perjuicio de que se realice el Proceso de Selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Que, conforme al literal c) del artículo 19º y artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, concordados con el artículo 105º de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, establece las exoneraciones de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso; las adquisiciones que se realicen en Situación de Urgencia declarados de conformidad con la Ley, en cuyo caso las adquisiciones se sujetan al proceso de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, por Acuerdo Nº 016/013 del 26-9-03, proveniente del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, publicado con fecha 11 de octubre del 2003, se precisa en las adquisiciones y contrataciones exoneradas por situación de urgencia, las entidades deben realizar las adjudicaciones de menor cuantía de forma tal que les permita adquirir o contratar de modo inmediato y sobre la base de una propuesta que cumpla con los requerimientos respectivos, sin que sea necesario notificar al PROMPYME y CONSUMODE. Asimismo los contratos por adquisiciones exoneradas en situaciones de urgencia, deben exigir a los contratistas la constitución de garantías en los montos y condiciones reglamentadas en el Capítulo II Título III del D.S. Nº 013-2001-PCM, salvo la excepción del literal e) del artículo 123º de la norma acotada;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLÁRESE, en situación de URGENCIA, la adquisición de bienes de capital - equipos de informática del Gobierno Regional de Ayacucho, para garantizar el funcionamiento administrativo básico, por un valor referencial de S/. 200,000.00 (Doscientos Mil con 00/100 Nuevos Soles), a ser afectado a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, código CIU 3000.

Artículo Segundo.- EXONERAR, el requisito de Licitación Pública, por Situación de Urgencia, la adquisición referida en el artículo precedente, autorizando la ejecución del gasto mediante el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía a la Oficina de Administración, mediante el Área de Abastecimiento.

Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución y los documentos sustentatorios a la Contraloría General de la República, dentro los diez días calendario de aprobada la presente Resolución y su correspondiente publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

OMAR QUESADA MARTÍNEZ
Presidente

13936

GOBIERNO REGIONAL
DEL CALLAO**Conforman el Consejo Regional de Defensa del Niño, Niña y Adolescente del Callao****ORDENANZA REGIONAL
Nº 010-2004-REGIÓN CALLAO-CR****POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197º y

198º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás Normas Modificatorias y Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en su artículo 1º "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad, derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros";

Que, la Declaración de los Derechos del Niño establece en el Principio 1º: "El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o su familia" y en el Principio 10º señala: "El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes";

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1º establece "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º inciso 1), expresa que: "Toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece" y el artículo 4º señala: "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono...";

Que, la Ley N° 27337, Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes en su artículo II del Título Preliminar establece que: "El niño y el adolescente son sujetos de derechos, libertades y protección específica; así como en su Libro Primero Derechos y Libertades, estipula los derechos inherentes a los niños del Perú;

Que, la Ley N° 28190, Ley que Protege a los Menores de Edad de la Mendicidad, señala en su artículo 4º: "Los Gobiernos Regionales y Locales contarán con Comités de Participación Pública y Privada, convocando a las personas e instituciones de la sociedad civil que desarrollen actividades y programas a favor de los niños y adolescentes, con la finalidad de elaborar políticas de apoyo y cuidado a favor de éstos";

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2002-2010, documento marco de las acciones, programas y estrategias en defensa de los derechos humanos, de los niños, niñas y adolescentes peruanos, representa un componente clave de la estrategia integral de lucha contra la pobreza, que ha emprendido el Gobierno Peruano, la misma que da prioridad a los niños, niñas y adolescentes, desarrollando acciones preventivas y de atención directa a este grupo poblacional;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales señala que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Gobierno Regional del Callao considera la imperiosa necesidad de la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, desarrollando para tal efecto sistemas de coordinación multisectorial, programas preventivos promocionales y recuperativos, que tiendan a prevenir, atender y eliminar los efectos de cualquier tipo de violencia en contra de los derechos de los niños, niñas y adolescentes";

Que, la Comisión Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Callao, a través del Dictamen N° 001-2004-CDS propone al Pleno del Consejo Regional la aprobación de la Conformación del Consejo Regional de Defensa del Niño, Niña y Adolescente en la Región Callao, como ente concertador y generador de políticas

sociales a favor de este importante sector de la población del Callao;

Estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Callao de fecha 19 de julio del 2004, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- CONFORMAR el Consejo Regional de Defensa del Niño, Niña y Adolescente del Callao, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

El Presidente del Gobierno Regional del Callao o su representante, quien lo presidirá.

1 Representante del Sector Salud del Callao.

1 Representante del Sector Educación del Callao.

1 Representante del Instituto Peruano del Deporte - Región Callao.

1 Representante de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza del Callao.

1 Representante de la Defensoría del Pueblo del Callao.

1 Representante del Ministerio Público del Callao.

1 Representante del Poder Judicial del Callao.

1 Representante de la Policía Nacional del Callao.

1 Representante de la Beneficencia Pública del Callao.

1 Representante de las DEMUNAS por cada distrito del Callao.

2 representantes de los Alcaldes Escolares del Callao.

Artículo Segundo.- El Consejo Regional de Defensa del Niño, Niña y Adolescente, será un ente concertador y generador de políticas sociales y tendrá a su cargo el diseño y monitoreo del cumplimiento de las políticas sociales aprobadas en favor de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Región Callao.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación de la Región.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional del Callao a los diecinueve días del mes de julio del 2004.

ROGELIO ANTENOR CANCHES GUZMAN
Presidente

14059

Conforman el Consejo Participativo Regional de Educación del Callao

ORDENANZA REGIONAL N° 011-2004-REGIÓN CALLAO-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás Normas Modificatorias y Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 81º de la Ley N° 28044, Nueva Ley General de Educación, establece la finalidad y funcionamiento del Consejo Nacional de Educación;

Que, el Artículo 78° de la acotada Ley, establece que el Consejo Participativo Regional de Educación, es una instancia de participación, concertación y vigilancia en la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Regional Concertado, precisando los miembros que lo integran;

Que, el Decreto Supremo N° 021-2003-ED, declara en Emergencia el Sistema Educativo Nacional durante el bienio 2003-2004, disponiendo la adecuación de la Dirección de Educación del Callao, dentro del marco de las disposiciones que rigen el proceso de descentralización y la Nueva Ley General de Educación, redefiniendo su denominación como Dirección Regional de Educación del Callao, dependiendo en lo administrativo del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico y funcional del Ministerio de Educación;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2003, establece normas de emergencia y reforma en aplicación de la Nueva Ley General de Educación, disponiendo que se conformen Los Consejos Participativos Regionales de Educación;

Que, el Ministerio de Educación, a través del documento denominado "Hoja de Ruta" considera como medida prioritaria convocar, comprometer y fortalecer los espacios participativos que dispone la Ley tales como el Consejo Educativo Institucional, Consejo Participativo Local y Consejo Participativo Regional;

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las Funciones Específicas que éstas desarrollan sobre la base de las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia;

Que, el Artículo 47° de la acotada Ley, norma las Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación;

Que, la Comisión Regional de Salud, Educación y Cultura del Gobierno Regional del Callao, a través del Dictamen N° 004-2004-REGIÓN CALLAO-CR-CSEC, propone al Pleno del Consejo Regional la aprobación de la Conformación del Consejo Participativo Regional de Educación del Callao;

Estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Callao de fecha 19 de julio del 2004, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- CONFORMAR el Consejo Participativo Regional de Educación del Callao, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

- El Director Regional de Educación del Callao, quien lo presidirá.
- El Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Callao.
- El Jefe de la Oficina de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Deporte, Recreación, Salud, Vivienda y Saneamiento.
- El Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de Educación - SUTE Callao.
- El Gerente General de la Cámara de Comercio del Callao.
- Un representante de la Universidad Nacional del Callao.
- Un representante de los Institutos Superiores Públicos de Educación del Callao.
- Un representante de los Institutos Superiores Privados de Educación del Callao.
- Un representante de los Consejos Educativos Institucionales Públicos del Callao.
- Un representante de los Consejos Educativos Institucionales Privados del Callao.
- Un representante de cada una de las Unidades de Gestión Educativa Locales del Callao (UGEL's).

Artículo Segundo.- DISPONER que para la elección de los representantes a que se refiere el artículo precedente, el Presidente del Consejo Participativo Regional de Educación del Callao, convocará a las respectivas elecciones

en un plazo de 30 días hábiles posteriores a su instalación.

Artículo Tercero.- ACLARAR que se han considerado como miembros integrantes del Consejo Participativo Regional de Educación del Callao, a las instituciones que de una u otra forma están relacionadas con el Sector Educativo.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Callao, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación de la Región.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROGELIO ANTENOR CANCHES GUZMAN
Presidente

14060

Conforman el Consejo Regional de Salud del Callao

ORDENANZA REGIONAL N° 012-2004-REGIÓN CALLAO-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificados por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás Normas Modificatorias y Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales precisa que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamenta en materias de su competencia;

Que, el Artículo 39° de la acotada Ley precisa "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de abril del año en curso, aprobó la Conformación del Consejo Regional de Salud del Callao, mediante el Acuerdo del Consejo Regional N° 013-2004-REGIÓN CALLAO-CR, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Regional, ya que lo que se reglamenta es un tema de carácter general y no un asunto interno del Consejo Regional, en consecuencia, se debe enmendar la aludida norma regional;

Que, en el precitado Acuerdo Regional, se establece que el Consejo Regional de Salud del Callao, estará presidido por el Director Regional de Salud, el cual no ha sido designado a la fecha, ya que el Concurso Público de Méritos para el nombramiento de dicho funcionario fue anulado por el Consejo Nacional de Descentralización, mediante las Resoluciones Secretariales N°s. 012 y 013-CND-ST-2004, de fecha 2 de abril del 2004, lo cual debe precisarse en dicha norma regional;

Que, asimismo, en el referido Acuerdo no se ha precisado el procedimiento para la elección de los representantes en el Consejo Regional de Salud de los servicios de salud privados, los trabajadores del sector y las organizaciones sociales de la comunidad;

Que, la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que éste es un órgano del Poder Ejecutivo y como tal es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de salud;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 013-2002-SA, se establece que las Direcciones de Salud (DISA) son los

órganos desconcentrados del Ministerio de Salud y que deben lograr que se cumplan los objetivos y funciones generales en sus respectivas jurisdicciones; así como la política, misión, visión, objetivos y normas sectoriales en su jurisdicción;

Que, asimismo el acotado dispositivo establece que las normas y organización general de las Direcciones de Salud (DISA), se aplica igualmente para las Direcciones Regionales de Salud y órganos desconcentrados;

Que, la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece, que los Directores Regionales Sectoriales en ejercicio continúan en funciones hasta que éstas sean cubiertas mediante proceso de selección, vía Concurso Público de Méritos convocado por el respectivo Gobierno Regional en coordinación con el Gobierno Nacional;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, establece que dicho Sistema tiene la finalidad de coordinar el proceso de aplicación de la política nacional de salud; disponiendo en su Artículo 3°, que son tres los niveles de su organización, siendo ellos: el Nacional, Regional y Local; normando en los Artículos 7°, 8° y 9° lo referente a la Organización, Conformación y Funcionamiento del Consejo Regional de Salud;

Que, en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2003-SA, Reglamento de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, se refiere a los niveles de organización, concertación y coordinación; reglamentando en los Artículos 12°, 13° y 14° lo referente a la Organización, Conformación y Funcionamiento del Consejo Regional de Salud;

Que, la Comisión Regional de Salud, Educación y Cultura del Gobierno Regional del Callao, a través del Dictamen N° 003-2004-REGION CALLAO-CR-CSEC, propone al Pleno del Consejo Regional la aprobación de la modificación de la norma que aprueba la Conformación del Consejo Regional de Salud del Callao;

Estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio del 2004, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27867, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y por el Reglamento Interno del Consejo Regional;

ACUERDA:

Artículo Primero.- CONFORMAR el Consejo Regional de Salud del Callao, el mismo que estará integrado por los siguientes miembros:

- El Director Regional de Salud, quien lo presidirá.
- El Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Callao.
- El Director General del Hospital Nacional "Daniel A. Carrión".
- El Director General del Hospital "Alberto Sabogal" - ESSALUD.
- El Director del Centro Médico Naval "Cirujano Mayor Santiago Távara".
- El Obispo del Callao o su representante.
- El Rector de la Universidad Nacional del Callao.
- El Director de Sanidad de la Municipalidad Provincial del Callao.
- El Decano Regional del Colegio Médico del Perú - Consejo Regional XVIII-Callao.
- El Jefe del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Callao.
- El Representante de la Cruz Roja Peruana - Filial Callao.
- La Presidenta de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao.
- Un Representante de los Servicios de Salud Privados.
- Un Representante de los Trabajadores del Sector.
- Un Representante de las Organizaciones Sociales de la Comunidad vinculadas al tema de Salud.

Artículo Segundo.- PRECISAR que en tanto se designe previo Concurso Público de Méritos al Director Regional de Salud del Callao, el Consejo Regional de Salud

del Callao, estará presidido transitoriamente por el Director de Salud I Callao, en calidad de máxima autoridad del Sector Salud dentro de la jurisdicción de la Región de la Provincia Constitucional del Callao.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- RATIFICAR Y CONVALIDAR las decisiones y los actos desarrollados a la fecha por el Consejo Regional de Salud del Callao, como consecuencia del Acuerdo del Consejo Regional N° 013-2004-REGION CALLAO/CR.

Artículo Quinto.- DISPONER que todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado y su Reglamento.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Callao, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación de la Región.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ROGELIO ANTENOR CANCHES GUZMAN
Presidente

14061

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Autorizan viaje de Presidente del Gobierno Regional a Bolivia, en comisión de servicios

ACUERDO N° 063-2004

Puno, 27 de julio de 2004

VISTO: La invitación cursada, al señor Presidente del Gobierno Regional de Puno, por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú para realizar una visita oficial a la República de Bolivia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Embajador Manuel Rodríguez Cuadros, realizará visita oficial a la República de Bolivia los días viernes 30 y sábado 31 de julio de 2004, a la cual invitó oficialmente al Presidente del Gobierno Regional de Puno;

Que, dicha visita oficial a Bolivia se efectuará en compañía del Ministro de Energía y Minas, en la que se tratará -entre otros temas- el asunto del gas boliviano; en ese sentido también integrarían la comitiva oficial los Presidentes de los Gobiernos Regionales de Arequipa, Moquegua, Tacna, Cusco y Madre de Dios por la importancia de integrar a la Macro Región Sur en su conjunto en el proceso de integración con Bolivia;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje del Presidente del Gobierno Regional de Puno, a efectos que participe en dicha visita oficial a Bolivia;

Por lo que el Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, en Sesión Extraordinaria celebrada a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil cuatro, con el voto unánime de sus integrantes, y en uso de sus atribuciones y facultades;

ACORDÓ:

Primero.- Autorizar el viaje oficial en comisión de servicios del señor Presidente del Gobierno Regional de Puno, Ing. David Aníbal Jiménez Sardón, a la República de Bolivia, del 29 al 31 de julio de 2004, para los fines expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento del presente acuerdo por concepto de viáticos, 600.00 dó-

lares americanos, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Gobierno Regional de Puno.

POR TANTO:

Mando se registre y publique.

DAVID ANÍBAL JIMÉNEZ SARDÓN
Presidente del Consejo Regional

14001

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican la Ordenanza N° 057-MDCH de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, sobre tasa de estacionamiento vehicular en zonas de playas

ACUERDO DE CONCEJO
N° 189

Lima, 15 de julio de 2004

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 15 de julio de 2004, el Informe N° 004-082-00000015-SAT e Informe N° 005-2004-MML-DMSC-DE-DMAE-JPR emitidos por la Gerencia de Asuntos Legales del SAT y la Dirección Municipal de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como el Oficio N° 001-090-000001316 del Servicio de Administración Tributaria - SAT, que adjunta el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 057-MDCH, emitida por la Municipalidad Distrital de Chorrillos, que dispone la aplicación de las disposiciones y montos establecidos en las Ordenanzas N° 004-99-MDCH y N° 003-2000-MDCH sobre Tasa de Estacionamiento Vehicular en ciertas playas de su jurisdicción.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia;

Que, en el caso de la provincia de Lima, a través del Edicto N° 227 se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las Ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en virtud a lo señalado, la Municipalidad Distrital de Chorrillos, remite para su ratificación la Ordenanza N° 057-MDCH que aplica las disposiciones y montos establecidos en las Ordenanzas N° 004-99-MDCH y 003-2000-MDCH, que regulan la Tasa de Estacionamiento Vehicular, correspondiente a la temporada de verano;

Que, resulta importante señalar que la Tasa de Estacionamiento Vehicular en el distrito de Chorrillos estuvo regulada por las Ordenanzas N° 004-99-MDCH, 003-2000-MDCH y 31-2001-MDCH, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 8 de abril de 1999, 16 de febrero de 2000 y 8 de diciembre de 2001, respectivamente;

Que, asimismo, cabe indicar que si bien es cierto la Ordenanza Metropolitana N° 607, publicada el 24 de marzo de 2004, ha establecido un nuevo procedimiento para la ratificación de las Ordenanzas tributarias distritales, en su Sexta Disposición Final dicha norma indica que sus disposiciones serán aplicadas para los procedimientos de ratificación de las Ordenanzas distritales tributarias vigentes a partir del año 2005, salvo en lo referido a derechos, por lo que en el presente procedimiento resulta de aplicación aún la Ordenanza Metropolitana N° 211;

Que, mediante Ordenanza N° 057-MDCH publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de diciembre de 2003, la

Municipalidad Distrital dispone la aplicación de las disposiciones y montos establecidos en las Ordenanzas N°s. 004-99-MDCH y 003-2000-MDCH, que regulan la Tasa por Estacionamiento Vehicular en zonas de playa, correspondientes al año 2004 en su jurisdicción;

Que, mediante Ordenanza N° 004-99-MDCH se creó en el distrito de Chorrillos la Tasa por Estacionamiento Vehicular en las Playas La Herradura, Agua Dulce y La Encantada. Dicha norma fue ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 89-99, publicado el 5 de junio de 1999. Por su parte, la Ordenanza N° 003-2000-MDCH dispuso la aplicación de la mencionada Ordenanza N° 004-99-MDCH para el ejercicio 2000, habiendo sido también ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 055 del 7 de marzo de 2000;

Que, la Ordenanza citada en el párrafo precedente contiene el marco legal del tributo bajo comentario, esto es, obligados al pago, determinación de las zonas de estacionamiento vehicular, monto y periodicidad del tributo; consecuentemente, al haber sido estos aspectos evaluados en el procedimiento de ratificación que dio origen al Acuerdo de Concejo N° 89-99, carece de objeto pronunciarse nuevamente sobre los mismos. Sin embargo, cabe señalar que el monto de la tasa está fijado en 0.0357% de la UIT vigente por cada treinta minutos o fracción, y, en el caso de permanecer estacionado más de 5 horas se cobrará el equivalente a 0.357% de la UIT vigente;

Que, no obstante lo señalado en los párrafos anteriores, resulta pertinente determinar si la Municipalidad Distrital ha cumplido con acreditar que las playas donde ha establecido las zonas de estacionamiento reguladas por la Ordenanza N° 057-MDCH y cuya ratificación se solicita, cuentan con servicios mínimos y condiciones de salubridad de acuerdo a lo exigido en el último párrafo del artículo 7° de la Ordenanza Metropolitana N° 212, el cual señala que las municipalidades distritales que establezcan tasas de estacionamiento vehicular en playas de verano deberán contar con informe favorable expedido por la Dirección Municipal de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Metropolitana de Lima conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Ordenanza Metropolitana N° 073 que regula el uso de las playas del litoral de la provincia de Lima;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza N° 004-99-MDCH, cuya aplicación ha sido determinada por la Ordenanza en análisis señala que el servicio de parqueo vehicular se prestará en las Playas La Herradura, Agua Dulce y La Encantada, por lo que la Municipalidad Distrital presenta el Informe N° 005-2004-MML-DMSC-DE-DMAE-JPR de fecha 4 de febrero de 2004, emitido por la Dirección Municipal de Servicios de la Ciudad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto del estado de las playas mencionadas: Playa La Herradura: Regular; Playa Agua Dulce: Regular; Playa La Encantada (Los Cocoteros): Regular; Playa La Encantada (El Faro): Mala; Playa Las Sombrillas: Mala, haciéndose la observación que ésta no es tratada en el informe del SAT, toda vez que no ha sido considerada por norma alguna de la Municipalidad Distrital para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular;

Que, respecto de lo antes mencionado, de las tres playas donde se dispone el cobro de la tasa, las dos primeras cuentan con informe favorable, mientras que la playa La Encantada sólo contó con dicha opinión para la zona de Los Cocoteros, mientras que en la zona de El Faro la opinión fue desfavorable;

Que, asimismo se menciona, que posteriormente, la Dirección Municipal de Servicios a la Ciudad, ante el pedido de nueva revisión para constatar mejoras, por parte de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, emite un nuevo informe según Oficio N° 065-2004-MML/DMSC-DE de fecha 17 de marzo de 2004, donde se otorga opinión favorable a la zona de El Faro correspondiente a la Playa La Encantada. Sin embargo, la Municipalidad Distrital no cumplió con proporcionar al SAT el detalle de los costos correspondientes a dicha zona (El Faro) por lo que no corresponde el establecimiento de la Tasa por Estacionamiento Vehicular en dicha zona en tanto no se cumplió, respecto de la misma, con todo que la Ordenanza Metropolitana N° 211 establece para su ratificación;

Que, las playas de La Herradura, Agua Dulce y La Encantada (sólo en la zona de Los Cocoteros) han cumplido con acreditar la opinión favorable referida a condiciones de servicios y salubridad expedida por la Dirección Municipal de Servicios a la Ciudad, no existiendo impedimento legal para el establecimiento de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en las mismas; mientras que la playa La Encantada en la zona Los Faros, al haber acreditado también contar

con dicho informe favorable tiene impedimento para el establecimiento de la referida tasa, por no haber cumplido con presentar los costos relacionados con el estacionamiento correspondiente a dicha zona;

Que, de otro lado, respecto de la vigencia de la tasa establecida, es necesario tener presente que si bien el artículo 16° de la Ordenanza Metropolitana N° 073, sobre el uso de playas de veraneo del litoral de la provincia de Lima, señala la limitación para cobrar sólo durante la temporada de verano, esta disposición se encuentra referida a las tarifas, es decir, a los precios públicos y no a los tributos como es el caso de la tasa de estacionamiento vehicular; por lo cual, la tasa podrá ser cobrada válidamente fuera de la temporada de verano. Sin embargo, la ordenanza materia del procedimiento de ratificación ha determinado que la vigencia de la tasa sólo se limitará a la temporada de verano;

Que, asimismo, se hace la salvedad que dicho cobro sólo podrá extenderse al ejercicio 2004 toda vez que la Ordenanza N° 607, aplicable para los procedimientos de ratificación de Ordenanza relacionados con tributos vigentes a partir del ejercicio 2005, dispone expresamente en su inciso h) del numeral 4.4 del artículo 4° que "las tasas de estacionamiento vehicular en playas de veraneo tendrán que ser ratificadas cada año". Por lo que anualmente deberán establecerse y ratificarse las correspondientes tasas de estacionamiento vehicular en playas;

Que, en aplicación del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por Ley N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia; por lo que su aplicación antes del cumplimiento de la condición señalada resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital;

Que, de otro lado, se verificó que para la estructura de costos se han considerado los siguientes rubros: Mano de Obra, Implementación, Remodelación de vías y Materiales como uniformes, letreros y combustible, entre otros;

Que, acorde a la información presentada por la Municipalidad Distrital, el costo del servicio para el período comprendido entre el 15 de diciembre del 2003 y el 31 de marzo del 2004, asciende a S/. 239,597.07, tal como se observa en el Anexo 1 del informe del SAT;

Que, para determinar la prestación efectiva del servicio, la Municipalidad Distrital ha considerado 1,190 espacios diarios habilitados para estacionamiento de lunes a domingo, los mismos que están a disposición de los usuarios en el horario de 08.00 a 24.00 horas, por el período indicado anteriormente;

Que, para verificar el financiamiento de los costos incurridos por la Municipalidad Distrital en la prestación del servicio se ha efectuado la estimación de los ingresos por tasa de estacionamiento vehicular en dos etapas: Del 15-12-03 al 31-12-03 y del 01-01-04 al 31-03-04, considerando el valor de la UIT correspondiente a cada año. Así, del uso efectivo de los 105,089 espacios usados efectivamente para todo el período y teniendo en cuenta el tiempo de estadía promedio en ½ horas y de 5 a más horas, multiplicados por su tasa correspondiente (S/.1.11, S/.11.07, S/.1.14 y S/.11.42), dan como resultado S/. 239,563.03 Nuevos Soles de ingresos, que financian el 99.99% de los costos, siendo la diferencia restante (S/. 34.04) asumida por la Municipalidad de Chorrillos;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen No. 102-2004-MML-CMAEO y de acuerdo a lo normado por la Ordenanza N° 571, Reglamento Interior del Concejo Metropolitano de Lima;

ACORDÓ:

Artículo Primero. - Ratificar la Ordenanza N° 057-MDCH emitida por la Municipalidad Distrital de Chorrillos, que dispone la aplicación de las disposiciones y montos establecidos en las Ordenanzas N° 004-99-MDCH y N° 003-2000-MDCH que regulan la Tasa de Estacionamiento Vehicular en zonas de playas de su jurisdicción para la temporada de Verano 2004, con la excepción de la zona denominada "El Faro" correspondiente a la Playa La Encantada, dado que la Municipalidad Distrital no remitió el detalle de los costos correspondientes, no habiéndose cumplido con lo que la Ordenanza Metropolitana N° 211 establece para su ratificación.

Artículo Segundo. - La presente ratificación surtirá sus efectos, hasta el momento en que la Municipalidad Metro-

politana de Lima apruebe la Ordenanza que establezca los parámetros y criterios para cobrar las tasas de Estacionamiento Vehicular en la Metrópoli.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

13990

MUNICIPALIDAD DE ANCÓN

Declaran en situación de urgencia el servicio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios y maleza

ACUERDO DE CONCEJO
N° 98-2004-MDA

Ancón, 16 de julio del 2004

VISTO:

El Informe N° 296-2004-OAJ/MDA de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 360-04-DSC/GDH/MDA y el Informe N° 458-04-DSC/GDH/MDA, de la Unidad de Servicios Comunales, sobre la necesidad de declarar en urgencia el servicio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios y maleza del distrito de Ancón, en la Sesión de Concejo de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM señala en su artículo 19° que están exonerados de los procesos de licitación pública o concurso público o adjudicación directa, según sea el caso, cuando se declare la situación de emergencia o de urgencia las adquisiciones o contrataciones que se realicen;

Que, el artículo 20° de dicha norma señala que las adquisiciones y contrataciones antes referidas se realizarán mediante el proceso de adjudicación de menor cuantía, debiendo aprobarse la exoneración del proceso selectivo pertinente mediante el respectivo Acuerdo de Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 360-04-DSC/GDH/MDA y el Informe N° 458-04-DSC/GDH/MDA del Jefe de la Unidad de Servicios Comunales de la Corporación, solicita se declare en situación de urgencia el servicio de disposición final de residuos sólidos domiciliarios y maleza del distrito, de acuerdo a la Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314 y la Ordenanza Municipal N° 295-MML y el Decreto de Alcaldía N° 147-2001-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, sobre la disposición final de residuos sólidos, debido en primer término al crecimiento de la población en el distrito y, por ende, al incremento de residuos sólidos segregados, y, en segundo término, a fin de poder proveer del servicio a la Municipalidad y que no colapse el recojo y disposición de los residuos sólidos de la Municipalidad en razón de haberse ordenado el cierre del microrelleno sanitario administrado por la empresa CASREN E.I.R.L.;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 295-2004-OAJ/MDA, señala que ante la necesidad de efectuar la disposición final de residuos sólidos debido a las circunstancias de fuerza mayor y coyuntural del cierre del microrelleno sanitario administrado por la empresa CASREN E.I.R.L., la corporación municipal no cuenta un lugar en donde verter los segregados de la población del distrito de Ancón, motivo por el cual se advierte que es imperioso declarar en situación de urgencia y proceder a la exoneración del correspondiente proceso de selección, por un período de 120 días calendario, para otorgarse bajo la modalidad de adjudicación de menor cuantía, causal que se encuentra debidamente contemplado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM y su Reglamento, el cual fuese aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM;

Que, el Concejo Municipal de Ancón reunido en la sesión de la fecha, según los informes técnicos de la Unidad de Servicios Comunales, han aprobado un monto de

S/. 21,600.00 Nuevos Soles, considerando las medidas de austeridad por las que atraviesa la Corporación;

Estando a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa de la aprobación del acta y con el voto unánime de los miembros del Concejo;

ACUERDO:

Artículo 1°.- DECLARAR en Situación de Urgencia el servicio de disposición final de los residuos sólidos domiciliarios y maleza del distrito, por el período de 120 días y en tanto se culmine el proceso de Concurso Público y/o Licitación correspondiente.

Artículo 2°.- APROBAR la exoneración del proceso de selección correspondiente a la contratación de los servicios de relleno sanitario para la disposición final de residuos sólidos excretados por la población en la jurisdicción de la Municipalidad de Ancón.

Artículo 3°.- AUTORIZAR al Alcalde del distrito de Ancón, para efectuar la contratación referida, mediante la modalidad de Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía, que estará a cargo del Comité Especial.

Artículo 4°.- APROBAR el monto objeto de exoneración en la suma de S/. 21,600.00 Nuevos Soles, disponiéndose el pago a la empresa que se encargará del servicio indicado, afectándose a la partida presupuestal 5.3.11.33.

Artículo 5°.- ENCARGAR a la Secretaría General proceda a la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y remita los documentos e informes sustentatorios a la Contraloría General de la República, dentro del término de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME PAJUELO TORRES
Alcalde

14011

Convocan a licitación pública especial para el otorgamiento de la concesión del servicio de tratamiento y disposición final de residuos sólidos

ACUERDO DE CONCEJO N° 099-2004-MDA

Ancón, 16 de julio del 2004

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE ANCÓN

VISTO:

En sesión celebrada en la fecha, el Informe N° 557-04-DSC/GDH/MDA del 18.6.04 de la División de Servicios Comunales y el Informe N° 361-04-OAJ-MDA del 20.6.04 de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual propone el otorgamiento de la concesión del servicio de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos a través de la construcción, administración y explotación del relleno sanitario mecanizado del distrito de Ancón;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 33°, 59°, 65°, 66° y 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, resulta prioritario otorgar en concesión el Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos de la jurisdicción del distrito de Ancón;

Que, mediante Ordenanza N° 098, modificado por Ordenanza N° 381, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprueba el reglamento que regula la entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos Locales para la provincia de Lima, concordado con el Decreto Supremo N° 059-96-PCM - Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley, que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y servicios públicos;

Que, resulta necesario aprobar la iniciativa presentada por adecuarse al sistema de concesión y a los lineamientos generales del servicio a explotar;

Que, por lo expuesto y de conformidad con las atribuciones amparadas en el numeral 18 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, debatido en el pleno y con el voto mayoritario;

SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar la propuesta presentada para el otorgamiento de la Concesión del servicio de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos a través de la construcción, administración y explotación del relleno sanitario mecanizado del distrito de Ancón.

Segundo.- Convocar a Licitación Pública Especial para el otorgamiento de la Concesión del servicio de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos a través de la construcción, administración y explotación del relleno sanitario mecanizado del distrito de Ancón.

Tercero.- Autorizar al Despacho de Alcaldía la conformación del CEPRI-ANCÓN, quien elaborará las bases de la licitación y ejecutará el otorgamiento de la concesión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAIME PAJUELO TORRES
Alcalde

14010

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Prorrogan plazo de vigencia del beneficio referente a deudas tributarias y administrativas aprobado mediante la Ordenanza N° 066-MDCH

DECRETO DE ALCALDÍA N° 02/2004-MDCH

Chorrillos, 26 de julio del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHORRILLOS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 066-MDCH, de fecha 6 de mayo del 2004 se aprobó conceder el beneficio de condonación del 100% de los intereses, reajustes y moras de las deudas tributarias y de las Multas Tributarias y Administrativas al amparo de lo dispuesto del Artículo 41° del Código Tributario a todos los contribuyentes del distrito;

Que, el Artículo 11° de la referida Ordenanza, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía puedan ampliar el plazo, reglamentar y dictar medidas complementarias para dar cumplimiento a los alcances de dicha Ordenanza;

Que, estando por vencer el plazo antes señalado y atendiendo a las diversas solicitudes de los innumerables contribuyentes que desean se prorrogue la fecha de pago de dicho beneficio a fin de ponerse al día en sus deudas tributarias y administrativas contraídas con el municipio;

Que, en virtud de lo establecido en el Texto Único del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Alcalde según lo dispuesto en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con las facultades otorgadas por la Ordenanza N° 066/MDCH;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vigencia del beneficio de condonación de los intereses, reajustes y moras de las Deudas Tributarias y Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 066-MDCH, el cual se entenderá vigente hasta el 30 de setiembre del 2004.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección de Administración, Oficina de Rentas, Oficina de Ejecutoría Coactiva y a la Unidad de Informática el cabal cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

13981

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Amplían plazo de vigencia de amnistía tributaria y modifican artículos de la Ordenanza N° 077-2004-MDI

ORDENANZA N° 079-2004-MDI

Independencia, 22 de julio del 2004

EL ALCALDE DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la propuesta de ampliación del plazo de amnistía y modificación del artículo primero y segundo de la amnistía tributaria contemplada en la Ordenanza N° 077-2004-MDI.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen entre sus competencias administrar sus bienes y rentas así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el D.S. N° 135-99-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece en la Norma IV del Título Preliminar, que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, y en el artículo 41° expresa que, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, es política de la Municipalidad Distrital de Independencia incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los administrados de sus obligaciones tributarias y no tributarias, siendo necesario otorgar incentivos y las facilidades necesarias a los contribuyentes e infractores mediante una Amnistía temporal que facilite el pago de las deudas tributarias y no tributarias;

Con el voto aprobatorio de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Independencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú: la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a las consideraciones expuestas;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

AMPLÍAN PLAZO DE AMNISTÍA Y MODIFICAN EL ARTÍCULO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA AMNISTÍA TRIBUTARIA CONTEMPLADA EN LA ORDENANZA N° 077-2004-MDI

Artículo Primero.- OBJETIVO
La presente Ordenanza tiene como objetivo ampliar la vigencia de la Amnistía aprobada mediante la Ordenanza N° 077-2004-MDI, hasta el 30 de agosto de 2004.

Artículo Segundo.- MODIFICAN EL ARTÍCULO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA ORDENANZA N° 077-2004-MDI.

Modifíquense los artículos primero y segundo de la Ordenanza N° 077-2004-MDI, que concede Amnistía para Deudas Tributarias y No Tributarias, con la siguiente redacción:

- Artículo Primero.- Objetivo
La presente Ordenanza tiene como objetivo conceder una Amnistía para aquellos contribuyentes que se encuentren adeudando el Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, Arbitrios Municipales, y/o Multas Administrativas, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de Independencia.

Las deudas tributarias que son materia de Amnistía se encuentran constituidas por las generadas antes del 30 de junio del ejercicio 2004, en cualquier estado en que se encuentren ante instancias administrativas y judiciales.

- Artículo Segundo.- Forma de Pago
La deuda materia de acogimiento a la Amnistía señalada en el artículo primero de la presente Ordenanza se podrá pagar de la siguiente forma:

a) En el caso de Arbitrios Municipales:

Arbitrios Municipales	Pago al contado
Deudas generadas hasta el 31 de diciembre de 2002	Descuento del 40% del monto insoluto (sin intereses ni otros conceptos)
Deudas generadas desde el 1 de enero del 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003	Descuento del 20% del monto insoluto (sin intereses ni otros conceptos)
Deudas generadas desde el 1 de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004.	El monto insoluto, (sin intereses ni otros conceptos)

b) En el caso del Impuestos Predial e Impuesto de Alcabala

Impuesto Predial y Alcabala	Pago al contado
Deudas generadas hasta el 30 de diciembre del 2001 por Impuesto de Alcabala y hasta el 30 de junio del 2003 por Impuesto Predial.	El monto insoluto, (sin intereses ni otros conceptos)

c) En el caso de Multas Administrativas

Multas Administrativas	Pago al contado	Pago fraccionado
Multas Administrativas que según las Ordenanzas N°s. 022-00 y 039-03 contaban con notificación preventiva	Descuento del 70% de la deuda (sin gastos administrativos)	Descuento del 50% de la deuda (sin gastos administrativos)
Multas administrativas que según las Ordenanzas N°s. 022-00 y 039-03 No contaban con notificación preventiva	Descuento del 80% de la deuda (sin gastos administrativos)	Descuento del 60% de la deuda (sin gastos administrativos)

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YURI VILELA SEMINARIO
Alcalde

13968

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Precisan alcances de Acuerdo de Concejo N° 038-2004-MDL sobre declaración de situación de urgencia del servicio de limpieza pública

ACUERDO DE CONCEJO
N° 045-2004-MDL

Lince, 26 de julio del 2004

Visto, el Dictamen Conjunto N° 032-2004-MDL-CAL-CEA de las Comisiones de Asuntos Legales y de Economía y Administración, respecto a la subsanación de las omisiones incurridas en el Acuerdo de Concejo N° 038-2004-MDL sobre la declaración de situación de urgencia del servicio de limpieza Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° E-525-2004 recibido con fecha 12 de julio de 2004, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, señala que de conformidad con la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE debe establecerse en la parte resolutive del Acuerdo de Concejo N° 038-2004-MDL que dispone la exoneración del Proceso de Selección por la declaración en situación de urgencia del servicio de limpieza pública, el valor referencial de dicha exoneración y el plazo estimado que durará la contratación exonerada;

Que, al respecto la Jefatura de Abastecimiento ha emitido el Informe N° 414-2004-MDL/GA/JA de fecha 20 de julio de 2004, en el que señala que la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM en su artículo 21°, así como el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM en sus artículos 108° y 113° referidos a la situación de urgencia, no indican que se debe especificar el monto referencial ni el plazo de la contratación exonerada;

Que, mediante Informe N° 247-2004-MDL-GAJ de fecha 22 de julio de 2004 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica se señala que efectivamente la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE aprobada por Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7.7.2001, dispone que la parte resolutive del Acuerdo que aprueba la exoneración debe contener entre otros el valor referencial de la exoneración y el plazo estimado que durará la contratación exonerada, aspectos que han sido omitidos en el Acuerdo de Concejo N° 038-2004-MDL;

Que, con fecha 24 de julio del 2004 se publicó el D.S. N° 057-2004-PCM que reglamenta la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos, cuyas consideraciones deberán ser incluidas en la formulación de las Bases sobre el proceso de selección;

Que, teniendo en consideración que el CONSUCODE tiene entre sus funciones velar por el cumplimiento y difusión de la Ley, su Reglamento y normas complementarias conforme lo establece el artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es necesario subsanar las omisiones a las que se ha hecho referencia, consignándose el monto referencial en seis mil veinticuatro y 06/100 nuevos soles (S/. 6,024.06) diarios y el plazo estimado de 120 días, según los informes citados y de acuerdo a las consideraciones complementarias acordadas por el Concejo en la presente sesión;

Estando a lo establecido la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, por Mayoría, con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta.;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Precisar el Acuerdo de Concejo N° 038-2004-MDL de fecha 1 de junio del 2004, sobre la declaración de situación de urgencia del servicio de limpieza Pública en el distrito de Lince, consignándose el valor referencial ascendente a Seis mil veinticuatro y 06/100 nuevos soles (S/. 6,024.06 N.S.) diarios y el Plazo estimado en 120 días, por las razones expuestas en el presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General, Gerencia de Administración y la Jefatura de Abastecimiento, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR GONZÁLEZ ARRIBASPLATA
Alcalde

14062

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Sancionan con destitución a ex funcionario de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 827-2004-A/MDP

Pachacámac, 21 de julio del 2004

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO, el Informe N° 006-2004-CEPAD/MDP de fecha 20 de julio del 2004, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pachacámac;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 855-2003-MDP/A de fecha 11 de noviembre del 2003 se designó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pachacámac de conformidad a lo previsto en el Art. 32° del Decreto Legislativo N° 276 y el Capítulo 13 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por D.S. N° 005-90-PCM. Cabe señalar que a partir del 26 de abril del 2004, asumió la Presidencia de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios el Dr. JORGE REVOLLEDO CHAVEZ - Gerente Municipal;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 713-2004-A/MDP de fecha 17 de junio del 2004, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de junio del 2004 se aperturó Proceso Administrativo Disciplinario al ex Funcionario JUSTO PASTOR CHARCA CCOYURI quien desempeñó las funciones de Auditor Interno de la Municipalidad Distrital de Pachacámac en la condición de designado, por R.A. N° 750-96-MDP/A bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, desde el 31 de diciembre de 1996 hasta el 17 de marzo del 2003, fecha en que por Acuerdo de Concejo N° 011-MDP/C fue cesado en el cargo de confianza que venía desempeñando, por haber permitido la prescripción de los Procesos Administrativos Disciplinarios del personal involucrado en irregularidades cometidas en agravio de la Municipalidad entre los períodos 1995-2000; además al haber permitido la realización o suscripción de Pactos Colectivos con una organización sindical constituida en la Municipalidad no reconocido por el Instituto Nacional de Administración Pública - INAP, en su oportunidad conforme a Ley; vale decir, el Sindicato de la Municipalidad no tenía personería jurídica, condición o requisito indispensable para tener representatividad sindical y consecuentemente poder negociar y suscribir pactos en representación de los trabajadores; más aún, se dieron incrementos de sueldos ilegales, que no tuvieron el financiamiento adecuado y se celebraban cada año ocasionando grave perjuicio a la Municipalidad, que al no contar con suficientes recursos, no pudo cumplir con el pago de beneficios por falta de disponibilidad presupuestal y financiera. En tal sentido se le aperturó Proceso Administrativo Disciplinario por no haber efectuado el control posterior sobre actos administrativos irregulares emitidos por la administración municipal contraviniendo leyes y normas expresas en los ejercicios presupuestales 1995-2000; estando incurso por ello en la Comisión de presuntas faltas de carácter disciplinario tipificadas en los incisos a), d) y h) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Carta N° 2685-2004 recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario el 2 de julio del 2004, el ex Funcionario CPC JUSTO PASTOR CHARCA CCOYURI, formuló sus descargos en los siguientes términos: En cuanto a la prescripción de los Procesos Administrativos Disciplinarios del personal involucrado en irregularidades cometidas en agravio de la Municipalidad, señala que esta presunta falta no existe, y además se encontraría prescrito a la fecha, debido a que el Acuerdo de Concejo

Nº 011-2003-MDP/C de fecha 17 de marzo del 2003 documento por el que se le cesa de sus funciones de Auditor señala que "No se ha efectuado un debido seguimiento de las observaciones realizadas en los anteriores exámenes especiales de control lo que ha originado que no se de inicio a los procesos de determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores de la entidad incurso en la responsabilidad administrativa, dando lugar que al no haberse dado inicio dentro del plazo de un año prescriba la acción administrativa. Señala asimismo que el Titular de la entidad ya conocía con fecha 17 de marzo del 2003 la Comisión de las presuntas faltas, por lo tanto de conformidad al Art. 173º del D.S. Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el proceso administrativo debió iniciarse en un plazo no mayor de un año contando a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento, por esta situación esta supuesta falta se encuentra prescrita;

Que, en cuanto a la presunta falta imputada "el haber permitido la realización de pactos colectivos aun sabiendo que el Sindicato constituido en la Municipalidad no fue reconocida por el INAP en su oportunidad conforme a ley, en dichos pactos colectivos se dieron incrementos de sueldos ilegales, que no tuvieron el financiamiento adecuado y se celebraron cada año; al respecto precisa que fue cesado ilegalmente por el citado Acuerdo de Concejo por los mismos motivos y que esta presunta falta también ha prescrito de conformidad con el Art. 173º del D.S. Nº 005-90-PCM por haber transcurrido más de un año desde la fecha en que tuvo conocimiento el titular;

Que, mediante Carta Nº 2732-04 recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario el 5 de julio del 2004, el ex funcionario CPC JUSTO PASTOR CHARCA CCOYURI, argumenta que los miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designados mediante la R.A. Nº 855-2003-MDP/A de fecha 11 de noviembre del 2003 de conformidad con el Art. 165º del D.S. Nº 005-90-PCM, segundo párrafo señala que para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes a la jerarquía del procesado; asimismo señala que el Art. 17º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, que las Entidades Públicas tendrán necesariamente un órgano de Auditoría Interna ubicado en el mayor nivel jerárquico de la Estructura de la Entidad, el cual constituye una Unidad Especializada para llevar acciones de control;

Que, la Comisión Especial luego de haber evaluado y sustanciado los documentos del descargo presentado por el ex funcionario CPC JUSTO PASTOR CHARCA CCOYURI, concluye en lo siguiente: El procesado mediante el Exp. C. 2685-04 ha planteado la prescripción de faltas que sustentan la apertura del Proceso Administrativo Disciplinario aperturado mediante la R.A. Nº 713-2004-A/MDP, considerando para ello como fecha de prescripción el 17 de marzo de 2004 debido a que el Acuerdo de Consejo Nº 011-2003-MDP/C fue expedido el 17 de marzo del 2003 cesándolo del cargo de Director de la Oficina de Auditoría Interna, señala asimismo que en dicha fecha la autoridad competente ha tomado conocimiento de los actos administrativos irregulares que se le imputa habiendo transcurrido más de un año de conformidad con el Art. 173º del D.S. Nº 005-90-PCM. La Comisión Especial luego de sustanciar lo planteado por el procesado considera pertinente indicar que dentro del marco del proceso de reorganización administrativa y reestructuración orgánica llevada a cabo en la Municipalidad merced al Acuerdo de Concejo Nº 002-2003-MDP/C de fecha 9 de enero del 2003, se han adoptado diversas medidas correctivas tales como, la inaplicabilidad del incremento por el concepto de haber básico que se otorgó a los trabajadores a partir del 1 de setiembre del 2001 en aplicación indebida del D.S. Nº 105-2001 y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 196-2001-EF; expidiéndose para tal efecto la R.A. Nº 1010-2003-A/MDP de fecha 31 de diciembre del 2003 resolviendo la inaplicabilidad de dicho dispositivo, disponiéndose asimismo los descuentos vía planilla, situación que el procesado en su condición de Auditor Interno no observó, en su oportunidad más bien se benefició indebidamente con el incremento de su haber básico. Asimismo dentro del proceso de reorganización se han tomado medidas correctivas declarando nula y dejando sin efecto legal en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía Nº 619-99-MDSP/A de fecha 29 de mayo de 1999, mediante el cual se reconoce al denominado "Sindicato de Trabajadores Municipales del Concejo Distrital Santísimo Salvador de Pa-

chacámac"; por carecer de personería jurídica conforme a ley, el mismo que en forma ilegal suscribió pactos colectivos en el que la Municipalidad resultó perjudicada económicamente, situación que también el ex funcionario procesado, tampoco observó más bien se benefició con el aumento que a consecuencia de los pactos colectivos se otorgaron en la Municipalidad, situación, por la cual mediante R.A. Nº 718-2004-A/MDP de fecha 18 de junio de 2004 se declararon nulas las Actas de la Comisión Paritaria suscritas en fechas 15 de febrero del 2001 y 14 de marzo del 2002, las mismas que aprobaron dichas actas. Los hechos señalados sustentan que el ex Auditor Interno CPC JUSTO PASTOR CHARCA CCOYURI no efectuó el control posterior sobre los actos administrativos irregulares cautelando los intereses del Estado y por ende de la Municipalidad Distrital de Pachacámac como corresponde a sus funciones, determinando la responsabilidad de los funcionarios involucrados en los actos administrativos expedidos contraviniendo leyes o normas expresas durante los ejercicios presupuestales 1995-2000; lo cual constituye omisión y negligencia en las funciones como Organo de Control Institucional. Asimismo no determinó la responsabilidad que correspondía a los funcionarios que permitieron la prescripción de faltas administrativas señalados en veintidós (22) Informes emitidos por el Organo de Control Institucional y por la Contraloría General de la República, hechos que se evidencian con la dación de las R.A. Nº 2414 y 2415-2002-MDSSP/A ambas de fecha 20 de diciembre del 2002, las mismas que declararon prescritas las faltas disciplinarias contenidas en los 22 Informes aludidos;

Que, en cuanto se refiere a la prescripción del proceso administrativo formulado por el procesado debemos precisar que la Titular de la Entidad luego de haberse tomado las medidas correctivas señaladas, recepcionó el Informe Nº 395-2004-MDP/GAJ del 5 de mayo del 2004 sobre irregularidades y negligencia funcional cometidas por el ex Auditor Interno CPC JUSTO PASTOR CHARCA CCOYURI en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Pachacámac. El Titular de la Entidad remitió dicho informe a la Comisión Especial de Procesos Administrativos mediante el Memorándum Nº 102-2004-A/MDP de fecha 10 de mayo del 2004, por lo que la Comisión Especial en el tiempo previsto por ley de conformidad con lo establecido en el Art. 166º del D.S. Nº 005-90-PCM, procedió a calificar la denuncia pronunciándose sobre la procedencia de apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, por lo que la prescripción planteada por el procesado no opera; la prescripción, en todo caso únicamente es de aplicación a los funcionarios responsables tales como el Director Municipal y las Comisiones de Procesos Administrativos según corresponda. Cabe precisar que el Auditor no puede invocar prescripción sobre las obligaciones y funciones que necesariamente tenía que cumplir en su condición de Órgano de Control Institucional, determinando las responsabilidades que corresponden a los funcionarios y servidores, e informando a su vez a la Contraloría General, incurriendo por lo tanto en grave omisión de sus funciones las mismas que oficialmente la administración actual conoce en detalle en virtud del Informe Nº 395-2004-MDP/GAJ de fecha 5 de mayo del 2004 emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad. En tal sentido la Comisión Especial señala que la responsabilidad administrativa del ex Auditor Interno CPC JUSTO PASTOR CHARCA CCOYURI, se ha determinado luego de las investigaciones practicadas sobre irregularidades administrativas ocurridas en la Municipalidad dentro del marco de reorganización administrativa y reestructuración orgánica; en consecuencia, considera que la Titular de la Entidad ha tomado conocimiento del Informe Nº 395-2004-MDP/GAJ, el día 5 de mayo del 2004, sobre irregularidades y negligencia funcional cometidas por el ex Auditor Interno JUSTO PASTOR CHARCA CCOYURI, en perjuicio de la Municipalidad Distrital de Pachacámac; por cuya razón para los efectos de la aplicación del Art. 173º del D.S. Nº 005-90-PCM, la fecha de inicio para el Proceso Administrativo se debe tomar en cuenta desde el 5 de mayo del 2004, fecha en que la Titular toma conocimiento del Informe Nº 395-2004-MDP/GAJ por lo tanto la prescripción planteada por el ex Auditor JUSTO PASTOR CHARCA CCOYURI deviene en IMPROCEDENTE;

Que, con respecto a lo planteado por el procesado en el que señala que los Miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios designados mediante la R.A. Nº 855-2003-MDP/A de fecha 11 de no-

viembre del 2003, no cumplen con lo previsto en el Art. 165° del D.S. N° 005-90-PCM relacionados a la jerarquía del procesado, debemos precisar que según lo previsto por el Art. 25° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público los funcionarios y servidores son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario; asimismo los Arts. 3°, 4°, 14°, 23°, 25°, 26° y 76° del D.S. N° 005-90-PCM establecen lo relacionado a las jerarquías y las condiciones que se requieren para ser considerado funcionario o servidor, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 3°.- Para efectos de la Ley, entiéndase por Servidor Público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares. Hace carrera el servidor nombrado y por tanto tiene derecho a estabilidad laboral indeterminada de acuerdo a ley.

Artículo 4°.- Considérase FUNCIONARIO al ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ornamento legal, para desempeñar cargos del más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía. Los cargos políticos y de confianza son los determinados por ley.

Artículo 14°.- Conforme a la ley, los servidores contratados y los FUNCIONARIOS que desempeñan cargos políticos o de confianza no hacen carrera administrativa en dichas condiciones, pero si están comprendidos en las disposiciones de la ley y su reglamento en lo que les sea aplicable.

Artículo 23°.- Los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas.

Artículo 25°.- La asignación a un cargo siempre es temporal es determinada por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados.

Artículo 26°.- Cada entidad pública establece, según normas, los cargos que requiere para cumplir sus fines, objetivos y funciones.

Artículo 76°.- Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa son: Designación, Rotación, Reasignación, Destaque, Permuta, Encargo, Comisión de Servicio y Transferencia. Dentro de este contexto los servidores de carrera pueden acceder a ocupar temporalmente los cargos de funcionarios sean de confianza o no, vía, designación o encargo. La DESIGNACIÓN consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por designación del titular de la entidad, al culminar la DESIGNACIÓN el servidor de carrera retorna a su Grupo Ocupacional (Profesional, Técnico o Auxiliar) y nivel de carrera (Art. 77°). EL ENCARGO, es temporal, excepcional y fundamentado, sólo procede en ausencia del Titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor en ningún caso debe exceder el Pliego Presupuestal (Art. 82°). Por lo expuesto y de conformidad con el segundo párrafo del Art. 165° del D.S. N° 005-90-PCM, que para la instauración del Proceso Administrativo a funcionarios se debe constituir una "Comisión Especial" integrada por tres (3) miembros acorde con la jerarquía del Procesado, cuyos integrantes son designados por Resolución del Titular de la Entidad. Cabe precisar que las Entidades de la Administración Pública se determina que para efectos del Decreto Legislativo N° 276 se entiende por Servidor Público aquel ciudadano que preste sus servicios con nombramiento o contrato de autoridad competente y goza de estabilidad laboral y se estructura en tres grupos ocupacionales (Profesionales, Técnicos y Auxiliares). Asimismo, el Art. 4° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, considera funcionario al ciudadano designado por autoridad competente para desempeñar cargo del más alto nivel en los Organismos del Estado, donde están incluidos los Gobiernos Locales y sus cargos son de confianza y no tienen estabilidad laboral. Dentro de este contexto cuando la Ley se refiere a los integrantes de la "Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios", está determinado que estos deben tener la categoría de funcionarios; en el presente caso, EL JEFE DE LA UNIDAD DE PERSONAL

ES FUNCIONARIO DE CONFIANZA conforme lo precisa el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad demandada; en tal sentido, la designación de Jefe de la Unidad de Personal como integrante de la Comisión Especial esta arreglada a Ley, por tener la categoría de funcionario que es la misma que tuvo el Procesado. En caso contrario y a título de ilustración estaríamos aceptando de que el Gerente Municipal que es el funcionario administrativo de más alta jerarquía en la Municipalidad, no podría ser sometido a proceso administrativo en razón de que no tendría pares que integren una Comisión Especial; por lo tanto lo planteado por el ex funcionario CPC JUSTO PASTOR CHARCA CCOYURI en este extremo, deviene en INFUNDADO;

Que, de otro lado debemos indicar que con fecha 1 de julio del 2004 se recepcionó el Oficio N° 633-2004-CG/OCIGSNC, mediante la cual la Contraloría General de la República solicita al Despacho de Alcaldía se deje sin efecto la R.A. N° 713-2004-A/MDP de fecha 19 de junio del 2004, por la que se aperturó Proceso Administrativo Disciplinario al ex Auditor Interno CPC JUSTO PASTOR CHARCA CCOYURI. Al respecto la Comisión Especial señala que las resoluciones administrativas que instauren Procesos Administrativos Disciplinarios no pueden ser objeto de impugnación, porque éstas únicamente oficializan el inicio del proceso investigatorio bajo la presunción objetiva de la Comisión de faltas disciplinarias, las mismas que pueden ser desvirtuadas por los procesados, más aún no constituyen sanción de carácter disciplinario;

Que, la Comisión Especial considera que existe responsabilidad administrativa del ex Auditor Interno CPC JUSTO PASTOR CHARCA CCOYURI por el incumplimiento de sus funciones establecidas en los incisos a), b), c), d), e), f), h) e i) Art. 34° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), así como también está incurrido en la Comisión de falta disciplinaria tipicadas en los Inc. a), d) y h) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276, por lo que la Comisión Especial por unanimidad recomienda que al procesado CPC JUSTO PASTOR CHARCA CCOYURI se le aplique la sanción de DESTITUCIÓN de conformidad a lo previsto en el Inc. d) del Art. 26° del Decreto Legislativo N° 276 en concordancia a lo prescrito en el Art. 155° Inc. d) del D.S. N° 005-90-PCM;

Estando a lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y con el Visto Bueno de la Dirección Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 - D.S. N° 005-90-PCM, Ley N° 27444 y las facultades conferidas en el Art. 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE e INFUNDADO los recursos sobre prescripción y competencia formulado por el procesado CPC. JUSTO PASTOR CHARCA CCOYURI mediante Cartas con códigos N°s. C-2685-04 y 2732-04 de fechas 2 y 5 de julio del 2004 respectivamente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- IMPONER la sanción de DESTITUCIÓN al ex funcionario CPC JUSTO PASTOR CHARCA CCOYURI por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- El ex funcionario DESTITUIDO no podrá reingresar a la Administración Pública dentro de los 5 años computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución conforme a ley, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 30° del Decreto Legislativo N° 276 modificado por el Art. 1° de la Ley N° 26488.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Secretaría General la notificación de la presente resolución conforme a ley al ex funcionario comprendido en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Oficina de Secretaría General remita las copias autenticadas de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Unidad de Personal, Órgano de Control Institucional y a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, así como a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1° inciso c) del D.S. N° 74-95-PCM, para los fines pertinentes conforme a ley.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CAROLA CLEMENTE VDA. DE POBLET
Alcaldesa

13986

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal 2004

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 545-2004-MPL**

Pueblo Libre, 21 de julio de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO LIBRE

VISTO:

El Informe N° 099-2004-MPL-OA, de la Oficina de Administración, de fecha 20 de julio del 2004, mediante el cual el Director de la citada Oficina solicita la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Pueblo Libre para el año 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 538-2004 de fecha 16 de julio del 2004 se aprobó el Expediente Técnico de la Obra "Construcción de sardinel y entubado de la bermá central de la Av. Bolívar" cuyo valor referencial es de S/.348,437.81 (Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Siete y 81/100 Nuevos Soles), a ejecutarse bajo la modalidad de Ejecución Presupuestal Indirecta;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 050-2004-MPL de fecha 8 de enero del 2004 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Pueblo Libre para el Ejercicio Presupuestal 2004, documento de Gestión en el cual no se consideró la ejecución del proceso de selección para dicha contratación;

Que, mediante Informe N° 570-2004-MPL-OA/UAS de fecha 20 de julio del 2004, la Unidad de Abastecimiento y Servicios indica que a efectos de iniciar la convocatoria, para este caso una Adjudicación Directa Selectiva de Obra, es necesario modificar el Plan Anual, incluyendo el proceso de Adjudicación Directa Selectiva con un monto referencial de S/.348,437.81 (Trescientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Treinta y Siete y 81/100 Nuevos Soles), incluido los Impuestos de Ley, siendo las Fuentes de Financiamiento "Otros Impuestos Municipales" y "Canon y Sobre Canon";

Que, de conformidad con el numeral 4) del Art. 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, se dispone entre otros aspectos que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones puede ser modificado de acuerdo a la asignación presupuestal o en caso se den reprogramaciones de metas propuestas;

Que, el Art. 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas no contenidas en el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones deberán ser aprobadas por la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, para su inclusión en el mismo;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Modificación al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipa-

lidad de Pueblo Libre, para el Ejercicio Presupuestal 2004, cuyo anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración informar de lo dispuesto en la presente Resolución al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, así como de comunicar a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, las inclusiones de los procesos de selección, dentro del citado plazo.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÁNGEL M. TACCHINO D.
Alcalde

14023

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Aprueban Ordenanza referente a la extinción de deudas de recuperación onerosa o de cobranza dudosa

ORDENANZA N° 308-MSB

San Borja, 26 de julio de 2004

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BORJA

POR CUANTO

VISTO, en su XV Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 027-MSB-CER de la Comisión de Economía y Rentas, sobre proyecto de Ordenanza de Regulación de la Extinción de Deudas de Recuperación Onerosa o de Cobranza Dudosa.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 5) del artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, la obligación tributaria se extingue, entre otros medios, por Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Ordenes de Pago;

Que, acorde a la norma antes citada, las deudas de cobranza dudosa son aquéllas respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, mientras que las de recuperación onerosa son aquéllas cuyo costo de ejecución no justifica su cobranza;

Que, en este contexto, resulta conveniente dar las pautas necesarias para el ejercicio de la facultad de la Administración Tributaria para declarar las deudas tributarias como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa;

Que, conforme al artículo 43° del citado T.U.O. del Código Tributario, la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda tributaria prescribe a los cuatro (4) años y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, así como a los diez (10) años cuando el agente de retención o percepción no ha pagado el tributo retenido o percibido;

Que, en este sentido, una vez transcurrido el plazo correspondiente de prescripción, la Administración se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza, por lo que se entienden agotadas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva; constituyéndose en deudas de cobranza dudosa;

Que, los conceptos tributarios y no tributarios objeto de depuración que se proponen a través de la presente Ordenanza, están referidos al IMPUESTO PREDIAL ge-

nerados hasta el año 1998; a los ARBITRIOS MUNICIPALES (Limpieza Pública, Relleno Sanitario, Parques y Jardines, y Serenazgo) generados hasta 1998; Impuesto a los TERRENOS SIN CONSTRUIR de los años 1991, 1992 y 1993; a las MULTAS TRIBUTARIAS de los años 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996 y 1997; a la Tasa de ANUNCIOS Y PROPAGANDA hasta el año 1998; a la Tasa de LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO y LICENCIA ESPECIAL generadas hasta 1999; a las MULTAS ADMINISTRATIVAS generadas hasta el año 1998; el IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS generados hasta 1998;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó:

**ORDENANZA QUE DECRETA
EL MES DE JUBILEO
Regulación de la Extinción de Deudas
de Recuperación Onerosa o de Cobranza Duda**

**CAPÍTULO I
DEUDAS DE COBRANZA DUDOSA**

Artículo 1º.- La Administración Tributaria dejará sin efecto, de oficio, las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Resoluciones de Sanción, Órdenes de Pago u otras que contengan deuda tributaria o no tributaria, que al amparo del numeral 5) del artículo 27º del Texto Único Ordenado del Código Tributario se consideran de cobranza dudosa, comprendidas hasta el 31 de diciembre de 1998; a excepción de aquellas que contengan deuda correspondiente a la Tasa de Licencia de Funcionamiento y Licencia Especial, la misma que comprenderá a los actos emitidos hasta el 31 de diciembre de 1999 y para las Multas Tributarias los actos emitidos hasta el 31 de diciembre de 1997.

Se encuentran incluidas dentro del presente artículo aquellas deudas señaladas en el párrafo precedente por las cuales la Administración Tributaria no haya emitido acto administrativo alguno destinado a la cobranza de la misma.

**CAPÍTULO II
DEUDAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA**

Artículo 2º.- Se consideran deudas tributarias de recuperación onerosa, en el contexto de lo establecido en el numeral 5) del artículo 27º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, a aquellas que se hubieran generado a partir del 1 de enero del 2000, cuyo saldo de tributo o multa, anualizado y por tributo, sin actualización o recargo alguno, pendiente de pago a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no supere los S/. 20.00 Nuevos Soles en el caso de multas administrativas, y S/.15.00 en materia tributaria.

Artículo 3º.- Respecto de las deudas tributarias a que se contrae el presente Capítulo, la Administración Tributaria realizará las siguientes acciones, de corresponder:

3.1. Dejará sin efecto las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Órdenes de Pago u otras que contengan deuda tributaria, incluso aquellas que tienen recurso impugnativo en trámite.

3.2. No ejercerá o, de ser el caso, suspenderá cualquier acción de cobranza, procediendo a extinguir la deuda pendiente de pago, así como las costas y gastos a que hubiere lugar.

Lo señalado en el párrafo anterior también será de aplicación tratándose de deudas respecto de las cuales ya existen resoluciones de la Administración Tributaria, Tribunal Fiscal o del Poder Judicial, debiéndose comunicar a estas instancias el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO III
FRACCIONAMIENTOS TRIBUTARIOS
Y NO TRIBUTARIOS**

Artículo 4º.- Se consideran deudas de cobranza dudosa aquellas deudas contenidas en contratos de fraccionamiento suscritos hasta el año 1998 inclusive, en el estado en que se encuentren.

**CAPÍTULO IV
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

Artículo 5º.- Quedan extinguidas las deudas correspondientes a la Tasa de Licencia de Funcionamiento y Licencia Especial generadas hasta el año 1999 inclusive, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO V
MULTAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**

Artículo 6º.- Quedan extinguidas las deudas correspondientes a las Multas Administrativas generadas hasta el año 1998 y las Multas Tributarias generadas hasta el año 1997. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la presente Ordenanza

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7º.- De resultar un saldo a favor del deudor tributario, como producto de la aplicación de la presente Ordenanza que declara una deuda tributaria como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa, éste no será materia de compensación ni de devolución

Artículo 8º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

13980

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Prorrogan plazo de vigencia de Beneficio de Regularización Tributaria y/o Administrativa establecido mediante Ordenanza N° 45-MDSM

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 18-2004-MDSM**

San Miguel, 23 de julio de 2004

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el Memorandum N° 1386-2004-GM-MDSM, de fecha 22 de julio de 2004, remitido por la Gerencia Municipal, en el cual solicita se prorrogue el plazo de vigencia del Beneficio de Regularización Tributaria y/o Administrativa dentro de la jurisdicción de San Miguel, establecido mediante Ordenanza N° 45-MDSM, de fecha 14 de junio de 2004, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2004;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 45-MDSM, de fecha 14 de junio de 2004, publicada en el Diario Oficial El Peruano 30 de junio de 2004, en donde se estableció el Beneficio de Regularización Tributaria y/o Administrativa dentro de la jurisdicción de San Miguel, beneficio que tiene vigencia hasta el 27 de julio de 2004;

Que, habiéndose recogido el sentir de los vecinos sanmiguelinos que desean realizar el pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias, quienes solicitan que el plazo de vigencia de la referida norma se prorrogue a fin que puedan acogerse a dicho beneficio, tomando en consideración la situación económica por la que viene atravesando el país, se hace necesario establecer una prórroga para que aquellos que tiene voluntad de pago, puedan cumplir con la cancelación de sus deudas tributarias y no tributarias dentro de los alcances del beneficio establecido; y,

En uso de las facultades previstas en el Numeral 6) del Artículo 20º y Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipi-

palidades, Ley N° 27972, y lo dispuesto por la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 45-MDSM;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 17 de agosto de 2004, el plazo de vigencia del Beneficio de Regularización Tributaria y/o Administrativa establecido mediante Ordenanza N° 45-MDSM.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Secretaría de Imagen Institucional y Subgerencia de Informática el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

13984

Prorrogan plazo de vigencia de beneficio administrativo sobre regularización de licencia de obra y otras, establecido mediante Ordenanza N° 46-MDSM

DECRETO DE ALCALDÍA N° 19-2004-MDSM

San Miguel, 23 de julio de 2004

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el Informe N° 145-2004-GDU-MDSM, de fecha 22 de julio de 2004, remitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, en el cual solicita se prorrogue el plazo de vigencia del Beneficio Administrativo respecto a la Regularización de Licencia de Obra, incluidas las Licencias de Construcción, Ampliación, Modificación, Remodelación y/o Demolición dentro de la jurisdicción de San Miguel, establecido mediante Ordenanza N° 46-MDSM, de fecha 14 de junio de 2004, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2004;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 46-MDSM, de fecha 14 de junio de 2004, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2004, se estableció el Beneficio Administrativo respecto a la Regularización de Licencia de Obra, incluidas las Licencias de Construcción, Ampliación, Modificación, Remodelación y/o Demolición dentro de la jurisdicción de San Miguel, siempre que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones, Reglamento de Zonificación, Ley N° 27157, su Reglamento Decreto Supremo N° 08-2000-MTC y demás normas municipales pertinentes, con un plazo de vigencia hasta el 27 de julio de 2004;

Que, siendo que el plazo establecido en la Ordenanza N° 46-MDSM ha resultado insuficiente para que un gran número de vecinos del distrito se acojan al Beneficio Administrativo respecto a la Regularización de Licencia de Obra, se hace de interés que el mismo sea prorrogado, a fin que cumplan con la respectiva regularización de sus obras;

En uso de las facultades previstas en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y lo dispuesto por la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 46-MDSM;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 17 de agosto de 2004, el plazo de vigencia del Beneficio Administrativo respecto a la Regularización de Licencia de Obra, incluidas las Licencias de Construcción, Ampliación, Modificación, Remodelación y/o Demolición dentro de la jurisdicción de San Miguel, establecido mediante Ordenanza N° 46-MDSM.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Privadas, Subgerencia de Fiscalización Urbana y Catastro, Secretaría de

Imagen Institucional y Subgerencia de Informática el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

13983

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Inician procedimientos disciplinarios a ex funcionarios de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 437

San Juan de Lurigancho, 26 de julio de 2004

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El Informe N° 010-2004-CEPAD/MDSJL, de fecha 20 de julio de 2004, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, la sociedad de auditoría externa independiente, Sociedad de Auditoría Bello, Márquez, Villena & Asociados S.C., designada por la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Contraloría N° 072-2003-CG del 18-03-2003, para que realice la Auditoría Financiera y Operativa del período 2002 a la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, ha emitido el Informe N° 021-2003-3-0154, denominado "Informe Largo de Auditoría preparado de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental - NAGU- aprobadas por la Contraloría General de la República al 31.DIC.2002", en adelante Informe Largo;

Que, en sus recomendaciones el Informe Largo dispone se inicie Proceso Administrativo Disciplinario respecto a los siguientes casos: Recomendación 4.1.5 (segundo párrafo).- Disponer el inicio de Proceso Administrativo Disciplinario de los ex funcionarios y ex servidores que resulten responsables por la generación de entregas a rendir cuenta por la suma de S/. 2'039,611.00 nuevos soles y entregas a rendir sin análisis respectivo por la suma de S/. 3'661,176.00 nuevos soles; de acuerdo al grado de responsabilidad que les asista a tenor de lo establecido en el artículo 28 literales d) y f) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con los artículos 150°, 153°, 155°, 163° y siguientes de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (Conclusión N° 3.1.5). Recomendación 4.5 (literal a).- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios responsables por los hechos señalados en la Observación N° 14, a fin de establecer el grado de responsabilidad que les alcanza a tenor de lo preceptuado en el artículo 28 literales d) y f) del Decreto Legislativo N° 276, concordante con los artículos 150°, 153°, 155°, 163° y siguientes del Decreto Supremo N° 005-90-PCM (Conclusión N° 3.5.1). Recomendación 4.7 (literales a y b).- Disponer el inicio de Proceso Administrativo Disciplinario de los ex funcionarios y ex servidores que resulten responsables de la utilización indebida de la operación de Endeudamiento Interno contraído con el Banco de la Nación por la suma de S/. 3'000,000.00 nuevos soles de los cuales se ha utilizado incorrectamente la suma de S/. 1'599,597.00 Nuevos Soles en gastos corrientes y/o de funcionamiento transgrediendo el artículo 60° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, vigente durante los hechos examinados y el propio Acuerdo de Concejo N° 031-2002 del 15-MAY-02 destinado a la Adquisición de Bienes de Capital y pago parcial de Obras impagas; con la finalidad de establecer el grado de responsabilidad que

les asista a tenor de lo establecido en el artículo 28 literales d) y f) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con los artículos 150°, 153°, 155°, 163° y siguientes de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Asimismo, poner en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal actual, las responsabilidades determinadas en el presente informe a los regidores a fin de que adopten las acciones que correspondan en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. (Conclusión N° 3.7.1). Recomendación 4.8 (literal d).- Disponer el inicio de Proceso Administrativo Disciplinario contra el Dr. César Marchena Mori, Ex Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, por la defectuosa defensa judicial en materia laboral como se desprende de los expedientes laborales analizados, habida cuenta que el citado ex funcionario no efectuó el levantamiento de las observaciones derivadas de la acción de control y asimismo no efectuó la entrega de cargo de la oficina a su mando; conforme a lo establecido en el artículo 28 literales d) y f) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con los artículos 150, 153, 155, 163 y siguientes de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (Conclusión N° 3.8.1);

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 257 de fecha 16 de abril del 2004, ha evaluado y analizado el Informe N° 021-2003-3-0154, denominado "Informe Largo de Auditoría preparado de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental -NAGU- aprobadas por la Contraloría General de la República al 31.DIC.2002", practicado por la sociedad de auditoría externa independiente, Sociedad de Auditoría Bello, Márquez, Villena & Asociados S.C. acordó por unanimidad recomendar la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios públicos de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho involucrados en las observaciones del citado informe, por los hechos que seguidamente se consignan;

Que, respecto al Sr. Claudio Zuñiga Espinoza, ex Alcalde, y a los señores Sr. Ernesto López Marino, ex Director Municipal, Sr. César Marchena Mori, ex Director Municipal, Sr. Jaime Alata Ballarta, ex Director de Administración, Sra. Juana Alcalde del Carpio, ex Directora de Administración, Sr. Víctor Najjar Carrera, ex Jefe de Contabilidad, Sr. Mario Ferrer Salaverry, ex Jefe de Contabilidad, Sr. Miryam Gonzales Muñoz, ex Jefe de Tesorería, Sr. Odar Luján Contreras, ex Jefe de Tesorería, por cuanto de la revisión de los comprobantes de pago emitidos durante el período 2002, incluyendo el ejercicio 2001 y anteriores, se ha determinado que se han efectuado desembolsos por la suma de S/. 2'039.611.00 nuevos soles por concepto de anticipos a rendir cuenta y S/. 3'661.176.00 nuevos soles de otras cargas diferidas, lo cuales no tienen sustento o están sustentados únicamente con vales provisionales y proveídos de autorización de pago emitidos por la Dirección de Administración y otras instancias municipales, es decir carecen de facturas, boletas de venta, orden de compra, orden de servicio y otros documentos válidos para propósitos contables y financieros, asimismo se consigna en términos generales, el objetivo del anticipo pero no se indica el plazo para el que el funcionario y/o responsable que recepciona los fondos ejecute la actividad encargada, sin embargo, los referidos vales provisionales establecen un plazo de 24 horas para su rendición. Cabe señalar que los referidos comprobantes de pago fueron visados por Alcaldía, Dirección Municipal, Dirección de Administración, Unidad de Tesorería y Unidad de Contabilidad, respectivamente, casi en su generalidad. (Observación N° 5 del Informe Largo);

Que, respecto al Sr. Claudio Zuñiga Espinoza, ex Alcalde, Sr. Julio Gutiérrez Quintana, ex Director de Desarrollo Urbano y el Sr. Manuel Flores Torres, ex Director de Desarrollo Urbano, por la inexistencia de documentación de obras realizadas durante el período 2002, por deficiencias en el proceso de selección y Adjudicación de Obras período 2002, relativas a veinte (20) obras realizadas y descontrol en la ejecución de obras públicas carentes de documentación sustentatoria, relativas a quince (15) obras del período 2002, según lo señalado en las páginas 47 al 56 del Informe Largo. Por el hecho

de que los procesos de selección y adjudicación de las obras, no cumplen en su mayoría con los procesos que se fijan en la reglamentación vigente como son convocatoria, venta o entrega de bases según corresponda, evaluación de propuestas y adjudicación. Por que en los casos de adjudicación directa por menor cuantía, en la mayoría de los casos, no se cuenta con la correspondiente notificación a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa PROMPYME, quien a su vez debió remitir dicha información a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa del Congreso de la República. Por que en el proceso de varias obras, se habría evidenciado que no se cuenta con sus respectivos cuadernos de obra, y de haberlos no se encuentran debidamente legalizados. Asimismo por que en la mayoría de obras no se habría efectuado la Liquidación Final de Obra y las Declaraciones de Fábrica en donde corresponda. (Observación N° 14 del Informe Largo);

Respecto al Sr. Claudio Zuñiga Espinoza, ex Alcalde, Sr. César Barrientos Mendoza, ex Director de Planeamiento, Sr. Ernesto López Marino, ex Director Municipal, Sr. Jaime Alata Ballarta, ex Director de la Oficina de Administración, Sr. Germán Gómez Manrique, ex Regidor, Sr. Manuel Otilio Avalos López, ex Regidor, Sra. Eugenia Emédina Salvador Rojas, ex Regidora, Sra. Julia Amelia Castro Morales, ex Regidora, Sra. María Angélica Elías Cortez, ex Regidora, Sr. Santos Nicolás Lescano Reto, ex Regidor, Sr. Grimaldo Julio Rado Huaranga, ex Regidor, Angel Franci Ormeño Ortiz, ex Regidor, Sr. Juan Pablo Mosquera Zavala, ex Regidor, Sra. Priscila Ysabel Talavera Vera, ex Regidora, Sr. Zacarías Olivares Llanos, ex Regidor, Sr. Aurelio Paquiyauri Huamán, ex Regidor, Sra. Teresa Acevedo Chávez, ex Regidora, por la utilización indebida de parte de un préstamo bancario del Banco de la Nación por la suma de S/. 3'000.000.00 nuevos soles, aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 031 de fecha 15-MAY-2002, con el objeto de financiar la adquisición de Bienes de Capital y el pago parcial de Obras Impagas, la misma que ingresó a la Cuenta Corriente de FONCOMUN N° 0-0000-245487 del Banco de la Nación, destinada al Fondo de Compensación Municipal, la cual no ha sido utilizada en su integridad conforme lo establece el Art. 60° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente durante la fecha de la indicada transacción, el cual establece que la contratación de empréstitos y operaciones de endeudamiento pueden ser contratados con la garantía de las rentas municipales que generen, y deben ser dedicados, bajo responsabilidad, a las obras o servicios públicos que los motivaron y no a gastos corrientes, toda vez que se han producido gastos indebidos por sobregiro bancario por la suma de S/. 635,071.33 nuevos soles y gastos corrientes o de funcionamiento por S/. 964,526.67 nuevos soles, observándose que únicamente fueron utilizados en gastos de inversión (Obras y Servicios Públicos) correspondiente a la materia del préstamo la suma de S/. 1'400,403.00 nuevos soles, conforme al detalle que se muestra en el cuadro insertado en la página 60 del Informe Largo. (Observación N° 15 del Informe Largo);

Que, respecto al Sr. César Marchena Mori, ex Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, por la defectuosa defensa judicial en materia laboral como se acredita con la evaluación de los expedientes laborales señalados en la página 65 del Informe Largo, puesto que al momento de contestar las demandas por reclamo de pagos devengados se omitió deducir la prescripción extintiva de la acción, lo cual impidió conocer si los demandantes habían o no efectuado alguna gestión que interrumpiera el término prescriptivo, y por ende impidió que en el proceso se discutiera tal asunto, generando en consecuencia que se produzcan obligaciones de pago muy superiores a las que en realidad debió asumir la Municipalidad si es que hubiera intervenido empleando todas las posibilidades de defensa que la ley otorga. (Observación N° 16 del Informe Largo). Asimismo también por el hecho de no efectuar la entrega de cargo de la Oficina de Asesoría Jurídica (Recomendación 4.8, literal d) del Informe Largo);

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, luego de analizar los hechos imputados a cada uno de los referidos ex funcionarios públicos, ha procedido a la calificación de los mismos acordando por unanimidad que todos ellos habrían incurrido en la comisión de las faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o

destitución, previstas en el artículo 28º, incisos a), d) y f), de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 276, concordante con el artículo 21º incisos a) y b) del precitado cuerpo legal y con el artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

No obstante, respecto al señor Claudio Zuñiga Espinoza, ex Alcalde, y a los señores Germán Gómez Manrique, Manuel Otilio Avalos López, Eugenia Emedina Salvador Rojas, Julia Amelia Castro Morales, María Angélica Elías Cortez, Santos Nicolás Lescano Reto, Grimaldo Julio Rado Huaranga, Angel Franci Ormeño Ortiz, Juan Pablo Mosquera Zavala, Priscila Ysabel Talavera Vera, Zacarías Olivas Llanos, Aurelio Paquiyauri Huamán, y Teresa Acevedo Chávez, ex regidores de esta municipalidad, la referida comisión especial ha acordado por unanimidad recomendar que no procede aperturar proceso administrativo disciplinario contra dichas personas, por cuanto se trata de autoridades políticas que fueron elegidas por mandato popular y por ende no existe órgano ni funcionario acorde con su jerarquía que pueda imponerle sanción administrativa alguna, y además porque las sanciones a imponerse, excepto el caso de comisión de delito, se encuentran taxativa y expresamente reguladas tanto por la Ley Nº 23853, Ley Orgánica de Municipalidades derogada, así como por la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades vigente, y por la Ley Nº 26300, Ley de Derechos de Participación y control Ciudadanos, que solamente prevén los mecanismos para solicitar la vacancia o revocatoria del cargo respectivamente;

Que, la precitada comisión especial, acordó por unanimidad recomendar que el Procurador Público Municipal y el Órgano de Control Institucional, procedan a evaluar la responsabilidad civil o penal de todos los ex funcionarios públicos, incluyendo a los ex funcionarios elegidos por mandato popular, por los hechos referidos en todas las observaciones del Informe Largo, debiendo elevar los informes respectivos ante el Concejo Municipal para que éste proceda a autorizar el inicio de las acciones legales correspondientes;

Que, por las consideraciones expuestas, estando al Informe Nº 021-2003-3-0154, denominado "Informe Largo de Auditoría preparado de acuerdo con las normas de Auditoría Gubernamental -NAGU- aprobadas por la Contraloría General de la República al 31.DIC.2002004-2003-2-2184, que constituye prueba PRECONSTITUIDA, según el artículo 15º, Inc. f), de la Ley Nº 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 6 y 22 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios públicos de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, señores ERNESTO LÓPEZ MARINO, ex Director Municipal, CÉSAR MARCHENA MORI, ex Director Municipal, JAIME ALATA BALLARTA, ex Director de Administración, JUANA ALCALDE DEL CARPIO, ex Directora de Administración, VÍCTOR NAJAR CARRERA, ex Jefe de Contabilidad, MARIO FERRER SALAVERRY, ex Jefe de Contabilidad, MIRYAM GONZALES MUÑOZ, ex Jefe de Tesorería, ODAR LUJAN CONTRERAS, ex Jefe de Tesorería, comprendidos en la Observación Nº 5 del Informe Largo; señores JULIO GUTIÉRREZ QUINTANA, y MANUEL FLORES TORRES, ambos ex Directores de Desarrollo Urbano, comprendidos en la Observación Nº 14 del Informe Largo; señores CÉSAR BARRIENTOS MENDOZA, ex Director de Planeamiento, ERNESTO LÓPEZ MARINO, ex Director Municipal, JAIME ALATA BALLARTA, ex Director de la Oficina de Administración, comprendidos en la Observación Nº 15 del Informe Largo; y señor CÉSAR MARCHENA MORI, ex Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, comprendido en la observación Nº 16 del informe Largo, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- NO INSTAURAR proceso administrativo disciplinario contra el señor CLAUDIO ZUÑIGA ESPINOZA, ex Alcalde de esta Municipalidad, ni contra los señores GERMÁN GÓMEZ MANRIQUE, MANUEL OTILIO AVALOS LOPEZ, EUGENIA EMEDINA SALVADOR ROJAS, JULIA AMELIA CASTRO MORALES, MARIA

ANGELICA ELÍAS CORTEZ, SANTOS NICOLÁS LESCANO RETO, GRIMALDO JULIO RADO HUARINGA, ANGEL FRANCI ORMEÑO ORTIZ, JUAN PABLO MOSQUERA ZAVALA, PRISCILA YSABEL TALAVERA VERA, ZACARÍAS OLIVAS LLANOS, AURELIO PAQUIYAURI HUAMÁN, y TERESA ACEVEDO CHÁVEZ, ex regidores de esta municipalidad, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta entidad edil, llevar a cabo el proceso administrativo disciplinario pertinente y luego de su conclusión, proceda a elevar el informe respectivo al titular del pliego, recomendando las sanciones que sean de aplicación, debiendo la comisión ejercer sus funciones conforme a la normatividad legal vigente.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Procurador Público Municipal y el Órgano de Control Institucional, procedan a evaluar la responsabilidad civil o penal de todos los ex funcionarios públicos, incluyendo a los ex funcionarios elegidos por mandato popular, por los hechos referidos en todas las observaciones del Informe Largo, debiendo elevar los informes respectivos ante el Concejo Municipal para que éste proceda a autorizar el inicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR de la presente resolución a los ex funcionarios públicos antes referidos, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MAURICIO RABANAL TORRES
Alcalde

14066

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Aprueban Informe de Resultados del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2005

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 111-2004-ACSS

Santiago de Surco, 26 de julio de 2004

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; en atención al Dictamen de la Comisión de Gestión Municipal Nº 036-2004-CGM/MSS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 190-MSS se reglamentó la participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2005;

Que, el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 171-2003-EF - Reglamento de la Ley Nº 28056 dispone que las acciones resultantes del Proceso del Presupuesto Participativo 2005, son remitidos para la aprobación por los Concejos Municipales;

Que, mediante Informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Nº 208-2004-OPP-MSS y de la Oficina de Asesoría Jurídica Nº 1139-2004-OAJ-MSS de fecha 23.JUL.2004, se emiten los resultados del Proceso y se expresa el cumplimiento de la normatividad que regula el Proceso Participativo, respectivamente;

Que, habiéndose culminado dicho proceso mediante la formalización de Acuerdos, a través de la suscripción del Acta respectiva, deviene necesario aprobar el Informe que contiene los resultados del Presupuesto Participativo 2005;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por Unanimidad adoptó el siguiente:

ACUERDO

Aprobar el Informe de Resultados del Proceso de Programación del Presupuesto Participativo 2005.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT
Alcalde

13985

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD DE LA PERLA****Aprueban creación de la Oficina de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad (OMAPED)****ORDENANZA N° 007-2004-MDLP**

La Perla, 21 de febrero del 2004

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
LA PERLA

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21.2.2004, el Dictamen de la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto sobre la Creación de la Oficina de Protección, Participación y Organización de los Vecinos con Discapacidad (OMAPED) solicitado por la Gerencia de Servicios Sociales y Culturales, mediante el Informe N° 009-2004-DSSC/MDLP de fecha 3.2.2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 002-2004-MDLP de fecha 19.1.2004, se aprueba la Nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Perla;

Que, mediante Informe N° 009-2004-DSSC/MDLP de fecha 3.2.2004 la Gerencia de Servicios Sociales y Culturales señala que con fecha 10.1.2004 se ha promulgado la Ley N° 28164 "Ley que modifica diversos artículos de la Ley N° 27050 Ley General de la Persona con Discapacidad";

Que, el artículo 10° de la referida norma legal indica la creación de la Oficina de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad (OMAPED) por el cual dicha Oficina debe ser autónoma con personal propio y presupuesto y debe estar ubicado en un lugar accesible a las personas con discapacidad y por tales consideraciones se debe modificar la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de la Perla, aprobada con Ordenanza N° 002-2004-MDLP en la cual la OMAPED, se encuentra dentro de la Subgerencia de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente Demuna;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28164, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que los Gobiernos Regionales y Municipales, tendrán un plazo de 120 días desde la fecha de publicación (10.1.2004), para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 10° de la Ley N° 27050, bajo responsabilidad donde se establece que los Gobiernos Locales preverán la formación de Oficinas de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad;

Que, mediante Dictamen de la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto de esta comuna, hace suyas las recomendaciones del INFORME N° 009-2004-DSSC-MDLP de fecha 3.2.2004 de la Dirección de Servicios Sociales y Culturales, el INFORME N° 033-2004-OAJ/MDLP de fecha 12.2.2004, elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos, donde emite opinión favorable de la creación de dicha oficina dentro del plazo estipulado por la Ley;

Que, sometido al Pleno del Concejo Municipal el Dictamen de la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto, luego de su debate y las deliberaciones del mismo que ha emitido su pronunciamiento final;

En uso de las facultades que confiere el Concejo Municipal en los artículos 9°, 4° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto MAYORITARIO de los señores (as) regidores (as) y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aprobar la Creación de la Oficina de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad (OMAPED) como órgano dependiente de la Gerencia de Servicios Sociales y Culturales, y su incorporación en la nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Perla.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Gerencia de Servicios Sociales y Culturales, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS
Alcalde

13939

Aprueban modificación en la denominación de la Estructura Orgánica referente a la Gerencia de Desarrollo Urbano**ORDENANZA N° 008-2004-MDLP**

La Perla, 26 de febrero del 2004

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
LA PERLA

POR CUANTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26.2.2004, el INFORME N° 011-2004-DDU-MDLP de fecha 30.1.2004 emitido por la Gerencia de Desarrollo e INFORME N° 013-2004-MDLP-GPYP de fecha 20.2.2004 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre Modificación en la denominación de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Perla en lo referente a la Gerencia de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 002-2004-MDLP de fecha 19.1.2004, se aprueba la Nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Perla;

Que, mediante INFORME N° 011-2004-DDU-MDLP de fecha 30.1.2004 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicita la modificación en la denominación de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Perla, en lo referente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, donde dice: Subgerencia de Obras, debe decir: Subgerencia de Obras Públicas; asimismo donde dice: Subgerencia de Catastro, debe decir: Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, fundamentando que las funciones encargadas actualmente a la Jefatura de Catastro, tiene relación directa con los Expedientes Técnicos que otorga la División de Proyectos y Obras;

Estando con la conformidad con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a través del INFORME N° 013-2004-MDLP-GPYP de fecha 20.2.2004;

Que, sometido al Pleno del Concejo Municipal el Dictamen de la Comisión de Administración, Economía y Presupuesto, luego de su debate y las deliberaciones del mismo que ha emitido su pronunciamiento final;

En uso de las facultades que confiere el Concejo Municipal en los Artículos 9°, 4° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto UNÁNIME de los señores (as) regidores (as) y la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aprobar la modificación en la denominación de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Perla, en lo referente a la Gerencia de Desarrollo Urbano donde dice: Subgerencia de Obras, debe decir: Subgerencia de Obras Públicas; asimismo donde dice: Subgerencia de Catastro, debe decir: Subgerencia de Obras Privadas y Catastro.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS
Alcalde

13940

Declaran improcedente pedido de nulidad de la R.A. N° 133-2004-MDLP-ALC que sancionó con cese temporal a ex Jefe de la Unidad de Personal de la municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 143-2004-ALC/MDLP**

La Perla, 21 de julio del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PERLA

VISTA:

La Carta Notarial N° 106704 de fecha 9 de julio del 2004 presentada por don Dante Filiberto Pérez Peruzovich, por la cual solicita se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 133-2004-MDLP-ALC de fecha 7 de julio del 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 establece: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - del 24 de marzo de 1984, contempla en sus artículos del 25° al 33°, el régimen disciplinario del servidor público;

Que, por Decreto Supremo N° 005-90-PCM del 18 de enero de 1990- Reglamento de la Ley de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público - regula en sus artículos del 163° al 175° el proceso administrativo disciplinario;

Que, de acuerdo con lo actuado se aprecia del Informe N° 008-2004-CEPAD/MDLP de fecha 22 de junio del 2004 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Funcionarios de la Municipalidad Distrital de La Perla, que en aplicación del principio de legalidad, el proceso administrativo disciplinario instaurado contra el servidor don Dante Filiberto Pérez Peruzovich, se ha seguido de acuerdo con lo regido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público - y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, en tal sentido la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Funcionarios de la Municipalidad de La Perla, concluye el citado proceso administrativo disciplinario emitiendo el Dictamen N° 007-2004-CEPAD-MDLP de fecha 22 de junio del 2004, recomendando el Cese Temporal por Doce Meses de dicho servidor, así mismo solicitar que la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, se sirva tipificar la supuesta comisión

de ilícitos penales expuesta en el último considerando de su dictamen y opinar sobre la procedencia de entablar las acciones civiles o penales del caso, sin perjuicio de solicitar la devolución del cobro en exceso, por vía administrativa y/o civil;

Que, el artículo 171° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del 18 de enero de 1990 - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público - señala que previo al pronunciamiento de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, el procesado podrá hacer defensa de sus derechos a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un apoderado, para lo que se señalará día y hora única;

Que, como se aprecia de la Carta Notarial N° 6220 de fecha 5 de julio del 2004 presentada por don Dante Filiberto Pérez Peruzovich a través de la cual solicita se conceda a su abogado defensor el término de treinta (30) minutos a fin de que informe oralmente y fundamente su defensa, ha sido tramitada a través de la Notaría Pública del Dr. Germán Nuñez con fecha 5 de julio del 2004 y entregada ante la Oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de La Perla con fecha 6 de julio del 2004, es decir nueve días hábiles posteriores a la fecha en que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de los Funcionarios de la Municipalidad de La Perla había emitido su pronunciamiento contenido en el Dictamen N° 007-2004-CEPAD de fecha 22 de junio del 2004, presentado al Despacho de Alcaldía con Informe N° 008-2004-CEPAD-MDLP, por tanto su solicitud deviene en extemporánea;

Que, en uso de la facultad conferida al titular de la entidad según lo dispone el artículo 170° del referido Decreto Supremo N° 005-90-PCM del 18 de enero de 1990 - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público - que establece que es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse, se expidió la Resolución de Alcaldía N° N° 133-2004-MDLP-ALC de fecha 7 de julio del 2004 que en su artículo primero resuelve sancionar con cese temporal por doce meses al servidor don Dante Filiberto Pérez Peruzovich ex Jefe de la Unidad de Personal de la Municipalidad de La Perla, por la comisión de faltas graves de carácter disciplinario estipuladas en los incisos a), d), f), y h) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público -, no habiéndose incurrido en ninguna de las causales de nulidad prevista por ley, que de origen a un pronunciamiento de oficio en ese sentido por parte de la administración edil;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 218.2 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa, concordante con lo establecido en el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - que establece que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde;

Que, la presente resolución cuenta con la visación de la Gerencia General Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar IMPROCEDENTE el pedido de nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 133-2004-MDLP-ALC de fecha 7 de julio del 2004, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 8 de julio del presente año, que efectúa don Dante Filiberto Pérez Peruzovich ex Jefe de la Unidad de Personal de la Municipalidad de La Perla, por el mérito de las consideraciones que la contienen.

Artículo Segundo.- Notificar la presente resolución a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Subgerencia de Personal, en lo que co-

rresponda; y a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JORGE LÓPEZ BARRIOS
Alcalde

13938

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Autorizan adquisición de producto para la Obra Laguna de Oxidación II Etapa - Azángaro, mediante proceso de adjudicación directa de menor cuantía

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 038-04/CM-MPA/P**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE AZÁNGARO

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 013-04, del 30 de junio del 2004, en la que a mérito del Informe Técnico Legal de fecha 30 de junio de 2004, se acuerda Exonerar del Proceso de Selección la Adquisición y Colocado del Producto Geomembrana, para la Obra Laguna de Oxidación II Etapa - Azángaro; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Subgerente de Obras y Desarrollo Urbano y la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica presentaron el Informe Técnico Legal de fecha 30 de junio del 2004, y que fue puesto a consideración del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria del 30 de junio del 2004, sustentando la urgente necesidad de Adquirir el Producto Geomembrana para la Obra Laguna de Oxidación II Etapa - Azángaro;

Que, en el año 2003 se declara desierta la Adjudicación Directa Pública N° 002-2003-MPA, para la adquisición y colocado de 25690 m2 del Producto de Geomembrana HDPE, cuyo valor referencial ascendía a S/. 224 790.00 (Doscientos Veinticuatro Mil Setecientos Noventa y 00/100 Nuevos Soles). En el año 2004 la Adjudicación Directa Pública N° 001-2004-MPA, es declarado desierto para la adquisición y colocado de 25690 m2 del Producto Geomembrana HDPE, con el mismo valor referencial antes indicado;

Que, la Subgerencia de Obras y Desarrollo Urbano, expresa la necesidad y urgencia de que la Laguna de Oxidación entre en funcionamiento en forma inmediata, pues la demora en ello acarrearía el colapso de las redes principales y secundarias de las obras de desagüe realizadas recientemente por la Municipalidad Provincial de Azángaro, toda vez que los colectores ya están siendo utilizados por la población y se vienen acumulando en las líneas principales y secundarias. Asimismo, de no colocarse la Geomembrana en la Laguna de Oxidación antes de la época de lluvias, la misma que ya se aproxima, ocasionará la desestabilización de los rellenos de las pozas y terraplenes, lo que significaría que toda la inversión realizada para la Laguna de Oxidación se pierda con graves consecuencias económicas y sociales para la Municipalidad. Otro aspecto a considerar es la constante alza del precio de la Geomembrana, hecho que se debe a que el precio de los insumos utilizados en la producción del mismo se va incrementando, lo que podría generar que el presupuesto con el que se cuenta devenga en insuficiente, toda vez que el crédito bancario para la adquisición del producto fue aprobado en el año presupuestal del 2003;

Que, en este sentido, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 013-04, al amparo de lo dispuesto por el Art. 19° y 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, y el Art. 108° del Reglamento aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, modificado por el Art. 3° del D.S. N° 079-2001-PCM

y considerando el Informe Técnico Legal de fecha 30 de junio de 2004;

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme impera el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, lo cual se encuentra concordado con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

ACUERDA:

Artículo 1°.- APROBAR la Adquisición mediante la Declaratoria de Urgencia la Adquisición y Colocado de 25690 m2 del Producto Geomembrana HDPE de 0.75 mm, para la Obra Laguna de Oxidación II Etapa - Azángaro, de la Municipalidad Provincial de Azángaro, por el monto referencial de S/. 224 790.00 (Doscientos Veinticuatro Mil Setecientos Noventa y 00/100 Nuevos Soles), la Fuente de Financiamiento proviene del Presupuesto del Fondo de Compensación Municipal.

Artículo 2°.- EXONERAR, a mérito del artículo precedente, del proceso de Adjudicación Directa Pública para la Adquisición y Colocado de 25690 m2 del Producto Geomembrana HDPE de 0.75 mm, para la Obra Laguna de Oxidación II Etapa - Azángaro, de la Municipalidad Provincial de Azángaro; en consecuencia, autorizar a que por la modalidad de Adjudicación Directa de Menor Cuantía por Necesidad de Urgencia se adquiera el producto indicado, por el monto referencial de S/. 224 790.00 (Doscientos Veinticuatro Mil Setecientos Noventa y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Comisión Especial conformada para tal efecto, la misma que estará compuesta por el Prof. Víctor Rodríguez Quispe - Gerente Municipal quien la preside; CPC Isaac Ramos Ortiz - Jefe de la Oficina de Abastecimientos, como miembro; y, al Ing. David Mamani Carpio - Residente de Obra, como miembro, para realizar la adquisición materia de Exoneración.

Artículo 4°.- Cúmplase con publicar el presente Acuerdo Municipal en el Diario Oficial El Peruano y remítase copia a la Contraloría General de la República y al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y PROMPYME, para los fines de Ley.

Dado en la Casa de Gobierno Local de Azángaro, el primer día del mes de julio del año dos mil cuatro.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PERCY CHOQUE RAMOS
Alcalde

13987

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS

Notifican a propietarios para que mejorren y pinten la fachada de inmueble ubicado dentro de la Zona Monumental de la ciudad de Iquitos

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 280-2004-A-MPM**

Iquitos, 25 de mayo de 2004

VISTA:

La información alcanzada por la Subgerencia de Desarrollo Urbano, sobre el aspecto deslucido que presenta actualmente el inmueble urbano ubicado en la intersección de las calles San Martín y Hualлага (ex Cine Bolognesi), comprendido en la Zona Monumental de la ciudad de Iquitos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 036-2004-SGDU-GAT-MPM de fecha 16 de febrero del año 2004 la Subgerencia de Desarrollo Urbano da cuenta del aspecto descolorido que

presenta el inmueble ubicado en la esquina de las calles San Martín y Huallaga (ex Cine Bolognesi) que afecta el aspecto urbanístico de la ciudad derivado por el abandono por parte de su propietario;

Que, el inmueble indicado se ubica dentro del perímetro de la Zona Monumental de la ciudad de Iquitos, por tanto está sujeto a las disposiciones legales que regulan la administración de la Zona Monumental de la ciudad de Iquitos;

Que, el artículo 91º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dispone que "Las Municipalidades Provinciales, en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura o a su solicitud, pueden establecer limitaciones especiales por la necesidad de conservación de Zonas Monumentales Históricas o Artísticas, de conformidad con las leyes sobre la materia y con las Ordenanzas sobre Protección Urbana y del Patrimonio Cultural". Asimismo la misma Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 93º, inciso 8) dispone que las Municipalidades Provinciales y Distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para disponer la pintura periódica de las fachadas y el uso o no uso de determinados colores de los inmuebles de Propiedad Privada;

Que, por otro lado, mediante Decreto de Alcaldía N° 010-95-A-MPM de fecha 25 de setiembre del año 1995 la Municipalidad Provincial de Maynas declaró de prioridad necesidad la recuperación del Ornato Público de la ciudad de Iquitos, propendiendo el mejoramiento y embellecimiento de la misma, fundamentalmente dentro del perímetro que comprende la Zona Monumental de la ciudad de Iquitos, y se dispone el pintado de los inmuebles por parte de los propietarios con los colores establecidos (Beige, crema, rosado y blanco humo), cuyo incumplimiento dará lugar a que lo haga la propia Municipalidad con cargo al cobro posterior del importe invertido a los propietarios con aplicación de los recargos correspondientes;

Que, conforme a la normatividad invocada, es procedente que la Municipalidad Provincial de Maynas, notifique al propietario y/o propietarios del inmueble ubicado en la intersección de las calles San Martín y Huallaga, Zona Monumental de la ciudad de Iquitos, para que dentro del plazo de veinte (20) días mejore la fachada del inmueble y le pinte conforme a los colores establecidos en el Decreto de Alcaldía N° 010-95-A-MPM de fecha 25 de setiembre del año 1995, bajo apercibimiento de proceder de la forma que establece el Decreto de Alcaldía indicado;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, y con el visto bueno de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Oficina General de Asesoría Jurídica y la Gerencia General, en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto de Alcaldía N° 010-95-A-MPM de fecha 25 de setiembre de 1995;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOTIFICASE al propietario y/o propietarios del inmueble urbano ubicado en la esquina formada por las calles San Martín y Huallaga, en donde funcionaba el ex Cine Bolognesi, comprendido dentro de la Zona Monumental de la ciudad de Iquitos, para que dentro del plazo de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución mejore y pinte la fachada por ambos lados del referido inmueble, cuyo incumplimiento dará motivo a que lo haga la propia Municipalidad con cargo al cobro posterior del importe invertido al propietario y/o propietarios, con aplicación de recargos correspondientes.

Artículo Segundo.- DISPONER la Notificación de la presente Resolución en forma personal al propietario y/o propietarios del referido inmueble, y de no ser posible la Notificación en forma personal, publicase en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS DEL AGUILA CÁRDENAS
Alcalde

13989

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ

Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 223-2004-MDP/A

Perené, 19 de julio del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PERENÉ

VISTO:

El Informe N° 128-2004/JABAS/MDP, de fecha 15 de julio del 2004, emitido por el Área de Abastecimientos, de la Municipalidad Distrital de Perené, donde solicita la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Perené, del presente ejercicio; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2004-MDP/A, de fecha 12 de enero del 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Perené para el ejercicio 2004;

Que mediante Informe N° 128-2004-JABAS/MDP, el Área de Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de Perené solicita la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Perené;

Que el artículo 8º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 013-2001-PCM, señala que las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidos en el Plan Anual deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad, según corresponda, para su inclusión en el mismo. Lo cual deberá informarse al CONSUCODE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha aprobación;

A su vez, las inclusiones y exclusiones de los procesos de selección serán comunicadas a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, dentro del mismo plazo, dando cuenta al CONSUCODE;

Que es necesaria la modificación del referido Plan Anual, para el mejor cumplimiento de sus objetivos trazados por esta entidad edil;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, cuyo texto vigente contenido en la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que significa la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Por todo lo expuesto, estando a las normas acotadas y a las atribuciones conferidas por el artículo 20º inciso 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Perené, del presente ejercicio, el mismo que como Anexo "A" forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- REMITIR copia de la presente Resolución de Alcaldía al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, dando cuenta al CONSUCODE, dentro del término de Ley.

Artículo 3º.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Unidad de Abastecimientos, Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Municipalidad Distrital de Perené su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANGEL M. SALDAÑA GONZALES
Alcalde

13988